



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIX

Lunes, 15 de enero de 2024

Número 7

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

- 23256 Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública del proyecto eléctrico denominado “Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66 kV El Palmar”, con número de expediente SE23/008 971

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 3237 Anuncio relativo a revocación de la delegación de competencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia del Organismo en materia de contratación de los expedientes 2017/347 y 2018/034 para su nueva delegación en la Vicepresidencia del CIATF 973

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 24082 Anuncio relativo a informe de impacto ambiental del proyecto PR-14/2022, denominado “Establecimiento extrahotelero de una villa turística y piscina”, en Puntagorda 974

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

- 2302 Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 2 de noviembre de 2023, mediante el que se nombra funcionario de carrera a Don Mario Pérez Pérez, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Técnico/a Superior de Información Geográfica de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) 974

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

2041	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante el que se nombra funcionarios/as de carrera a Don Antonio José Socas Pérez y Doña Ana María Álvarez García, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de dos plazas de Animador/a Sociocultural de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	980
2042	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 7 de enero de 2024, mediante el que se nombra funcionarios/as de carrera a Doña María Tera Rodríguez González, Don Francisco Javier Rodríguez González, Don Javier Viera Perdomo, Don José López Felipe-Borges, Don Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz y Doña María Nieves González Martín, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera, de seis plazas de Inspector/a del Cuerpo de la Policía Local, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso	986
2043	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante el que se nombra funcionario de carrera a Don Marcial Eugenio Cabrera Darias, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Auxiliar Técnico/a de Protección Civil de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	992
2643	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante el que se nombra funcionarios/as de carrera a Doña María del Pilar González Reyes, Don Ruymán Marrero Torralva y Doña María del Socorro Marrero Fariña, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de tres plazas de Técnico/a Auxiliar Sanitario/a de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	997
3293	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 4 de enero de 2024, mediante el que se nombra funcionario de carrera a Don José Vicente Vallino Llabrés, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Subinspector/a Tributario/a de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios/as, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	1003
3294	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 21 de diciembre de 2023, mediante el que se nombra funcionaria de carrera a Doña María Teresa Ventura Cáceres, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera de una plaza de Delineante de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (disposición adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	1008
AYUNTAMIENTO DE ARONA		
3038	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Arona, Patronatos Municipales de Cultura, Deportes, Turismo y Servicios Sociales y Empresa Municipal A.D.E.S.A.	1013
3042	Anuncio relativo a las retribuciones de personal de confianza del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de Arona	1067
AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA		
2762	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Moldea Tu Barro para fomentar el sector artesanal y en especial el sector alfarero, así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1067
2955	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación, así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1082
3233	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Parranda Perenkén Guanchero, para la gestión de su escuela de Folklore y el fomento y mantenimiento de la actividad folklórica desarrollada por la asociación; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1096
3232	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Baloncesto Guancha, para la gestión de su Escuela Deportiva para la práctica del Baloncesto, así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1108

3377	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1124
3235	Anuncio relativo a aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya, para impulsar la práctica del ciclismo, su difusión y conocimiento entre los vecinos del municipio de La Guancha; así como avocación de competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local	1137
AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA		
2690	Anuncio relativo a aprobación definitiva de la Modificación del proyecto de compensación del Sector Villa Erques	1150
AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR		
3231	Anuncio relativo al emplazamiento de cuantos pudieran ser interesados en el procedimiento ordinario nº 749/2023, en materia de urbanismo y ordenación del territorio que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife	1150
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ		
3362	Anuncio relativo a aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	1151
AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA		
2180	Convocatoria pública de ayudas dentro de la Línea de Actuación “Fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal de Puntallana” del Programa Regional para combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, ejercicio 2022	1168
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA		
3366	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)	1174
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
3390	Anuncio relativo a Bando de la Alcaldía del Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte, por la que se abre periodo de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez/a de Paz sustituto/a en este Municipio	1174
AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE		
2639	Anuncio relativo a la convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte	1175
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARAFO		
2703	Anuncio relativo a trámite de información pública al que debe someterse la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria	1176
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE CANDELARIA		
627	Anuncio relativo a aprobación definitiva de la modificación sustancial del Plan General de Ordenación municipal en el ámbito denominado del sector ASU-28-Huertas de Don Pablo	1177
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS		
23089	Anuncio relativo a Resolución nº 2023/125, de 5 de diciembre de 2023, por la que se admite la iniciativa presentada por la entidad Finca El Cuarto, S.L. para su tramitación e incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada de la UA 32 Finca El Cuarto y su adjudicación	1201
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE		
3513	Anuncio de cobranza de varios municipios	1201
V. ANUNCIOS PARTICULARES		
S.A.T. Nº 405/05, EUROPLÁTANO		
2574	Anuncio relativo a disolución y liquidación de S.A.T. nº 405/05, Europlátano	1203
TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA)		
488	Anuncio relativo a proceso selectivo para la cobertura de plazas fijas de Conductores/as-Perceptores/as y configuración de una lista de reserva para TITSA según Oferta de Empleo Público 2024 y 2025	1204

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA

Dirección General de Energía

ANUNCIO

172

23256

Anuncio por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública del proyecto eléctrico denominado “Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66 kV El Palmar”, con número de expediente SE23/008.

De conformidad con el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, aprobado por el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública la solicitud de fecha 11 de octubre 2023 de Autorización Administrativa y Declaración de utilidad pública realizada ante la Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias como órgano competente para autorizar el proyecto de las instalaciones eléctricas que se citan a continuación:

TÍTULO DEL PROYECTO: “Línea subterránea MT y CT privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66kV El Palmar” (nº de visado TF35154/00, de fecha 20/09/2022 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santa Cruz de Tenerife).

TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO: San Sebastián de la Gomera (La Gomera).

PETICIONARIO Y TITULAR: Red Eléctrica de España, S.A.U.

PRESUPUESTO: (PEC) 117.213,18 €.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO: el objeto del proyecto es la ejecución de una línea subterránea de media tensión y centro de transformación privado para los servicios auxiliares de la subestación SE 66 kV El Palmar, en el Término municipal de San Sebastián de La Gomera.

La actuación incluye nuevos tramos subterráneos en media tensión con conductores RH5Z1, 12/20 kV de 400 mm² y de 150 mm² de sección, en nueva canalización bajo tubo de 200 mm de diámetro, y nuevos centro de entrega, medida, y protección así como nuevo centro de transformación 250 kVA.

Lo que se hace público para conocimiento general, y para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto en la oficina de esta Consejería en Santa Cruz de Tenerife, sita en el edificio administrativo de Usos Múltiples I, Avda. Francisco La Roche, nº 35, planta 7º (resultando necesario pedir cita previa a través del email stgro.energia@gobiernodecanarias.org), y formular las alegaciones que se estimen oportunas:

- Enlace Proyecto:

<https://www.gobiernodecanarias.org/aplicaciones/sita/d?u=d980a05a-227f-4d78-aad6-53755933c453&t=46250360-f98b-48c8-a0ac-49b54859324f>

- Anexo relación concreta e individualizada de bienes o derechos de necesaria expropiación

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, Alberto Hernández Suárez, documento firmado electrónicamente.

**ANEXO:
RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES O DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN**

Línea subterránea M.T. y C.T. privado para servicios auxiliares de la subestación SE 66kV El Palmar (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

Término Municipal de San Sebastián de La Gomera (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

Parcela Proyecto	Propietario	Dirección	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Servidumbre de paso de línea subterránea (m2)	Centro de Entrega/Arquetas	Ocupación temporal (m2)	Naturaleza del terreno
1			38036A011090110000IU	11	9011	3,46		19,61	URBANO. Suelo
2			38036A012090070000ID	12	9007	4,07		23,73	URBANO. Suelo
3			NO DISPONIBLE	-	-	193,59	1XCE	1070,46	URBANO
4			38036A012090090001OO	12	9009	553,00		3225,11	RÚSTICO Agrario
5			1286301BS8018N0000YZ	SAPU		168,32	1XAR-2	992,70	SAPU. Industrial

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

ANUNCIO

173

3237

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023 ha adoptado Acuerdo relativo a la revocación de las delegaciones de competencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia del Organismo en los expedientes de contratación 2017/347 y 2018/034, para su nueva delegación en la Vicepresidencia del CIATF, en el cual consta lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- REVOCAR las delegaciones efectuadas por la Junta de Gobierno como órgano de contratación en la Presidencia del CIATF en los siguientes expedientes administrativos:

Nº EXPTE.	DENOMINACIÓN	FECHA DELEGACIÓN
2017/347	Modificado nº1 del de remodelación y mejora en el emisario submarino de Adeje-Arona	16/05/2016
2018/034	Modificado nº1 del de Actuaciones necesarias en materia de tratamiento y vertido en el ámbito de los municipios de Candelaria, Arafo y Güímar: EDARI del polígono de Valle de Güímar y actuaciones complementarias (T.M. Candelaria – T.M. Arafo – T.M. de Güímar)	07/03/2018

SEGUNDO.- Delegar la competencia de la Junta de Gobierno en los citados expedientes como órgano de contratación en la Vicepresidencia del Organismo.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que al efecto se adopte a las empresas adjudicatarias de dichos expedientes y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

(…)”

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, haciendo la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de que la presente publicación se realiza antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo correspondiente, y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EL GERENTE, Javier Davara Méndez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Apoyo al Órgano Ambiental****ANUNCIO**

174

24082

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, acordó emitir el informe de impacto ambiental del proyecto PR- 14/2022 denominado “Establecimiento extrahotelero de una villa turística y piscina”, en Puntagorda, determinando que el mismo no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria ya que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras referidas en el proyecto, en el documento ambiental y en el apartado 5 de las consideraciones técnicas del informe de impacto ambiental.

El texto íntegro del Informe está disponible en el tablón de anuncios de la sede electrónica

del Cabildo de La Palma <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/portal/sede>

Lo que se hace público en virtud del artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, indicando que este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si en el plazo de cuatro años desde su publicación en este Boletín no se procediese a la autorización del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del mismo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la citada Ley, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

En Santa Cruz de La Palma, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, Jesús María Armas Domínguez, firmado digitalmente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

175

2302

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 2 de noviembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 3728/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS SUPERIORES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A1, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO).

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante funcionarios/as de carrera de **una plaza de Técnico/a Superior de Información Geográfica**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 55, de 6 de marzo de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 13 de octubre de 2023, declaró que el aspirante **Don Mario Pérez Pérez, con D.N.I. nº ***9454**** aprobó el proceso selectivo indicado.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 128, de fecha 23 de octubre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 24 de octubre hasta el día 21 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

III.- Con fecha 24 de octubre de 2023 Don Mario Pérez Pérez presenta la Declaración responsable indicada.

IV.- El puesto de trabajo vacante, vinculado a la plaza de Técnico/a Superior de Información Geográfica, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, con código 1.103.1, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN										
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO										
Sección de Gobernanza y Calidad del Dato										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F30	Técnico/a Superior de Información Geográfica	A1	E/TS		F	A5	24	635	C	39

V.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones del funcionario de carrera, en relación con el puesto de trabajo descrito en el anterior Antecedente de Hecho:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (A1)	A1101/92201/12000	1.288,31
Complemento destino	A1101/92201/12100	677,15
Complemento específico	A1101/92201/12101	1.158,35
Otros complem. (Residencia)	A1101/92201/12103	199,28
Trienios reconocidos (A1)	A1101/92201/12006	297,54
Productividad min.	A1101/92201/15000	54,88
Productividad var.	A1101/92201/15000	183,65
Seguridad Social	A1101/92201/16000	1.255,78

VI.- Don Mario Pérez Pérez es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F30, que está vinculado a la plaza cuya cobertura es objeto del presente proceso selectivo.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Pérez Pérez, no posee un grado personal consolidado reconocido y tiene reconocidos 6 trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, cuyo importe total asciende a 297,54 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

El aspirante que aprobó el proceso selectivo, que acreditó poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 13 de octubre de 2023, presentó dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022 solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código F30 de la RPT, descrito en los Antecedentes de Hecho, al ser el único que está vinculado a la plaza con código 1.103.1 cuya convocatoria es objeto del presente proceso selectivo.

Por lo expuesto, en el citado Decreto de fecha 13 de octubre de 2023 se dispuso prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que el aspirante propuesto manifestara el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

Por ello, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos propone su adscripción definitiva al señalado puesto con código F30.

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera a **Don Mario Pérez Pérez, con D.N.I. nº ***9454**** para la ocupación de una plaza de **Técnico/a Superior de Información Geográfica**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público).

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente al referido funcionario al puesto de trabajo denominado Técnico/a Superior de Información Geográfica, adscrito a la Sección de Gobernanza y Calidad de Dato, del Servicio de Organización y Gobierno Abierto, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F30.

TERCERO.- El funcionario de carrera, que no posee un grado personal consolidado reconocido y tiene reconocidos 6 trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, percibirá las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación A, Subgrupo A1, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para el indicado puesto de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho V.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Don Mario Pérez Pérez, con D.N.I. nº ***9454** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F30, al que se le adscribe definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará al interesado, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

176

2041

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 26 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3721/2022/RH RELATIVO A PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS DE ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 17 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **dos plazas de Animador/a Sociocultural**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 114, de 13 de mayo de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 4 de diciembre de 2023, corregido por Decreto del mismo órgano de 8 de diciembre de 2023, declaró que los/as aspirantes que a continuación se relacionan, aprobaron el proceso selectivo indicado:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	Antonio José Socas Pérez	***0629**
2	Ana María Álvarez García	***1994**

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 151, de fecha 13 de diciembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 14 al 28 de diciembre de 2023, ambos inclusive y el plazo para manifestar la opción entre los dos puestos

vinculados a las plazas objeto de cobertura, desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta el día 12 de enero de 2024, ambos inclusive.

III.- En el plazo conferido, los/as dos aspirantes presentan la Declaración responsable indicada, haciéndolo Doña Ana María Álvarez García el 14 de diciembre de 2023 y Don Antonio José Socas Pérez el 19 de diciembre de 2023.

Doña Ana María Álvarez García opta en primer lugar por el puesto F442 que es el que ocupa actualmente, y Don Antonio José Socas Pérez opta el primer lugar por el puesto F443, que es el que ocupa actualmente.

IV.- Los puestos de trabajo vacantes, vinculados a las plazas de **Animador/a Sociocultural**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, con códigos 1.126.1 y 1.126.2, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, están descritos en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

Puesto vinculado a la plaza con código 1.126.1:

ÁREA DE GOBIERNO DE POLÍTICAS SOCIALES										
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES										
ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN SOCIAL										
SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL										
Sección de Servicios Comunitarios										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F442	Animador/a Social	B/C1	E/TA-TE		F	A5	17	415	C	31

Puesto vinculado a la plaza con código 1.126.2:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN										
SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO										
Sección de Participación Ciudadana y Transparencia										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F443	Animador/a Social	B/C1	E/TE-TA		F	A5	17	415	C	31

V.- El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que ninguno/a de ellos/as posee un grado personal consolidado, teniendo reconocidos el siguiente número de trienios:

Nombre y apellidos	Nº Trienios/Subgrupo	Importe total trienios €
Antonio José Socas Pérez	7 C1	215,32
Ana María Álvarez García	8 C1	246,08

VI.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de los/as funcionarios/as de carrera, en relación con los puestos de trabajo descritos en el Antecedente de Hecho IV:

- Puesto de trabajo **F442**. Servicio de Atención Social, Sección de Servicios Comunitarios. CD 17 y CE 415 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €/puesto
Sueldo (C1)	F8213/23114/12003	840,49
Complemento destino	F8213/23114/12100	434,65
Complemento específico	F8213/23114/12101	760,83
Otros complem. (Residencia)	F8213/23114/12103	134,95
Trienios reconocidos (C1)	F8213/23114/12006	(*) 246,08
Productividad min.	F8213/23114/15000	17,66
Productividad var.	F8213/23114/15000	184,55
Seguridad Social	F8213/23114/16000	858,77

(*) Trienios reconocidos a Doña Ana María Álvarez García.

- Puesto de trabajo **F443**. Servicio de Organización y Gobierno Abierto, Sección de Participación Ciudadana y Transparencia. CD 17 y CE 415 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €/puesto
Sueldo (C1)	A1101/92201/12003	840,49
Complemento destino	A1101/92201/12100	434,65
Complemento específico	A1101/92201/12101	760,83
Otros complem. (Residencia)	A1101/92201/12103	134,95
Trienios reconocidos (C1)	A1101/92201/12006	(*) 215,32
Productividad min.	A1101/92201/15000	17,66
Productividad var.	A1101/92201/15000	184,55
Seguridad Social	A1101/92201/16000	858,77

(*) Trienios reconocidos a Don Antonio José Socas Pérez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

"2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Los/as aspirantes que aprobaron el proceso selectivo, que acreditaron poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 4 de diciembre de 2023, corregido por Decreto del mismo órgano de 8 de diciembre de 2023, presentaron dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, así como la opción entre los dos puestos vinculados a las plazas de Animador/a Sociocultural.

Entre los dos puestos ofertados, que, conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022, están vinculados a las plazas con códigos 1.126.1 y 1.126.2, descritos en Antecedentes, los/as aspirantes han manifestado el orden de preferencia entre ambos, como se indica en el Antecedente de Hecho III.

Teniendo en cuenta la petición de destino y la puntuación total obtenida por cada uno, se propone su adscripción definitiva a los siguientes puestos:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Antonio José Socas Pérez	***0629**	F443	Animador/a Sociocultural	Servicio de Organización y Gobierno Abierto

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
2	Ana María Álvarez García	***1994**	F442	Animador/a Sociocultural	Servicio de Atención Social

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios/as de carrera a los/as siguientes aspirantes que aprobaron el proceso selectivo para la cobertura de **dos plazas de Animador/a Sociocultural**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	Antonio José Socas Pérez	***0629**
2	Ana María Álvarez García	***1994**

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente a los referidos funcionarios a los puestos de trabajo que a continuación se indican:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio / Sección
1	Antonio José Socas Pérez	***0629**	F443	Animador/a Sociocultural	Servicio de Organización y Gobierno Abierto / Sección de Participación Ciudadana y Transparencia
2	Ana María Álvarez García	***1994**	F442	Animador/a Sociocultural	Servicio de Atención Social / Sección de Servicios Comunitarios

TERCERO.- Los/as funcionarios/as, que no poseen un grado personal consolidado y tienen reconocidos los trienios que se indican en el Antecedente de Hecho V, percibirán las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos

de Trabajo, para los indicados puestos de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho VI.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Los/as funcionarios/as cesarán en el desempeño interino de sus respectivos puestos de trabajo, a los que quedan adscritos definitivamente, con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar su toma de posesión como funcionarios/as de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará a los/as interesados/as, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de enero de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

177

2042

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 7 de enero de 2024, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 1642/2021/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA, DE SEIS PLAZAS DE INSPECTOR/A DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL, POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 28 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **seis plazas de Inspector/a del Cuerpo de la Policía Local** de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A2, por el turno de promoción interna y mediante el sistema de concurso, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 2, de fecha 5 de enero de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias nº 21, de fecha 31 de enero de 2022.

La modificación de dichas Bases fue dispuesta por Decreto de fecha 14 de marzo de 2022, hecha pública mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 34, de 21 de marzo de 2022 y en el Boletín Oficial de Canarias nº 62, de 29 de marzo de 2022. El extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 89, de 14 de abril de 2022.

II.- Mediante Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictado con fecha 2 de septiembre de 2022 se dispuso el nombramiento de los/as siguientes Inspectores/as en prácticas de la Policía Local de este Ayuntamiento:

Nº ORDEN	Nombre y Apellidos	D.N.I.
1	María Teresa Rodríguez González	***9378**
2	Francisco Javier Rodríguez González	***7126**
3	Javier Viera Perdomo	***2414**
4	José López Felipe-Borges	***1314**
5	Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz	***1262**
6	María Nieves González Martín	***8899**

Los/as funcionarios/as en prácticas, que superaron el Curso Selectivo previsto en el apartado 7.4 de la Base Séptima de las que rigen el proceso selectivo convocado, se incorporaron al periodo de prácticas, de 1.200 horas de servicio efectivo prestado en el Cuerpo de la Policía Local, previsto en la referida Base, el día 23 de diciembre de 2022.

III.- El Tribunal Calificador del referido proceso selectivo en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 acordó, declarar que han superado el periodo de prácticas, de servicio efectivo durante 1.200 horas, los/as seis Inspectores/as en prácticas, nombrados/as mediante Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictado con fecha 2 de septiembre de 2022. Asimismo acordó proponer su nombramiento como funcionarios/as de carrera, para la ocupación de seis plazas de Inspector/a de la Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A, Subgrupo A2, por el siguiente orden:

Nº ORDEN	Nombre y Apellidos	D.N.I.
1	María Teresa Rodríguez González	***9378**
2	Francisco Javier Rodríguez González	***7126**
3	Javier Viera Perdomo	***2414**
4	José López Felipe-Borges	***1314**
5	Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz	***1262**
6	María Nieves González Martín	***8899**

IV.- Los puestos de trabajo que ocuparán, vinculados a las plazas de Inspector/a de la Policía Local, con complemento de destino de nivel 25 y un complemento específico de 862 puntos, se encuentran descritos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL										
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS										
POLICÍA LOCAL										
Códigos	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Titul.
F648, F649, F650, F651, F652 y F653	Inspector/a	A2	E/SE	PL	F	A5	25	862	C	23

V.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de los/as funcionarios/as de carrera, en relación con los puestos de trabajo descritos en el anterior antecedente de hecho:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe/mes/puesto/ €
Sueldo (A2)	E6417/13200/ 12001	1.119,41
Complemento destino	E6417/13200/ 12100	723,11
Complemento específico	E6417/13200/ 12101	1.580,33
Otros complem. (Residencia)	E6417/13200/ 12103	163,66
Productividad min.	E6417/13200/ 15000	34,82
Productivivdiasdad var.	E6417/13200/ 15000	184,55
Seguridad Social	E6417/13200/ 16000	1.348,65

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias E6417/13200/12006 y E6417/13200/1500, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a los trienios reconocidos a los/as funcionarios/as propuestos/as, titulares de plazas de Subinspector/a de la Policía Local, - que no poseen grado personal consolidado -, y al complemento de productividad 2, respectivamente, atendiendo a los importes informados por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

Funcionario/a	Nº trienios	Importe trienios/mes/€
María Teresa Rodríguez González	5 Grupo A2	203,15
	1 Grupo C1	30,76
	4 Grupo C2	83,76
Francisco Javier Rodríguez González	5 Grupo A2	203,15
	1 Grupo C1	30,76
	4 Grupo C2	83,76
Javier Viera Perdomo	2 Grupo A2	81,26
	4 Grupo C1	123,04
	5 Grupo C2	104,70
José López Felipe- Borges	5 Grupo A2	203,15
	1 Grupo C1	30,76
	4 Grupo C2	83,76
Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz	2 Grupo A2	81,26
	4 Grupo C1	123,04
	2 Grupo C2	41,88
María Nieves González Martín	2 Grupo A2	81,26
	3 Grupo C1	92,28
	7 Grupo C2	146,58

Funcionario/a	Importe Complemento de productividad 2/mes/€
María Teresa Rodríguez González	33,92
Francisco Javier Rodríguez González	33,92
Javier Viera Perdomo	42,40
José López Felipe- Borges	33,92
Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz	16,96
María Nieves González Martín	59,36

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Octava de las que rigen el proceso selectivo establece: *“Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieren superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas y, en su caso, acumuladas conforme a la Base Primera, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, adjudicándosele destino.*

La toma de posesión de los/as aspirantes nombrados funcionarios/as de carrera deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

La eficacia de dicho nombramiento se producirá, con carácter simultáneo, para todos los/as aspirantes que superaron el correspondiente procedimiento de selección, incluyendo a aquellos/as que de conformidad con la legislación vigente quedaron en su día exentos de realizar los referidos cursos selectivos.

El/la que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido y no adquirirá la condición de funcionario/a de carrera.

Los/as aspirantes que resulten seleccionados y nombrados para ocupar la plaza quedarán sometidos/as desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigentes.”

II.- El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable con carácter subsidiario a la Administración Local, en su artículo 26 dispone: *“1. La adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo.*

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.”

Todos los puestos de trabajo vinculados a plazas de Inspector/a, que se ocuparán por los/as funcionarios/as de carrera, poseen las mismas características, concretamente el mismo complemento de destino y complemento específico, y, asimismo, no están vinculados a unidades operativas concretas, tratándose de puestos indistintos. Es por ello que se propone adjudicar dichos puestos de la siguiente manera:

Nº orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Puesto de trabajo
1	María Teresa Rodríguez González	***9378**	F648
2	Francisco Javier Rodríguez González	***7126**	F649
3	Javier Viera Perdomo	***2414**	F650

Nº orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Puesto de trabajo
4	José López Felipe-Borges	***1314**	F651
5	Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz	***1262**	F652
6	María Nieves González Martín	***8899**	F653

III.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

IV.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios/as de carrera, para la ocupación de **seis plazas de Inspector/a** del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo A, Subgrupo A2, a los/as siguientes señores/as, que ocuparán con carácter definitivo los puestos de trabajo del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Accesibilidad Universal, que asimismo se indican:

Nº orden	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Puesto de trabajo
1	María Teresa Rodríguez González	***9378**	F648
2	Francisco Javier Rodríguez González	***7126**	F649
3	Javier Viera Perdomo	***2414**	F650
4	José López Felipe-Borges	***1314**	F651
5	Víctor Alejo Rodríguez Santa Cruz	***1262**	F652
6	María Nieves González Martín	***8899**	F653

SEGUNDO.- Percibirán las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para los indicados puestos de trabajo, así como el importe de los trienios reconocidos y complemento de productividad 2, conforme las cuantías, conceptos y con cargo a las aplicaciones presupuestarias descritas en el Antecedente de Hecho V.

TERCERO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará a los/as interesados/as, a la Comisaría de la Policía Local, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

CUARTO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

178

2043

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 26 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3724/2022/RH RELATIVO A PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DON MARCIAL EUGENIO CABRERA DARIAS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA PARA LA OCUPACIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR TÉCNICO/A DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE PUESTO DE TRABAJO

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 17 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza vacante de Auxiliar Técnico/a de Protección Civil**, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 114, de 13 de mayo de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 5 de diciembre de 2023, declaró que el aspirante **Don Marcial Eugenio Cabrera Darias, con D.N.I. nº ***8020**** aprobó el proceso selectivo indicado.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 151, de fecha 13 de diciembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta el día 12 de enero de 2024, ambos inclusive.

III.- Con fecha 14 de diciembre de 2023 Don Marcial Eugenio Cabrera Darias presenta la Declaración responsable indicada.

IV.- El puesto de trabajo vacante, vinculado a la plaza de Auxiliar Técnico/a de Protección Civil, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares,

Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C2, con código 1.16.5, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL										
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS										
SERVICIO SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS										
Sección de Protección Civil y Emergencias										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F614	Auxiliar Técnico/a de Protección Civil	C2	E/SE		F	A5	16	400	C	

V.- Don Marcial Eugenio Cabrera Darias es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F614, vinculado a la plaza cuya provisión es objeto del presente proceso selectivo.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Cabrera Darias no tiene reconocido un grado personal consolidado y tiene reconocidos 6 trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C2, cuyo importe total asciende a 125,64 euros y Complemento Productividad 2 por importe total de 50,88 euros.

VI.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones del funcionario de carrera, en relación con el puesto de trabajo descrito en el anterior Antecedente de Hecho, adscrito al Servicio de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Sección de Protección Civil y Emergencias, con un complemento de destino de nivel 16 y un complemento específico de 400 puntos:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (C2)	E6417/13500/12004	699,52
Complemento destino	E6417/13500/12100	408,50
Complemento específico	E6417/13500/12101	733,33
Otros complem. (Residencia)	E6417/13500/12103	111,23
Trienios reconocidos (C2)	E6417/13500/12006	125,64
Productividad min.	E6417/13500/15000	13,97
Productividad var.	E6417/13500/15000	184,55
Productividad 2	E6417/13500/15000	50,88
Seguridad Social	E6417/13500/16000	786,44

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“2.- *Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.*”

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

El aspirante que aprobó el proceso selectivo, que acreditó poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 5 de diciembre de 2023, presentó dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022 solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código F614 de la RPT, descrito en los Antecedentes de Hecho, al ser el único que está vinculado a la plaza con código 1.16.5 cuya convocatoria es objeto del presente proceso selectivo.

Por lo expuesto, en el citado Decreto de fecha 5 de diciembre de 2023 se dispuso prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que el aspirante propuesto manifestara el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

Por ello, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos propone su adscripción definitiva al señalado puesto con código F614.

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera a **Don Marcial Eugenio Cabrera Darias, con D.N.I. nº ***8020**** para la ocupación de una plaza de **Auxiliar Técnico/a de Protección Civil**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público)

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente al referido funcionario al puesto de trabajo denominado Auxiliar Técnico/a de Protección Civil, adscrito a la Sección de Protección Civil y Emergencias, del Servicio de Seguridad Ciudadana y Emergencias, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F614.

TERCERO.- El funcionario de carrera, que no tiene reconocido un grado personal consolidado y tiene reconocidos 6 trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C2, percibirá las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C2, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para el indicado puesto de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho VI.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- **Don Marcial Eugenio Cabrera Darias, con D.N.I. nº ***8020**** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F614, al que ha sido adscrito definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará al interesado, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de enero de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

179

2643

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 26 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3710/2022/RH RELATIVO A PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE TRES FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS DE TÉCNICO/A AUXILIAR SANITARIO/A Y ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE PUESTOS DE TRABAJO

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 17 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **tres plazas de Técnico/a Auxiliar Sanitario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 155, de fecha 26 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 114, de 13 de mayo de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 4 de diciembre de 2023, declaró que los/as aspirantes que a continuación se relacionan, aprobaron el proceso selectivo indicado:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	María del Pilar González Reyes	***7233**
2	Ruymán Marrero Torralva	***1497**
3	María del Socorro Marrero Fariña	***0807**

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 151, de fecha 13 de diciembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta el día 12 de enero de 2024, ambos inclusive.

III.- Con fecha 14 de diciembre de 2023 los/as tres aspirantes presentan la Declaración responsable indicada.

IV.- Los puestos de trabajo vacantes, vinculados a las plazas de **Técnico/a Auxiliar Sanitario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, con códigos 1.54.3, 1.54.4 y 1.54.5, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, están descritos en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

Puesto vinculado a la plaza con código 1.54.3:

ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
SERVICIO TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL										
Sección de Sanidad y Sostenibilidad Ambiental										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F503	Técnico/a Auxiliar Sanitario/a	C1	E/TA		F	A5	18	455	C	40

Puesto vinculado a la plaza con código 1.54.4:

ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
SERVICIO TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL										
Sección de Sanidad y Sostenibilidad Ambiental										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F504	Técnico/a Auxiliar Sanitario/a	C1	E/TA		F	A5	18	455	C	40

Puesto vinculado a la plaza con código 1.54.5:

ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
SERVICIO TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL										
Sección de Sanidad y Sostenibilidad Ambiental										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F505	Técnico/a Auxiliar Sanitario/a	C1	E/TA		F	A5	18	455	C	40

V.- El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que ninguno/a de ellos/as posee un grado personal consolidado, teniendo reconocidos el siguiente número de trienios:

Nombre y apellidos	Nº Trienios/Subgrupo	Importe total trienios €
María del Pilar González Reyes	3 C1	92,28
Ruymán Marrero Torralva	3 C1	92,28
María del Socorro Marrero Fariña	1 C1	30,76

VI.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de los/as funcionarios/as de carrera, en relación con los puestos de trabajo descritos en el Antecedente de Hecho IV, adscritos al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, Sección de Sanidad y Sostenibilidad Ambiental, con un complemento de destino de nivel 18 y un complemento específico de 455 puntos:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €/puesto
Sueldo (C1)	T2414/31100/12003	840,49
Complemento destino	T2414/31100/12100	460,87
Complemento específico	T2414/31100/12101	834,17
Otros complem. (Residencia)	T2414/31100/12103	134,95
Productividad min.	T2414/31100/15000	17,66
Productividad var.	T2414/31100/15000	184,55
Seguridad Social	T2414/31100/16000	893,62

En cuanto a los trienios reconocidos de cada funcionario/a, está dotada suficientemente la bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, teniendo en cuenta los importes indicados en el Antecedente de Hecho V:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
Trienios reconocidos	T2414/31100/12006

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Los/as aspirantes que aprobaron el proceso selectivo, que acreditaron poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 4 de diciembre de 2023, presentaron dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas.

El referido Decreto omite el trámite de concesión de plazo para la opción entre dichos puestos ya que tienen las mismas características, no existiendo entre ellos distinción alguna.

Se propone la adjudicación definitiva de los puestos de trabajo que se indican continuación se indica:

Nº orden	Nombre y apellidos	Plaza	Puesto
1	María del Pilar González Reyes	1.54.3	F503
2	Ruymán Marrero Torralva	1.54.5	F505
3	María del Socorro Marrero Fariña	1.54.4	F504

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios/as de carrera a los/as siguientes aspirantes que aprobaron el proceso selectivo para la cobertura de **tres plazas de Técnico/a Auxiliar Sanitario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	María del Pilar González Reyes	***7233**
2	Ruymán Marrero Torralva	***1497**
3	María del Socorro Marrero Fariña	***0807**

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente a los/as referidos/as funcionarios/as a los puestos de trabajo denominados Técnico/a Auxiliar Sanitario/a, descritos en el Antecedentes de Hecho IV, pertenecientes al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, Sección de Sanidad y Sostenibilidad Ambiental, que a continuación se indican:

Nº orden	Nombre y apellidos	Código Puesto
1	María del Pilar González Reyes	F503
2	Ruymán Marrero Torralva	F505
3	María del Socorro Marrero Fariña	F504

TERCERO.- Los/as funcionarios/as, que no poseen un grado personal consolidado y tienen reconocidos los trienios que se indican en el Antecedente de Hecho V, percibirán las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para los indicados puestos de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho VI.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Los/as funcionarios/as cesarán en el desempeño interino de sus respectivos puestos de trabajo, que se indican a continuación, con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en que tenga lugar su toma de posesión como funcionarios/as de carrera.

Nombre y apellidos	Código Puesto
María del Pilar González Reyes	F503

Nombre y apellidos	Código Puesto
Ruymán Marrero Torralva	F505
María del Socorro Marrero Fariña	F501

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará a los/as interesados/as, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de enero de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANUNCIO

180

3293

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 4 de enero de 2024, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3704/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR/A TRIBUTARIO/A DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS MEDIOS/AS, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO).

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Subinspector/a Tributario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 4 de abril de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 18 de diciembre de 2023, declaró que el aspirante **Don José Vicente Vallino Llabrés, con D.N.I. nº ***8491**** aprobó el proceso selectivo indicado.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 27 de diciembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 25 de enero de 2024, ambos inclusive.

III.- Con fecha 28 de diciembre de 2023 Don José Vicente Vallino Llabrés presenta la Declaración responsable indicada.

IV.- El puesto de trabajo vacante, vinculado a la plaza de **Subinspector/a Tributario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, con código 1.123.2, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PATRIMONIO										
COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA										
SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA										
Sección de Inspección Tributaria										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F289	Subinspector/a Tributos	A2	E/TM		F	A5	22	525	C	23

V.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones del funcionario de carrera, en relación con el puesto de trabajo descrito en el anterior Antecedente de Hecho:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (A2)	J4123/93200/12001	1.119,41
Complemento destino	J4123/93200/12100	595,15
Complemento específico	J4123/93200/12101	962,50
Otros complem. (Residencia)	J4123/93200/12103	163,66
Trienios reconocidos (A2)	J4123/93200/12006	243,78
Productividad min.	J4123/93200/15000	34,82
Productividad var.	J4123/93200/15000	184,55
Seguridad Social	J4123/93200/16000	1.089,76

VI.- Don José Vicente Vallino Llabrés es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F289, vinculado a la plaza cuya cobertura es objeto del presente proceso selectivo.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Vallino Llabrés, no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos seis trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, cuyo importe total asciende a 243,78 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“2.- *Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.*”

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

El aspirante que aprobó el proceso selectivo, que acreditó poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 18 de diciembre 2023, presentó dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022 solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código F289 de la RPT, descrito en los Antecedentes de Hecho, al ser el único que está vinculado a la plaza con código 1.123.2 cuya convocatoria es objeto del presente proceso selectivo.

Por lo expuesto, en el citado Decreto de fecha 18 de diciembre 2023 se dispuso prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que el aspirante propuesto manifestara el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

Por ello, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos propone su adscripción definitiva al señalado puesto con código F289.

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionario de carrera a **Don José Vicente Vallino Llabrés, con D.N.I. nº ***8491**** para la ocupación de una plaza de **Subinspector/a Tributario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público)

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente al referido funcionario al puesto de trabajo denominado Subinspector/a Tributos, adscrito a la Sección de Inspección Tributaria, del Servicio de Gestión Tributaria, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F289.

TERCERO.- El funcionario de carrera, que no posee un grado personal consolidado reconocido y seis trienios reconocidos del Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, percibirá las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para el indicado puesto de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho V.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- **Don José Vicente Vallino Llabrés, con D.N.I. nº ***8491**** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F289, al que ha sido adscrito definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará al interesado, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

181

3294

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 11 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 3755/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE DELINEANTE DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS AUXILIARES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C, SUBGRUPO C1, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 15 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **una plaza de Delineante**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154, de fecha 23 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 114, de 13 de mayo de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 29 de noviembre de 2023, declaró que la aspirante **Doña María Teresa Ventura Cáceres, con D.N.I. nº ***7957**** aprobó el proceso selectivo indicado.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 150, de fecha 11 de diciembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 12 de diciembre de 2023 hasta el día 10 de enero de 2024, ambos inclusive.

III.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 Doña María Teresa Ventura Cáceres presenta la Declaración responsable indicada.

IV.- El puesto de trabajo vacante, vinculado a la plaza de Delineante, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, con código 1.46.6, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL										
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL										
SERVICIO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL										
Sección de Señalización Viaria, Regulación Semafórica y Centros de Control										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F617	Técnico/a de Tráfico	B/C1	E/TA-TE		F	A5	19	435	C	

V.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones del funcionario de carrera, en relación con el puesto de trabajo descrito en el anterior Antecedente de Hecho:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (C1)	E6418/13300/12000	840,49
Complemento destino	E6418/13300/12100	487,09
Complemento específico	E6418/13300/12101	797,50
Otros complem. (Residencia)	E6418/13300/12103	134,95
Trienios reconocidos (C1)	E6418/13300/12006	153,80
Productividad min.	E6418/13300/15000	19,71
Productividad var.	E6418/13300/15000	184,55
Seguridad Social	E6418/13300/16000	890,68

VI.- Doña María Teresa Ventura Cáceres es funcionaria interina de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F617, que está vinculado a la plaza cuya cobertura es objeto del presente proceso selectivo.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que la Sra. Ventura Cáceres no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos cinco trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, cuyo importe total asciende a 153,80 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“2.- *Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.*”

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

La aspirante que aprobó el proceso selectivo, que acreditó poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 29 de noviembre de 2023, presentó dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022 solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código F617 de la RPT, descrito en los Antecedentes de Hecho, al ser el único que está vinculado a la plaza con código 1.46.6 cuya convocatoria es objeto del presente proceso selectivo.

Por lo expuesto, en el citado Decreto de fecha 29 de noviembre de 2023 se dispuso prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles para que la aspirante propuesta manifestara el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

Por ello, este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos propone su adscripción definitiva al señalado puesto con código F617.

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.”

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionaria de carrera a **Doña María Teresa Ventura Cáceres, con D.N.I. nº ***7957**** para la ocupación de una plaza de **Delineante**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público)

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente a la referida funcionaria al puesto de trabajo denominado Técnico/a de Tráfico, adscrito a la Sección de Señalización Viaria, Regulación Semafórica y Centros de Control, del Servicio de Movilidad y Accesibilidad Universal, con código en la Relación de Puestos de Trabajo F617.

TERCERO.- La funcionaria de carrera, que no posee un grado personal consolidado y que tiene reconocidos cinco trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, percibirá las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para el indicado puesto de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho V.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- **Doña María Teresa Ventura Cáceres, con D.N.I. nº ***7957**** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F617, al que queda adscrita definitivamente con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará a la interesada, y se comunicará al Servicio de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Intervención****ANUNCIO**

182

3038

Expediente nº: 1/2023/PR654

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2024, publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 147, del lunes 4 de diciembre de 2023, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas al mismo por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 10 de enero de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arona, Organismos Autónomos y Empresa mercantil Arona Desarrollo S.A., para el ejercicio 2024, presentando los siguientes resúmenes por capítulos y bases de ejecución del Presupuesto:

A) AYUNTAMIENTO DE ARONA

CAPÍTULOS GASTOS	Euros	CAPÍTULOS INGRESOS	Euros
1.Gastos Personal	29.616.063,00	1. Impuestos directos	32.835.000,00
2.Gastos en bb ctes y ss	67.862.390,00	2. Impuestos indirectos	18.940.803,00
3.Gastos Financieros	156.000,00	3. Tasa y otros ingresos	32.710.700,00
4.Trasferencias Ctes	18.618.756,00	4. Transferencias corrientes	25.600.110,00
5. Fondo de Contingencia y otros imp.	100.000,00	5. Ingresos Patrimoniales	4.515.040,00
6.Inversiones Reales	3.100.074,00	6. Enajenación inversiones reales	0,00
7.Transferencias de capital	248.500,00	7. Transferencias de capital	5.100.130,00
8.Activos financieros	10,00	8. Activos financieros	10,00
9.Pasivos financieros	0,00	9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	119.701.793,00	TOTAL INGRESOS	119.701.793,00

B) PATRONATO DE CULTURA

CAPÍTULOS GASTOS	Euros	CAPÍTULOS INGRESOS	Euros
1.Gastos Personal	2.558.346,57	1. Impuestos directos	0,00
2.Gastos en bb ctes y ss	532.668,92	2. Impuestos indirectos	0,00
3.Gastos Financieros	3.000,00	3. Tasa y otros ingresos	164.520,00
4.Trasferencias Ctes	73.000,00	4. Transferencias corrientes	3.118.265,00
5. Fondo de Contingencia y otros imp.	47.275,51	5. Ingresos Patrimoniales	6,00
6.Inversiones Reales	68.500,00	6. Enajenación inversiones reales	0,00
7.Transferencias de capital	0,00	7. Transferencias de capital	0,00
8.Activos financieros	0,00	8. Activos financieros	0,00
9.Pasivos financieros	0,00	9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	3.282.791,00	TOTAL INGRESOS	3.282.791,00

C) PATRONATO DE DEPORTES

CAPÍTULOS GASTOS	Euros	CAPÍTULOS INGRESOS	Euros
1.Gastos Personal	2.091.053,54	1. Impuestos directos	0,00
2.Gastos en bb ctes y ss	921.587,92	2. Impuestos indirectos	0,00

3.Gastos Financieros	0,00
4.Trasferencias Ctes	1.063.300,00
5. Fondo de Contingencia y otros imp.	26.682,64
6.Inversiones Reales	32.006,00
7.Transferencias de capital	0,00
8.Activos financieros	0,00
9.Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	4.134.630,10

3. Tasa y otros ingresos	585.000,10
4. Transferencias corrientes	3.549.630,00
5. Ingresos Patrimoniales	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	4.134.630,10

D) PATRONATO DE TURISMO

CAPÍTULOS GASTOS	Euros
1.Gastos Personal	542.965,30
2.Gastos en bb ctes y ss	1.033.356,11
3.Gastos Financieros	1.500,00
4.Trasferencias Ctes	0,00
5. Fondo de Contingencia y otros imp.	9.552,59
6.Inversiones Reales	20.000,00
7.Transferencias de capital	0,00
8.Activos financieros	6,00
9.Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	1.607.380,00

CAPÍTULOS INGRESOS	Euros
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasa y otros ingresos	2,00
4. Transferencias corrientes	1.607.376,00
5. Ingresos Patrimoniales	1,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	1,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	1.607.380,00

E) PATRONATO DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULOS GASTOS	Euros
1.Gastos Personal	3.093.530,00
2.Gastos en bb ctes y ss	895.841,00
3.Gastos Financieros	15.000,00
4.Trasferencias Ctes	2.108.205,00
5. Fondo de Contingencia y otros imp.	50.000,00
6.Inversiones Reales	18.000,00
7.Transferencias de capital	0,00
8.Activos financieros	10,00
9.Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	6.180.586,00

CAPÍTULOS INGRESOS	Euros
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasa y otros ingresos	0,00
4. Transferencias corrientes	6.180.586,00
5. Ingresos Patrimoniales	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	0,00
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	6.180.586,00

F) ARONA DESARROLLO S.A.

CAPÍTULOS GASTOS	Euros
1.Gastos Personal	2.172.034,55
2.Gastos en bb ctes y ss	610.109,30
3.Gastos Financieros	0,00
4.Trasferencias Ctes	0,00
5. Fondo de Contingencia y otros imp.	0,00
6.Inversiones Reales	88.684,75
7.Transferencias de capital	0,00
8.Activos financieros	0,00
9.Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS	2.870.828,60

CAPÍTULOS INGRESOS	Euros
1. Impuestos directos	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00
3. Tasa y otros ingresos	474.997,34
4. Transferencias corrientes	2.307.146,52
5. Ingresos Patrimoniales	0,00
6. Enajenación inversiones reales	0,00
7. Transferencias de capital	88.684,74
8. Activos financieros	0,00
9. Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	2.870.828,60

**BASES DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTO GENERAL 2024
AYUNTAMIENTO DE ARONA**

ÍNDICE

TÍTULO I - NORMAS GENERALES Y MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

Base 1ª- Legislación y normas aplicables.

Base 2ª- Ámbito temporal, funcional y obligatoriedad.

Base 3ª- Ajustes de Créditos por prórroga automática del Presupuesto.

Base 4ª- Estructura Presupuestaria.

Base 5ª - Proyectos de Gastos.

Base 6ª - Fondo de Contingencia.

Base 7ª- Contenido del Presupuesto General.

Base 8ª - Estructura presupuestaria y vinculaciones jurídicas.

Base 9ª- Información sobre la ejecución presupuestaria.

CAPITULO II.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Base 10ª - De las modificaciones de crédito.

Base 11ª - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Base 12ª - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Base 13ª - Ampliación de créditos.

Base 14ª - Transferencias de crédito.

Base 15ª - Generación de créditos por ingresos.

Base 16ª - Incorporación de remanentes de crédito.

Base 17ª - Bajas por anulación.

TITULO II.- GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I - GESTION PRESUPUESTARIA

Base 18ª - Límite de gasto no financiero

Base 19ª- Créditos no disponibles.

Base 20ª - Retención de crédito.

Base 21ª - Autorización de gastos.

Base 22ª - Disposición de gastos.

Base 23ª - Reconocimiento de la obligación.

Base 24ª - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

Base 25ª- Acumulación de fases de ejecución del presupuesto: "AD" Y "ADO"

Base 26ª - Ordenación del pago.

CAPÍTULO II – GASTOS DE PERSONAL

Base 27ª - Indemnización por razón del servicio.

Base 28ª.- Gratificaciones.

Base 29ª - Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados político-representativos.

Base 30ª.- Indemnizaciones por asistencia al órgano ambiental.

Base 31ª.- Asignaciones a los grupos políticos.

CAPÍTULO III. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS.

Base 32ª.- Gastos de Representación.

CAPÍTULO IV- SUBVENCIONES.

Base 33ª - Normas generales sobre ayudas y subvenciones.

Base 34ª.- Subvenciones a las Comisiones de Fiestas Municipales.

Base 35ª.- Relación de subvenciones nominadas.

CAPÍTULO V- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LOS CONTRATOS MENORES.

Base 36ª- Normas generales en procedimientos de contratación y especial respecto de los contratos menores.

Base 37ª - Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Base 38ª - Gastos de inversión.

Base 39ª - Gastos plurianuales.

Base 40ª - Gastos de tramitación anticipada.

CAPÍTULO VI - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 41ª - Pagos a justificar.

Base 42ª.- Anticipos de caja fija.

CAPÍTULO VII – CIERRE PRESUPUESTARIO

Base 43ª.- Instrucciones de cierre.

CAPÍTULO VIII - DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Base 44ª- Obligación de presentar factura electrónica.

Base 45ª- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas y códigos DIR3.

Base 46ª- Tramitación de las facturas electrónicas.

TÍTULO III.- GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 47ª - Plan de Tesorería.

Base 48ª - Reconocimiento de derechos.

Base 49ª - Gestión de Tributos y precios públicos.

Base 50ª - Contabilización de los cobros.

Base 51ª - Fianzas, depósitos y préstamos recibidos.

TÍTULO IV - LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Base 52ª - Operaciones previas en el estado de Gastos.

Base 53ª - Operaciones previas en el Estado de Ingresos.

Base 54ª – Fondos de tesorería.

Base 55ª - Cierre del Presupuesto.

Base 56ª – Aplicación del Remanente de Tesorería.

Base 57ª – Saldos de dudoso cobro.

TÍTULO V - CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Base 58ª - Control interno.

Base 59ª - Normas particulares de fiscalización.

Base 60ª - Toma de razón en contabilidad

Base 61ª - Fiscalización de las devoluciones de ingresos indebidos

Base 62ª - Fiscalización posterior al reconocimiento del derecho

Base 63ª - Aplicación del principio de transparencia.

BASES FINALES

Base final primera. - Desarrollo, aclaración e interpretación de las presentes bases.

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2024

TITULO I.- NORMAS GENERALES Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Base 1ª- Legislación y normas aplicables.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Arona se elabora, ejecuta y liquida de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, con lo dispuesto en las presentes Bases de Ejecución, y con los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas por los órganos municipales competentes.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto, se regirá por lo dispuesto en las presentes bases, así como lo previsto en las siguientes normas:

1) Legislación de régimen local en materia presupuestaria:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (LMC)
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/90)
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (Orden EHA/3565/2008)
- Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobado por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL)
- Demás disposiciones reglamentarias en materia local.

2) Legislación sobre Estabilidad Presupuestaria:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento Estabilidad)
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (Orden HAP/2015/2012)

3) Otras normas:

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General Presupuestaria (LGP)

- Leyes Anuales de Presupuestos Generales del Estado (LPGE)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y su normativa de desarrollo
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su normativa de desarrollo
- Aquellas otras disposiciones legales y reglamentarias del Estado y de la Comunidad Autónoma que guarden relación con la ejecución del Presupuesto, así como las Directivas de la Unión Europea de obligatoria transposición a la legislación española, aunque ello no se hubiese producido aún.

4) Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

Base 2ª- Ámbito temporal, funcional y obligatoriedad.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, estas Bases sólo estarán en vigor durante la vigencia del Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 2024 y, en su caso, durante la prórroga del mismo.

Estas bases se aplicarán con carácter general en la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento, así como en el Presupuesto de sus Organismos Autónomos y demás Entes dependientes de la Entidad Local en todo cuanto no se regule en las bases específicas de los mismos. Asimismo, las presentes bases prevalecerán en su aplicación respecto a las específicas en aquellos procedimientos regulados en las mismas y no contemplados en normativa alguna.

Las Sociedades Mercantiles y Fundaciones en las que tenga participación total o mayoritaria el Ayuntamiento estarán sometidas a la ICAL solo en lo que se refiere a la rendición de cuentas a los órganos de control externo, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones de Código de Comercio y otra legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente.

Los/as titulares de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento, como de las Concejalías de las Áreas municipales, de las Presidencias de los Organismos Autónomos y el máximo órgano de gobierno unipersonal de la Sociedad Municipal, conforme a las facultades que tengan atribuidas, cuidarán de la correcta ejecución del presente Presupuesto y de que todo el personal observe y cumpla todo cuanto en el mismo se establezca y se consigne en las presentes bases, que deberán ser aplicadas por todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza de su relación de empleo, categoría profesional o tipología de servicio que preste.

Base 3ª- Ajustes de Créditos por prórroga automática del Presupuesto.

Cuando no se vaya a producir la aprobación provisional del presupuesto del ejercicio siguiente antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso, se formulará propuesta razonada por la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda dentro de los quince primeros días del mes de diciembre en la que se detallarán a nivel de aplicación presupuestaria los ajustes a la baja del presupuesto a realizar.

La propuesta, previo informe preceptivo de Intervención y previo informe de evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda, será aprobada por Alcaldía antes del 1 de enero (fecha de entrada en vigor del presupuesto prorrogado), tal y como recoge la consulta 10/1993 de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE).

Respecto a los ajustes al alza, estos deberán imputarse a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, previa propuesta razonada de la Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda e Informe de la Intervención, mediante resolución motivada dictada por el Presidente de la Corporación con posterioridad a 1 de enero, tal y como dispone la consulta citada de la IGAE, una vez en vigor el Presupuesto prorrogado.

A efectos de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, la Intervención municipal realizará en ese momento una adenda sobre el resultado obtenido en el informe de la prórroga del presupuesto indicando como afecta sobre el mismo y, si ese es el caso, los ajustes al alza del presupuesto.

Base 4ª- Estructura Presupuestaria.

1. La estructura del Presupuesto General y los criterios de clasificación se ajustan a la Orden EHA/3565/2008, determinados en la presente base y con las especialidades que a continuación se indican.

2. Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Arona se clasifican por programas y económico, desarrollándose las dos clasificaciones como se indica a continuación:

a) Por programas. - Atendiendo a la finalidad del gasto, se distingue entre área de gasto, política de gasto, grupo de programa y programa.

c) Económica. - De acuerdo con la naturaleza del gasto, distinguiendo entre capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

La aplicación presupuestaria se define por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica y constituye la consignación de crédito presupuestario sobre la que se efectuará el registro y control contable de las operaciones de ejecución del gasto.

3. Las previsiones del estado de ingresos se estructuran de acuerdo con la clasificación económica, integrada por cinco dígitos (capítulo, artículo, concepto y los dos últimos relativos al subconcepto), sin distinguirse la clasificación orgánica, y se detallarán al nivel más desagregado posible.

4. Conforme a los artículos 5 y 9 de la Orden EHA/3565/2008, si se considerara necesario, se podrán crear conceptos y subconceptos en la clasificación económica de gastos e ingresos y/o programas y subprogramas en la clasificación por programas de gastos que no se encuentren abiertos o desarrollados en la estructura del presupuesto del Ayuntamiento.

5. Cuando, como consecuencia de modificaciones en la estructura del presupuesto, incluyendo aquellas debidas a reestructuraciones organizativas, se modifique la codificación de ciertas aplicaciones presupuestarias en relación con el Presupuesto del ejercicio anterior, podrán imputarse los gastos a aplicaciones equivalentes del ejercicio corriente, siempre que quede acreditada la correlación.

Base 5ª - Proyectos de Gastos.

1. Un proyecto de gasto es una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución, se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y se extienda a uno o más ejercicios, requiere un seguimiento y control individualizado. El seguimiento y control contable de los proyectos de gasto se ajustará a lo indicado en las reglas 24 y 27 de la Instrucción sobre Contabilidad Local (en adelante, ICAL).

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el proyecto de gasto se configura como la unidad mínima de información en relación con la ejecución de las inversiones o determinados gastos corrientes, pudiendo agregarse en superproyectos cuando contribuyan de forma conjunta a la realización de un mismo objetivo o conjunto de objetivos, así como desglosarse en niveles inferiores (expedientes, subexpedientes o similar), en cuyo caso cada uno de ellos deberá ser objeto de seguimiento y control individualizado.

Tendrán la consideración de proyectos de gasto:

- a) Los proyectos de inversión, cuya codificación y denominación se incluye en el Anexo de inversiones que acompaña al Presupuesto General u otros que se creen dentro del ejercicio, sean gestionados a través del capítulo VI o VII del Presupuesto de Gastos.
- b) Los gastos con financiación afectada, esto es, cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte con recursos concretos, que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse, o si se hubieran percibido, deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.
- c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que la entidad quiera o sea necesario efectuar un seguimiento y control individualizado.

Con carácter general los créditos consignados anualmente en aquellos subconceptos de gastos de los capítulos IV y VII referidos a las transferencias internas corrientes y/o de capital destinados a entes dependientes del Ayuntamiento, no se asociarán a proyectos de gasto al tratarse de financiación genérica.

2. En cada proyecto de gasto deberán figurar los siguientes datos:

- a) Código del proyecto y denominación del mismo. Este código deberá ser único e invariable mientras dure su ejecución, ajustándose a lo previsto en el apartado siguiente de la presente base, y se incorporará a los documentos contables.
- b) Ejercicio de inicio del proyecto y anualidades a las que vaya a extender su ejecución.
- c) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias a través de las que se vaya a realizar e importes previstos.
- d) Cuantía total del gasto estimado inicialmente.
- e) Categoría de financiación.
- f) Al referirse a gastos del capítulo VI, si se trata de obra en curso o no.

Además del contenido anterior, en el caso de que se trate de gastos con financiación afectada, los proyectos deberán recoger, al menos, la siguiente información:

- a) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias de ingresos a través de las que se prevean obtener los recursos afectados.
- b) Cuantía total de los ingresos previstos.
- c) Tipo de vinculación.
- d) Agente/s financiador/es.

De esta forma, los proyectos de gasto ofrecerán, además de los datos señalados anteriormente:

- a) Información sobre la gestión presupuestaria, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.
- b) Cuando se trate de proyectos de gasto con financiación afectada, información sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

3. El código identificativo del proyecto de gastos se integrará por los siguientes componentes:

- a) Ejercicio contable de creación del proyecto.
- b) Tipo de proyecto, que identificará si se trata de un superproyecto o si cuenta con financiación afectada, entre otros supuestos.
- c) Centro gestor responsable del gasto. En este sentido, podrán crearse centros gestores genéricos al objeto de identificar y controlar proyectos comunes a diversas áreas de la Administración.
- d) Numeración ordinal atendiendo al número de proyectos existentes en el centro gestor.

4. Los ingresos afectados a un proyecto de gastos deberán recoger el código de proyecto e identificar cada uno de los agentes financiadores del mismo.

5. Los/as Jefes/as del Servicio o centro gestor del gasto asociado a los proyectos serán los responsables de su seguimiento y control presupuestario, debiendo asegurarse de disponer de la información completa y actualizada de los mismos, así como de su adecuado reflejo contable, de acuerdo con los requisitos formales y los extremos que figuran desarrollados en las presentes bases, teniendo especial consideración aquellos proyectos de gasto con financiación afectada.

Los Servicios gestores deberán observar los efectos que las diferentes fases de ejecución de gastos e ingresos comportan en los datos de los proyectos de gasto referidos en el apartado 2 de la presente base, debiendo solicitar, en su caso, las modificaciones que procedan.

6. En los supuestos de proyecto de gasto financiado con recursos ajenos, en el caso de que sea necesario tramitar expediente de devolución de ingresos, el Servicio gestor deberá, en el mismo expediente por el que se apruebe la obligación por devolución de ingresos, acordar además las modificaciones u otras operaciones respecto a los proyectos de gasto que dichas devoluciones de ingresos conlleven.

Base 6ª - Fondo de Contingencia.

El artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece, en cuanto a la creación de un Fondo de Contingencia, lo siguiente:

“El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los [artículos 111](#) y [135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación será determinada por cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Además, la HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se ha abierto el Capítulo 5 de Gastos, para comunicar las dotaciones presupuestarias del Fondo de Contingencia a que hace referencia el artículo 31 de la LOEPSF, de forma homogénea al tratamiento presupuestario del sector público estatal, con independencia de la

aplicación presupuestaria en la que cada Corporación Local la hubiese dotado en el presupuesto inicial.

Prosigue añadiendo que los créditos asignados al Capítulo 5 “Fondo de Contingencia y otros imprevistos” se incluirán dentro del grupo de programas 929 “Imprevistos y funciones no clasificadas”. La comunicación de estas dotaciones se realiza atendiendo a una estructura pendiente de ser respaldada por una Orden Ministerial cuya tramitación se encuentra en curso.

En el desglose de gastos corrientes de esta misma Orden se establece el concepto 500.00 “Fondo de Contingencia”.

Se destinará, cuando proceda, a atender necesidades inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, destinadas únicamente a financiar créditos extraordinarios y suplementos de crédito. En ningún caso podrá utilizarse para financiar o dar cobertura a gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales del Ayuntamiento carentes de cobertura presupuestaria. La apreciación de la existencia de dichas necesidades y la aplicación del Fondo, corresponderá al Pleno Municipal, a propuesta de la Alcaldía, previamente a la autorización de las respectivas modificaciones presupuestarias, pudiéndose tramitar conjuntamente en la misma sesión plenaria.

Base 7ª- Contenido del Presupuesto General.

1. El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por el de los siguientes Presupuestos:
 - A) El de la propia Entidad.
 - B) El de los Organismos Autónomos Municipales:
 - B.1. Patronato Municipal de Cultura.
 - B.2. Patronato Municipal de Deportes.
 - B.3. Patronato Municipal de Turismo.
 - B.4. Patronato Municipal de Servicios Sociales.
 - C) El de las sociedades mercantiles íntegramente municipales o mayoritariamente participadas:
 - C.1. Arona Desarrollo, S.A.U.
2. Los créditos y previsiones iniciales para 2024 son los siguientes:

PRESUPUESTO GENERAL 2024		
ENTIDADES	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
AYUNTAMIENTO DE ARONA	119.701.793,00	119.701.793,00
PATRONATO CULTURA	3.282.791,00	3.282.791,00
PATRONATO DEPORTES	4.134.630,10	4.134.630,10
PATRONATO TURISMO	1.607.380,00	1.607.380,00
PATRONATO SERV. SOCIALES	6.180.586,00	6.180.586,00
EMPRESA MPAL. ADESA	2.870.828,60	2.870.828,60
TOTAL...	137.778.008,70	137.778.008,70

Las transferencias internas para 2024 alcanzan los 15.800.034,91 euros.

Base 8ª - Estructura presupuestaria y vinculaciones jurídicas.

1. Los créditos para gastos de los diferentes presupuestos que integran el presupuesto general de esta Entidad, se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados, conforme a las diferentes áreas de gastos y capítulos económicos aprobados, o a las modificaciones que asimismo se aprueben.

2. Los créditos se han clasificado con los siguientes criterios:

a) Por programas, distinguiéndose: áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas.

b) Por categorías económicas, distinguiéndose: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida.

La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto.

3. Las previsiones del estado de ingresos se han clasificado distinguiéndose entre capítulo, artículo, concepto y subconcepto.

4. No podrán autorizarse gastos en cuantía superior al importe del saldo de crédito existente en cada momento en el Estado de Gastos, el cual tiene carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica que con carácter general y conforme a los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, se establecen a continuación:

Gastos de Personal (Capítulo I)

a) Respecto de la clasificación por programas, el área de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo, con las siguientes excepciones, en que la vinculación se establece a nivel de artículo:

b.1 Retribuciones de altos cargos (artículo 10).

b.2 Retribuciones de personal eventual (artículo 11).

b.3 Incentivos al rendimiento (artículo 15).

Gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo II)

a) Respecto de la clasificación por programas, el área de gasto.

b) Respecto de la clasificación económica, el artículo.

Gastos financieros (Capítulo III)

a) Respecto de la clasificación por programas, el área de gasto

b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Transferencias corrientes y de capital (Capítulos IV y VII)

- a) Respecto de la clasificación por programas, la política de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el artículo.

Inversiones reales (Capítulo VI)

- a) Respecto de la clasificación por programas, la política de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el artículo.

Activos y Pasivos financieros (Capítulos VIII y IX)

- a) Respecto de la clasificación por programas, el área de gasto.
- b) Respecto de la clasificación económica, el capítulo.

Estos niveles de vinculación jurídica no serán de aplicación a las partidas ampliables y a aquellos créditos que se consideren con financiación afectada y que serán vinculantes con ellos mismos a nivel de proyectos.

5. En los créditos declarados ampliables, Base nº. 13, la vinculación jurídica se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

6. Cuando se pretenda realizar un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto, recabando propuesta razonada del órgano gestor.

7. Cuando la gestión de las aplicaciones integradas en el mismo nivel de vinculación jurídica corresponda a distintos concejales, la Intervención informará a los mismos sobre aquellos gastos que superen la consignación de la partida.

8. No obstante lo establecido en el apartado 1, aquellos créditos que figuran en el Presupuesto con un destino específico y concreto se entenderán vinculados a nivel de aplicación presupuestaria, tanto cualitativa como cuantitativamente.

9. Existiendo dotación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica, se podrán imputar gastos a aplicaciones presupuestarias que no figuren inicialmente consignadas en el Presupuesto de Gastos.

Base 9ª- Información sobre la ejecución presupuestaria.

En desarrollo de lo previsto por el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, la Intervención de la Entidad Local remitirá al Pleno de la entidad, por conducto de la presidencia, información de la ejecución de los Presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de la situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca. En el mismo sentido, se expresa la Regla 52 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local

En base a lo anterior, se rendirá información al Pleno de la Corporación acerca del estado de ejecución del presupuesto trimestralmente. La información a rendir contendrá los datos relativos a la ejecución del presupuesto de gastos corriente; La ejecución del presupuesto de ingresos corriente y los movimientos y situación de la tesorería. La información sobre los movimientos y la situación de la tesorería, con indicación de los pagos y cobros realizados, así como las existencias en la tesorería al inicio y al final del período de referencia, así como cualesquiera otros datos que deban ser objeto de remisión al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, por la que se regulan las obligaciones de suministro de información establecidas en la L.O. 2/2012.

Para dicho fin, los distintos Patronatos presentarán a sus respectivas Juntas Rectoras el Informe sobre la ejecución presupuestaria de sus respectivos Presupuestos, con la misma periodicidad que la establecida para el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II - MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Base 10ª - De las modificaciones de crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de crédito con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.

2. Cualquier modificación de crédito exige propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma puede tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el Presupuesto, así como deberá mantener el equilibrio financiero inicial, indicar el medio o recurso que la financia y la concreta partida presupuestaria a que afecta.

3. Todo expediente de modificación de crédito será informado por la Intervención.

4. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno, no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

5. Las modificaciones de crédito aprobadas por órganos distintos del Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Base 11ª - Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se tramiten durante la vigencia del Presupuesto General del Ayuntamiento se atenderán a las normas establecidas en el artículo 177 del TRLRHL, artículos 35 a 38 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, y a las contempladas en esta Base.

2. Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el Presupuesto de la Corporación, se ordenará por el Presidente la tramitación de los siguientes expedientes:

De concesión de crédito extraordinario; o

De suplemento de crédito.

3. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

Remanente Líquido de Tesorería.

Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto, que se destinarán a reducir el nivel de deuda del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Económica.

Anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones del presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio.

4. Los gastos de inversión también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.

5. Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso en tal supuesto el cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado 5 del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Si hubiera de realizarse un gasto para el que no exista crédito y cuya financiación deba proceder de recursos tributarios afectados, podrá tramitarse expediente de crédito con la que anticipar, si es necesario, el importe de la recaudación de los tributos.

Base 12ª - Tramitación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Serán incoadas en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, por orden bien de la Alcaldía o de la persona en la que hubiere delegado la competencia (en el caso del Presupuesto del Ayuntamiento), bien de los Presidentes de los correspondiente Patronatos.

2. A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

3. Todos los expedientes, una vez dictaminados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio, serán sometidos a la aprobación inicial del Pleno del Ayuntamiento, y expuestos al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar en ese plazo reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.

4. Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación presupuestaria será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

5. La aprobación de las modificaciones en los Presupuesto de los Patronatos compete al Pleno del Ayuntamiento, a cuyos efectos éstos remitirán al Ayuntamiento la propuesta de la Junta Rectora, quien la tramitará conforme a los apartados anteriores.

6. Será necesario incluir Informe de la Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, acerca del cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia Entidad Local, así como de sus Patronatos, en su caso.

Base 13ª - Ampliación de créditos.

- Conforme al artículo 39 del Real Decreto 500/1990, se considerará ampliable el crédito de aquellas partidas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. En ese sentido, son ampliables los créditos de las siguientes partidas en la medida en que los ingresos efectivamente realizados o reconocimientos de ingresos mayores sobre los previstos en los correspondientes subconceptos y hasta el límite de tal exceso:

Partida de Gastos	Subconcepto de Ingresos
931.83001 Anticipos por cuenta terceros	830.00 Anticipos por cuenta de terceros
931.83101 Anticipos pagas al personal	831.00 Anticipos pagas al personal

- Conforme al mismo artículo citado anteriormente, se considerará asimismo ampliable el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto del Patronato de Cultura:

Partida de Gastos	Subconcepto de Ingresos
334.22609 Cursos y talleres	349.02 Precios Cursos-Talleres
334.22691 Espectáculos taquilla	344.00 Precios Espectáculos Taquilla
335.62900 Equipamientos	339.02 Tasa Alquiler Espacios Públicos

3. La ampliación de créditos exigirá la tramitación del oportuno expediente, el cual será incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, para lo que se acreditará el reconocimiento firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos; la ampliación del crédito lo será en función de la efectividad de los recursos afectados. En el supuesto de anticipos de sueldo al personal que exceda de tres al mes requerirá Resolución de la Alcaldía que, tras las oportunas comprobaciones, lo justifique y que, además de autorizar la concesión del mismo, apruebe la ampliación del correspondiente crédito.
4. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto del Ayuntamiento corresponde a la Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda, en el caso de delegación de la Alcaldía- Presidencia.
5. Los expedientes de ampliación de crédito que afecten al Presupuesto de los Patronatos Municipales serán aprobados por sus respectivos Presidentes.

Base 14ª - Transferencias de crédito.

1. Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito, al nivel de su bolsa de vinculación, sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, podrá tramitarse un expediente de transferencia de crédito.

2. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990;

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concebidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

No obstante, estas limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

3. La aprobación de las transferencias de crédito, tanto en el Presupuesto del Ayuntamiento como en los de los respectivos Patronatos, cuando afecten a partidas de distintos grupos de función, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, previo Informe de la Intervención General.

4. La aprobación de las transferencias de crédito entre partidas del mismo grupo de función o entre partidas del Capítulo I, es competencia de la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda, por delegación de la Alcaldía (si se refieren al Presupuesto del Ayuntamiento), o del Presidente de cada Patronato cuando afecten a sus respectivos Presupuestos.

5. Los expedientes serán incoados por orden de la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda, en las unidades administrativas gestoras del gasto, debiendo constar la conformidad de los concejales responsables de las áreas implicadas en la modificación.

6. La Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda ordenará la retención de crédito correspondiente en la partida que se prevé minorar.

7. En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que deban ser aprobadas por el Pleno, será de aplicación el régimen regulado en la base 10ª punto 4, y estarán sujetas a las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad que las previstas para la aprobación del Presupuesto.

8. Las transferencias de créditos aprobadas por la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda (en caso de delegación de la Alcaldía- Presidencia), o Presidente del respectivo Patronato, serán ejecutivas desde su aprobación.

Base 15ª - Generación de créditos por ingresos.

1. Podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, 20 de abril.

2. Justificada la efectividad de la recaudación de derechos, la existencia formal de compromiso o el reconocimiento firme de derechos, según los casos, se procederá a tramitar el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

3. El expediente de generación de créditos, conformado por el Concejal responsable del Área gestora, será aprobado por la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda (en caso de delegación de la Alcaldía-Presidencia), si afecta al Presupuesto del Ayuntamiento. La aprobación de estos expedientes, en el caso de los Patronatos, corresponderá a su Presidente.

Base 16ª - Incorporación de remanentes de crédito.

1. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, según artículo 175 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas por el artículo 182 de la citada Ley.

2. A los efectos del cálculo del remanente de crédito del ejercicio, la Intervención elaborará, al nivel de partida presupuestaria, un estado comprensivo de los saldos de disposiciones de gasto, de autorizaciones y de créditos no usados.

3. La incorporación de remanentes deberá tener en cuenta los requisitos que establece el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Cuando se hayan realizado ingresos afectados a la realización de gastos específicos, los correspondientes créditos deberán ser incorporados obligatoriamente, salvo que se desista de llevarlos a cabo, lo que formalmente requerirá acuerdo del Pleno.

4. El estado comprensivo de las disposiciones, autorizaciones y créditos no usados se someterá a Informe de los responsables de cada Área gestora, al objeto de que formulen propuesta razonada de Incorporación de Remanentes. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto resultante de la Incorporación de Remanentes, la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda, previo Informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

5. Con carácter general, la Liquidación del Presupuesto precederá a la Incorporación de Remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicamente afectados.

b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación propuesta no producirá déficit.

6. Comprobado el expediente por la Intervención y vista la existencia de suficientes recursos financieros, se elevará a la aprobación de la Alcaldía o, en su caso, del Presidente del respectivo Patronato, salvo cuando los créditos incorporados se destinen a finalidades distintas de las autorizadas por el Pleno, en cuyo caso le corresponderá a este su aprobación.

7. La aprobación de la modificación será ejecutiva desde el momento en que se haya adoptado el acuerdo correspondiente.

8. Lo preceptuado en esta Base en relación con la Incorporación de Remanentes de Crédito no afectados, quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 6ª de la LO 2/2012, en relación con el artículo 32 de la misma Ley Orgánica.

Base 17ª - Bajas por anulación.

1. Cuando la Alcaldía- Presidencia o, por delegación, la Tenencia de Alcaldía del Área de Hacienda estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, a cuyo efecto habrá de realizarse la correspondiente retención de crédito.
2. La aprobación del expediente de baja por anulación corresponderá al Pleno.

TITULO II.- GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I - GESTION PRESUPUESTARIA

Base 18ª - Límite de gasto no financiero

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto regulados en dicha ley, el Ayuntamiento de Arona deberá aprobar un límite máximo de gasto no financiero, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Base 19ª- Créditos no disponibles.

1. Cuando un Concejal considere innecesario, total o parcialmente, el crédito de una partida presupuestaria, de cuya ejecución sea responsable, formulará propuesta de declaración de no disponibilidad debidamente razonada que deberá ser conformada por la Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda.

2. La declaración de no disponibilidad de crédito, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias, y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

4. Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras instituciones u operaciones de crédito, quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el préstamo.

Base 20ª - Retención de crédito.

1. Cuando la cuantía del gasto o la complejidad en la preparación del expediente lo aconsejen el Concejal responsable del Área gestora podrá solicitar la retención de crédito en una partida presupuestaria.

2. Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito.

Base 21ª - Autorización de gastos.

1. La autoridad competente para dicha autorización será el Pleno o la Alcaldía, según corresponda. Todo ello sin perjuicio de las delegaciones que éstos pudieran ejercer en favor de otros.

2. En los Patronatos, los órganos competentes para la autorización de gastos serán la Junta Rectora de los mismos o el Presidente, según se establezca en los respectivos Estatutos.

3. En cuanto a los gastos plurianuales, es de aplicación lo previsto en la Base 38ª.

4. En el caso de que se pretenda la tramitación de un contrato de servicios para redacción de proyectos o dirección de obra, cuya tramitación tenga lugar a través del denominado "contrato menor", será necesaria la aportación al expediente de los correspondientes pliegos técnicos, en los que deberá constar, en todo caso, el régimen sancionador aplicable.

5. En el caso de **los contratos menores**, será necesario, con carácter previo a la realización del gasto, la aprobación del mismo con los requisitos establecidos en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Supervisión y Regulación de la Contratación, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de las presentes Bases de Ejecución. Una vez entre en vigor el expediente electrónico del contrato menor, se estará a lo estipulado en la Instrucción que se apruebe.

6. A los efectos de la autorización de gastos relacionados con la realización de actos por parte del Ayuntamiento de Arona o de sus Patronatos, será necesario, en todo caso, y con carácter previo a la realización de los mismos, la aportación de los correspondientes folletos de difusión del evento (si existieren), así como una memoria explicativa, suscrita por personal municipal competente, relativa a la identidad del organizador del evento, a quién va dirigido y el interés de su realización para el Municipio.

Base 22ª - Disposición de gastos.

1. Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos que los señalados en el artículo anterior.

2. Cuando en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

Téngase en cuenta lo dispuesto en la base 21ª.5- Autorización de gastos, relativa a los contratos menores.

3. Los requisitos de esta fase son:

a) Si se trata de gastos previamente autorizados:

- Que el importe del gasto a disponer no exceda del autorizado en su día.
 - Que la selección del destinatario del gasto se haya efectuado de acuerdo con la normativa vigente y que se proceda a la fiscalización previa por el Interventor.
- b) Si se realizan ambas fases simultáneamente habrá de constatarse el cumplimiento de los requisitos de cada fase.

Base 23ª - Reconocimiento de la obligación.

1. El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que hubiere realizado, salvo en los casos en que se formule reparo por la Intervención.

2. Cuando el reconocimiento de obligaciones sea consecuencia de la efectiva realización de un gasto en ejercicios anteriores, sin que se hubiera autorizado el compromiso del mismo, y sin que exista dotación presupuestaria, su aprobación corresponderá al Pleno conforme al procedimiento regulado en la Base 37ª.

Se entenderá por práctica administrativa contable el que, con cargo a las consignaciones del Presupuesto vigente, pueden reconocerse deberes por el importe de recibos de suministro y servicios de tracto sucesivo correspondientes a los últimos períodos del ejercicio inmediatamente anterior que, habitualmente, se presentan a principios del ejercicio siguiente, sin necesidad de la tramitación de un reconocimiento extrajudicial de créditos.

3. Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación, podrán acumularse, tramitándose el documento contable ADO.

4. En virtud de lo regulado en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas deberán contener, en todo caso, los datos y requisitos siguientes:

1. *Número y, en su caso serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.*
2. *Fecha de su expedición.*
3. *Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como el destinatario de la misma (Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente).*
4. *Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española.*
5. *Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.*
6. *Descripción detallada del objeto facturado, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto aplicable en su caso, incluyendo el precio unitario sin impuesto de cada objeto facturado.*
7. *Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados en la factura (IGIC, AIEM, etc.)*
8. *Cuota tributaria que, en su caso, sea de aplicación (IRPF, etc.)*
9. *Fecha en que se hayan efectuado los conceptos facturados o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.*
10. *A las facturas se acompañará en el caso de suministros, copia de albaranes de entrega y, en el caso de publicidad o publicaciones, fotocopia de la publicación o publicaciones a que se refiera.*

Son, asimismo, requisitos imprescindibles de las facturas, los siguientes:

1. *Claridad en el detalle del concepto facturado: nombre, fecha y lugar del evento, número de expediente en caso de contrato y período a que corresponda.*
2. *Especificación del destino del suministro o servicio contratado.*
3. *Se deberá identificar en la factura el servicio gestor que efectuó el encargo.*
4. *Se debe acompañar a la factura la diligencia donde conste la recepción y la conformidad.*

Respecto a los duplicados y anulaciones de facturas, cabe señalar lo siguiente:

- a) *Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos sólo podrán expedir un original de cada factura.*
- b) *La expedición de ejemplares duplicados de los originales de las facturas o documentos sustitutivos únicamente será admisible en los siguientes casos:*
 - *Cuando en una misma entrega de bienes o prestación de servicios concurren varios destinatarios.*
 - *En los supuestos de pérdida de original por cualquier causa.*
- c) *Para la anulación de una factura, sólo será admisible la presentación de una nota de abono o factura negativa, siendo necesario a su vez la emisión de un informe del responsable de la gestión de la factura, motivando la anulación de la misma.*

Asimismo, señalar que los responsables de gestión de las facturas deberán cerciorarse y corroborar con la Intervención Municipal que el proveedor con el que contrate la Administración disponga de **alta de tercero**. En caso contrario, el citado responsable de la gestión de la factura le facilitará el modelo 015, debiendo indicarle que no será admitido por parte de la Intervención en caso de omisión de alguno de los requisitos a cumplimentar.

5. Toda factura recibida por Intervención deberá constar con el visto bueno del técnico o personal municipal competente, así como del órgano político que hubiere encargado la realización del concepto facturado, a los efectos de acreditar que el concepto facturado se ha ejecutado correctamente y acorde al precio de mercado. A tales efectos, se designará un responsable de cada área, que velará por el cumplimiento de los requisitos indicados y los plazos de pago. En ningún caso, se admitirán a trámite aquellas facturas que no estén conformadas por el responsable del área y/o el órgano político correspondiente.

Conformar la factura implica la manifestación expresa de que se está de acuerdo con el importe facturado y que el servicio o suministro ha sido realizado o recibido conforme a lo establecido en el contrato.

Todo gasto que no esté acompañado de la documentación previa será objeto de fiscalización desfavorable y reparo, al transgredir el iter procedimental exigido para la gestión presupuestaria y de contratación pública.

En caso de que el órgano de contratación necesite recabar cualquier Informe de otra área o requiera el visto bueno de las facturas, deberá señalar a los efectos que el plazo para la emisión del Informe o conformación de las facturas, no podrá exceder de 5 días hábiles. En caso del incumplimiento de los plazos expresados, se emitirá Informe por parte del órgano de contratación para dejar constancia en el expediente administrativo.

En caso de que se supere el plazo de 5 días hábiles (20 días, en el caso de contratos administrativos), y con ello se incumplan los plazos de pago previstos en la normativa vigente, se hará constar tal circunstancia en el Informe trimestral que se elevará al Pleno de la Corporación, señalándose al efecto, el nombre del responsable de la no tramitación en plazo de la factura.

6. Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas las correspondientes facturas, que habrán de contener la conformidad por parte de los Servicios Técnicos.

7. Las facturas deberán tramitarse en los plazos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio. A estos efectos, el plazo de tramitación será de treinta días a contar desde la realización de la prestación. A estos efectos, la fecha a tener en cuenta será la del Registro de Entrada en el Ayuntamiento.

8. Con carácter trimestral, la Tesorería Municipal elaborará un Informe acerca del cumplimiento de los plazos de abono del punto anterior especificando el número e importe en el que se esté incumpliendo el mismo.

9. Las facturas serán objeto de anotación en el Registro de Facturas de Intervención de Fondos desde el momento en que se produzca su entrada en la Corporación. A estos efectos, transcurrido un mes desde la anotación en el Registro sin que se haya procedido a la tramitación de la factura, la Intervención requerirá al órgano gestor de la misma la justificación de la falta de tramitación. El requerimiento deberá ser contestado en un plazo de 5 días hábiles desde su recepción.

10. El Informe emitido por la Tesorería Municipal, así como relación de aquellas facturas con una antigüedad superior a tres meses en el Registro de facturas de Intervención de Fondos sin que se haya procedido a su tramitación, serán elevados al Pleno de la Corporación con periodicidad trimestral.

11. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir la factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las siguientes entidades:

- a) *Sociedades Anónimas*
- b) *Sociedades de Responsabilidad limitada*
- c) *Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) *Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) *Uniones temporales de empresas;*
- f) *Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de Titulización hipotecaria o Fondo de garantía de Inversiones.*

Los proveedores con personalidad jurídica de bienes o servicios del Ayuntamiento de Arona deberán emitir sus facturas de forma electrónica y presentarse de forma telemática en el registro de facturas electrónicas. No obstante, en virtud de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 25/2013, podrán estar excluidas de la obligación de presentación de factura electrónica, las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, impuestos incluidos.

Base 24^a - Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1. En los gastos del Capítulo I, se observarán las reglas siguientes:

a) Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12 y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las

que constará diligencia de la Jefatura de Recursos Humanos, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente los servicios que se retribuyen.

c) Las cuotas de la Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.

d) En otros conceptos cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo, será preciso la presentación de factura, según lo previsto en el artículo anterior.

2. Sobre los días de ausencia por enfermedad sin baja médica. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado, según la naturaleza del gasto. A tales efectos, se consideran documentos justificativos:

- a) Nóminas.
- b) Los documentos justificativos de las dietas y gastos de viaje que se derivan de la asistencia a cursos o jornadas, respectivamente. Concretamente, justificante de pago de matrícula, facturas de medios de transporte y factura de hotel, y certificado acreditativo de haber realizado el curso.
- c) Las facturas originales expedidas por los contratistas, que deben contener lo ya expuesto en la Base 23ª.
- d) Los cargos bancarios, el aviso de liquidación y/o extracto bancario debidamente conformado por la Tesorería Municipal.
- e) En los supuestos no contemplados, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

3. La concesión de anticipos al personal generará la tramitación de documento ADO, instado por el Servicio de Recursos Humanos, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la diligencia de dicho Servicio acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

Base 25ª- Acumulación de fases de ejecución del presupuesto: "AD" Y "ADO"

1. Podrán adoptarse resoluciones de autorización y disposición de gastos en los que se acumulen ambos actos administrativos, en los siguientes casos:

- a) Alquileres.
- b) Contratos menores.
- c) Modificaciones, reajustes y prórrogas de contratos y convenios, así como la aprobación de convenios con otras Administraciones Públicas o los que, no siendo bipartitos, al menos una de las partes sea una Administración Pública.
- d) Expedientes de revisión de precios derivados de contratos.
- e) Subvenciones de concesión directa, en el caso de subvenciones pospagables.
- f) Transferencias y otras aportaciones a entidades municipales.
- g) Gastos de comunidad de propietarios de inmuebles municipales.
- h) Intereses y cuotas de amortización de préstamos concertados.
- i) Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- j) Otros supuestos que pudieran desprenderse de la aplicación e interpretación de las presentes bases, así como aquellos otros previstos en los acuerdos relativos al ejercicio de la función interventora.

2. Podrán acumularse las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un solo acto, los siguientes supuestos:

- a) Gastos de personal, así como dietas y gastos de locomoción.
- b) Aportaciones a grupos políticos municipales.
- c) Anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.
- d) Intereses y amortización de operaciones de crédito, así como los intereses de demora y otros gastos financieros o bancarios (comisiones bancarias, TPV, etc.)

- e) Reconocimiento extrajudicial de crédito y convalidaciones.
- f) Pagos a justificar y anticipos de caja fija.
- g) Las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- h) Transferencias y otras aportaciones a entes dependientes municipales.
- i) Indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados.
- j) Gastos derivados de resoluciones judiciales, incluidas costas y tasas judiciales.
- k) Tributos y otros ingresos públicos.
- l) Subvenciones de concesión directa, en el caso de subvenciones con pago anticipado.
- m) Aquellos gastos que se financien mediante la detracción de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- n) Liquidaciones del contrato e indemnizaciones al contratista.
- o) Aquellos otros que pudieran desprenderse de la interpretación de las presentes bases.

Base 26ª - Ordenación del pago.

1. La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia de la Alcaldía, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

2. En los Patronatos, la competencia para ordenar pagos corresponderá al Presidente respectivo.

3. La ordenación de pagos, con carácter general se efectuará en base a las relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos, si bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera la ordenación del pago puede efectuarse individualmente.

4. El acto administrativo de ordenación, se materializará en relaciones de órdenes de pago que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones incluidas, sus importes bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago podrá efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

La competencia para acordar la realización de pagos no presupuestarios o pendientes de aplicación corresponde a la Tenencia de Alcaldía con competencia en materia de Hacienda. En todo caso, la formalización de los pagos pendientes de aplicación requerirá resolución expresa de la Tenencia de Alcaldía de Hacienda para la imputación presupuestaria.

CAPÍTULO II - GASTOS DE PERSONAL

Base 27ª - Indemnización por razón del servicio.

1. Para el abono de las indemnizaciones por razón del servicio se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (RD 462/2002 en lo sucesivo) y atendiendo a las previsiones de la Resolución de 9 de febrero de 2018, conjunta de la Secretaría de Estado de Función Pública y de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre comisiones de servicio con derecho a indemnización, aplicable al personal al servicio de las Corporaciones Locales.

Las comisiones de servicio con derecho a indemnización de la Alcaldía-Presidencia comportarán el reembolso de los gastos efectuados, previa justificación, y a los/as demás titulares de las Concejalías de la Corporación se les aplicará el sistema de indemnización que para el Grupo I prevé el RD 462/2002.

El Alcalde y/o Concejales ostentan la representación institucional de la Corporación. Conforme al artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental. Las indemnizaciones por razón del servicio, para las comisiones de servicio, solo se harán efectivas cuando se acredite la existencia previa de la correspondiente resolución dictada por el órgano competente. Dicha resolución competecerá a la Concejalía de Recursos Humanos, que autorizará la salida, el destino y la duración de la misma.

A los efectos de cálculo de horas y determinación del inicio y terminación de la comisión, se adicionará a la duración del viaje, cuando se utilice un medio de transporte marítimo y/o aéreo, ciento veinte minutos a la ida, si el aeropuerto o el puerto es en el Área Metropolitana, o sesenta minutos si es en el Sur. En cuanto a la vuelta, se adicionará a la duración del viaje, sesenta minutos si se regresa desde el área metropolitana.

A estos mismos efectos del cálculo de las indemnizaciones se tendrá en cuenta, como punto de inicio de la comisión, la salida del domicilio o del centro de trabajo, según el caso, hasta su regreso. Las indemnizaciones deberán solicitarse con al menos una antelación de 15 días naturales a la realización de la acción formativa, para su abono por anticipo de caja fija.

No darán derecho a indemnización por gastos correspondientes a manutención, alojamiento, kilometraje, las acciones formativas que se realicen en el municipio de Arona, así como aquellas que se realicen en el municipio de residencia del empleado público, excepto en su caso, los gastos de matrícula.

Cuando quienes estén realizando las acciones formativas, vuelvan a pernoctar en su domicilio, no devengarán indemnización, pero, si por razón del horario de los cursos, tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50% de los gastos de manutención y la indemnización por gastos de viaje que pudiera corresponderles según lo regulado en el R.D. 462/2002 (art. 7.1), salvo la excepción citada anteriormente.

El importe de las indemnizaciones de las comisiones de servicio a aplicar será el establecido en el RD 462/2002, actualizado.

No obstante, cuando por razón del servicio, el personal municipal deba desplazarse para reuniones o formación necesaria para algún proyecto que se está desarrollando en su área, se le resarcirá por los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos.

Se establece la siguiente excepción, limitada exclusivamente al personal funcionario o personal al servicio de la Corporación designado en comisión de servicio para acompañar a un/a Concej/a de la Corporación: tendrán derecho a las mismas cuantías en concepto de dietas de alojamiento y manutención que aquel/la Concej/a de la Corporación al que acompañen. Con carácter general y para todo el personal eventual y funcionario, se precisará orden de encargo o comisión por la autoridad a la que preste asesoramiento o apoyo y justificación de su acompañamiento.

2. En general, en las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención, salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie

antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en el que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas para las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas. En estas últimas se tendrá en cuenta:

- a) En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento, pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas, pero anterior a las veintidós horas.
- b) En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.
- c) En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%.
- d) El día de salida para asistir a acciones formativas fuera de la comunidad autónoma, se podrán percibir gastos de manutención y alojamiento desde el día anterior al inicio de la acción formativa.
- e) El día de regreso por asistencia a acciones formativas dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias; si en el día de finalización hay sesiones formativas de tarde, no genera derecho a dieta de alojamiento, salvo que se acredite la inexistencia de vuelos o plazas.
- f) El día de regreso por asistencia a acciones formativas fuera de la Comunidad Autónoma Canarias; si en el día de finalización hay sesiones formativas de tarde, darán derecho a la dieta de alojamiento y manutención para el regreso el día siguiente, cuando éstas finalicen a partir de las 18:00 horas o posterior, e incluso cuando la finalización sea anterior, siempre que se acredite la imposibilidad de regreso por causas como la inexistencia de vuelos, enlaces, disponibilidad de plazas.

Respecto a las dietas de alojamiento, cuando la comisión de servicios conlleve pernoctación, además de justificarse la misma mediante factura original con los requisitos previstos en la Base 23ª, se deberá reflejar en la misma la cuantía correspondiente exclusivamente al alojamiento por noche de pernoctación, independientemente de que en la misma se facturen otros servicios.

En los casos excepcionales en los que el hotel no pueda facturar de forma independiente el desayuno, se aplicará un descuento del 15% a la dieta de manutención.

En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe en un 50% de la correspondiente dieta de manutención.

3. Las personas integrantes de los tribunales, órganos de selección de personal y /o provisión de puestos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por asistencia y participación en tribunales, órganos de selección de personal, permanente o temporal y provisión de puestos de trabajo, así como la colaboración con estos órganos aún sin formar parte de los mismos, cuando sea designado para la realización de tareas de carácter administrativo o material o de asesoramiento técnico, participación en órganos encargados de la realización de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades.

La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados se acreditará mediante certificación expedida por el/la secretario/a del órgano correspondiente en la que se ha de detallar lugar y fecha, así como hora de inicio y finalización de la sesión.

Estas indemnizaciones se abonarán de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO IV del RD 462/2002.

3. El importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso del vehículo particular ya sea por razón del servicio o en comisión de servicios queda fijado en 0,19 euros/Km.

El abono del kilometraje, solo se hará efectivo cuando se acredite la existencia previa de la correspondiente resolución del órgano competente autorizando tanto la salida, como el lugar de destino, la duración de la misma, su importe y se haya justificado su asistencia.

4. No se procederá al abono de los gastos ocasionados por el traslado entre el domicilio y el aeropuerto de salida en los casos de la realización de cursos por parte del personal de esta Corporación.

5. En lo que se refiere a la justificación y anticipos de las indemnizaciones se estará a lo siguiente:

El personal a quien se encomiende una comisión de servicio, tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicio.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior y su justificación, así como la de las comisiones y gastos de viaje, se efectuarán de acuerdo con la normativa en cada momento vigente.

En todo caso será obligatoria la justificación exacta de los gastos ocasionados por razón del servicio.

En lo no previsto en la presente Base, serán de aplicación las normas del RD 462/2002, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Base 28ª.- Gratificaciones.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios, no pueden ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Para el abono de horas extraordinarias será necesaria que conste:

- Autorización por el órgano competente previa RC del órgano de intervención para la atención de este gasto.
- Solicitud de abono de horas extras del trabajador que motive y justifique la necesidad de horas extras.
- Conformidad por el/la jefe/a del Área correspondiente.

Dichos requisitos quedarán plasmados en el informe mensual de nóminas.

La realización de horas extraordinarias por todos los empleados públicos precisará solicitud suficientemente motivada y conformidad del/la responsable del Servicio correspondiente en el que se acredite la efectiva realización de los mismos fuera del horario ordinario, y el detalle de los trabajos realizados.

Se entenderá que la solicitud del trabajador está suficientemente motivada cuando señale cuáles son todas las tareas que requieren el servicio del trabajador durante las citadas horas extraordinarias

El informe justificativo de las tareas realizadas en horario extraordinario se adjuntará a la solicitud de abono de las horas, a través del "Portal del Empleado". En todo caso, se deberá cumplimentar el apartado de "justificación" a fin de indicar la motivación que concurre para la realización de horas extraordinarias. Así mismo se deberá complementar el apartado "actividad", haciendo una reseña de todas las tareas a desempeñar durante dicho periodo.

Además del informe mencionado, y según el caso, se deberá aportar:

- Si el trabajo se realiza en las dependencias municipales y es susceptible de ser sometido al Sistema de Control de Horario Municipal, se deberá adjuntar además los partes de asistencia emitidos por el Sistema.
- En los casos en los que los trabajos extraordinarios se realicen fuera de las dependencias municipales, y no sea posible realizar el control de los mismos con el Sistema de Control Horario, en la resolución aprobatoria de éstos se deberá señalar el sistema de control que se aplicará en su ejecución. Este control estará siempre referido al tiempo extraordinario dedicado, en base al que se aplicarán las cantidades que proceda a tenor del convenio de personal vigente. A la vista de lo señalado, y para proceder a su retribución, el/la responsable del Servicio deberá aportar certificación acreditativa de la dedicación extraordinaria del trabajador en base a las premisas apuntadas.

De otro lado, y de acuerdo con la normativa general y sectorial aplicable a esta Comunidad Autónoma, la falta de asistencia al puesto de trabajo deberá justificarse médicamente en el plazo de 3 días a contar desde la ausencia. La parte de la jornada no realizada sin que concurra la justificación en plazo, determina la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador, por lo cual el expediente disciplinario que proceda será independiente a la citada deducción.

Esto es aplicable a todos los empleados públicos los cuales estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo.

A estos efectos, el Servicio de Recursos Humanos informará al responsable jerárquico de cada departamento de los incumplimientos de la jornada del personal a su cargo y a la Intervención de fondos, y procederá a la deducción de haberes cuando proceda, en el mes correspondiente a la falta de asistencia y, si por tiempo no fuera posible, en el mes siguiente.

El abono de horas extraordinarias y la deducción de haberes podrá ser objeto de circular por el Servicio de Recursos Humanos, sin perjuicio de su aplicabilidad inmediata con la aprobación de las presentes bases por el órgano competente.

Base 29ª - Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados político-representativos.

Los miembros de la Corporación que no ostenten cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a la percepción de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte en las siguientes cuantías:

- Por Concejal.....100 euros/sesión.

La asistencia a las sesiones de dichos órganos colegiados se acreditará mediante certificación expedida por la secretaría del órgano correspondiente en la que se ha de detallar lugar y fecha, así como hora de inicio y finalización de la sesión.

No corresponderá el abono de dietas al personal del Ayuntamiento ni de sus entes dependientes por su asistencia a sesiones de órganos colegiados cuando tales sesiones se realicen durante el horario laboral.

A los importes anteriores se descontarán las cantidades que correspondan en concepto de retenciones por IRPF y demás que correspondan.

En el caso de retención por IRPF aplicable al concepto de indemnización por asistencia, el porcentaje aplicable será del 2%, salvo que el cargo electo indique otro.

El tratamiento de las retribuciones que se satisfacen a los concejales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aparece regulado en el artículo 17.2 b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), conforme al cual tienen la consideración de rendimientos del trabajo "las cantidades que se abonen, por razón de su cargo, a los diputados españoles en el Parlamento Europeo, a los diputados y senadores de las Cortes Generales, a los miembros de las asambleas legislativas autonómicas, concejales de ayuntamiento y miembros de las diputaciones provinciales, cabildos insulares u otras entidades locales, con exclusión, en todo caso, de la parte de aquellas que dichas instituciones asignen para gastos de viaje y desplazamiento."

Base 30ª.- Indemnizaciones por asistencia al órgano ambiental.

El importe de la indemnización a percibir por los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Arona, órgano colegiado de la Corporación, creado por mandato legal de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Arona, percibirán en concepto de indemnización por asistencia 300 euros por sesión, hasta un máximo de 24 sesiones al año.

b) Miembros de la Comisión de Evaluación Ambiental de Arona, cuya residencia se encuentre fuera del municipio percibirán la cantidad de 0,19 euros por Kilómetro.

c) Las cantidades que correspondan se abonarán, igualmente, en aquellos casos de miembros no pertenecientes al Ayuntamiento de Arona que formen parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Arona, en razón de su autonomía, especialización y profesionalidad para los asuntos competentes de dicho órgano colegiado, según lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 12 de la citada Ley del Suelo. Su figura se equipará al resto de miembros pertenecientes a esta Administración a estos efectos.

Los destinatarios serán aquellos designados mediante procedimiento a su efecto, y las asignaciones que por este concepto correspondan serán las recogidas expresamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, consignándose en el Presupuesto Municipal.

d) La tramitación de estas indemnizaciones se efectuará a través de la Secretaría Municipal mediante la expedición del correspondiente certificado de la asistencia a dichas sesiones.

Base 31ª.- Asignaciones a los grupos políticos.

1. Como asignación a los grupos políticos con representación en la Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la LBRL, y con vigencia durante el ejercicio de 2024, se establecen las cantidades siguientes:

- Por Grupo Político.....500 euros/mes.*
- Por Concejal.....100 euros/mes.*

2. Las asignaciones mencionadas a los grupos respectivos se harán efectivas con carácter mensual.

3. Dichas cantidades no podrán ser destinadas a pagos de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes destinados a activos fijos de carácter patrimonial.

CAPÍTULO III. ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS.

Base 32^a.- Gastos de Representación.

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables a la aplicación de “Atenciones protocolarias y representativas” aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, las autoridades municipales, esto es, los/as titulares de la Alcaldía-Presidencia y las Concejalías, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.

Los actos o actividades de naturaleza protocolaria y de carácter institucional se imputarán al concepto económico 22601 “Atenciones protocolarias y representativas”.

2. Todos los gastos imputables a la citada aplicación de “Atenciones protocolarias y representativas” deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
- b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Administración.
- c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.

3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas u otros justificantes originales, formando la cuenta justificativa y deberán acompañarse de una Memoria, conjunta o individual, suscrita por la persona responsable del Servicio gestor, en la que se contenga expresión de que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo o de representación, el importe exacto del gasto con la debida relación con las facturas y/o justificantes correspondientes, así como la vinculación directa del gasto con el Servicio o fin público perseguido que redunde en beneficio o utilidad para la Corporación Local. Además, dicha Memoria contendrá una identificación explícita de las personas participantes en el mencionado acto.

4. En el caso de gastos de hostelería deberá hacerse constar el motivo de la reunión y los asistentes agasajados por la correspondiente Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IV- SUBVENCIONES

Base 33^a - Normas generales sobre ayudas y subvenciones.

1. Es objeto de la presente Base establecer las normas reguladoras de la concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Arona y Patronatos Municipales

para la ejecución de proyectos, realización de actividades, la adopción de comportamientos singulares o por la concurrencia de situaciones que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, dentro de la previsión del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presente Base mantendrá su vigencia y será de aplicación supletoria a la Ordenanza General reguladora de subvenciones y las bases específicas reguladoras de cada una de las mismas.

2. Las subvenciones o ayudas a que se refieren las presentes bases se caracterizan por ser de justificación previa. No obstante, y siempre que lo prevean expresamente las bases de la convocatoria se podrán realizar pagos anticipados, en régimen de justificación diferida, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ese caso, no se establece ningún régimen de garantías, salvo que expresamente se prevea en las bases de las distintas convocatorias.
3. A los efectos de lo dispuesto en esta base, se entenderá por subvención toda disposición gratuita de fondos que se realice por Ayuntamiento o Patronatos Municipales con cargo a sus presupuestos a favor de personas públicas o privadas. Asimismo, de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 38/03, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, esta regla se aplicará a las ayudas en especie cuando consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.
4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente regulación:
 - Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.*
 - Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación.*
 - Las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas, así como entre la Administración y los Patronatos Municipales y otros entes públicos dependientes de esta, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.*
 - Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice esta Entidad Local a favor de las asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, constituidas con otros Entes Locales para la protección y promoción de sus intereses comunes.*
 - Los beneficios fiscales.*
5. El Presupuesto Municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones. La concesión de subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Base quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo a la convocatoria. Las subvenciones que se concedan no podrán exceder, aislada o en concurrencia, con otras subvenciones, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.
6. La gestión y concesión de subvenciones deberá realizarse de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
7. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el instructor que establezcan las

- bases reguladoras, o en su defecto, por la Concejalía Delegada correspondiente, que hará las veces de éste.
8. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:
- Las previstas nominativamente en los Presupuestos según anexo que se adjunta a las presentes bases, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. En relación a las subvenciones destinadas a atender los festejos municipales se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
 - Las subvenciones destinadas a las comisiones y asociaciones organizadoras de fiestas del Municipio se abonarán directamente a éstas si están válidamente constituidas como tales y actualizadas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Arona.*
9. Si transcurrido el plazo de TRES (3) MESES, establecido para la justificación de las cantidades concedidas, no se presentase la misma, se iniciará expediente de reintegro (art. 37 Ley 38/2003.)
10. El procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas específicas deberá observar al menos los siguientes trámites:
- a) *Solicitud del interesado.*
 - b) *Propuesta de la Alcaldía o Concejal Delegado para incoar el expediente acompañado del oportuno documento RC y justificando las razones que motivan la concesión.*
 - c) *Informe de la Sección con propuesta de resolución, o al menos, de instrumentarse la subvención mediante Convenio, informe de la Secretaría.*
 - d) *Informe de la Intervención de Fondos.*
 - e) *Resolución del órgano competente.*
10. El procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para aprobar el gasto, y serán objeto de publicación, al menos mediante anuncio indicativo, en el Boletín Oficial de la Provincia, en los Tablones de la Entidad y en la **Base Nacional de Datos de Subvenciones**, al margen de cualesquiera otros medios que se estimaran convenientes. Las bases de la convocatoria contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:
- a) *Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*
 - b) *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*
 - c) *Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.*
 - d) *Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*
 - e) *Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.*
 - f) *Plazo de presentación de solicitudes, de resolución y notificación.*
 - g) *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.*
 - h) *Criterios de valoración de las solicitudes.*
11. Será requisito previo para el otorgamiento de subvenciones la existencia de crédito adecuado y suficiente. Con carácter simultáneo a la convocatoria de la subvención deberá aprobarse el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto (A), por el importe total de los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones concedidas.

La propuesta de concesión al beneficiario concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto (documento contable D), por el importe de la subvención que se concede. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable AD, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder. Todo ello, sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria, concesión, justificación y, en su caso, reintegro de la subvención, que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación.

Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art.13.2.g) de la Ley General de Subvenciones.

El reconocimiento de la obligación se tramitará mediante el documento contable O, acompañándose al mismo para su fiscalización y aprobación el acuerdo de concesión, los certificados actualizados citados en el apartado 5.a) de la presente Base y la documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso. Para el pago de la subvención será necesario que el beneficiario se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

12. Las bases reguladoras de la subvención podrán admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días.
13. La resolución deberá ser motivada de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo en todo caso quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, asimismo deberá contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
14. Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas estarán obligados a presentar ante el Órgano correspondiente justificación de las mismas en el plazo previsto en la resolución de concesión, o en su defecto, en el de tres meses desde la recepción de los fondos o finalización de la actividad subvencionada. En todo caso no se podrá exceder del ejercicio económico en que se concedieron, en virtud del principio de anualidad de los gastos presupuestarios. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. A falta de previsión de las bases reguladoras, en los casos siguientes la justificación contendrá además la siguiente documentación:
 - a) *Cuando el destino de la subvención sea la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.*
 - b) *Cuando se trate de Subvenciones para funcionamiento ordinario de Entidades o de Subvenciones para programas de actividades de Entidades y Organismos que complementen los servicios prestados por el Ayuntamiento dentro de su*

competencia, se requerirá la aportación de certificación en modelo oficial, que será aprobado por la Junta de Gobierno Local, del beneficiario o representante de la Entidad si se trata de una persona jurídica, acompañado de la acreditación de los gastos mediante facturas y demás documentos originales de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- c) *No serán admisibles como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines diferentes para los que fue concedida la subvención.*
15. En caso de falta de justificación, procederá el reintegro de la subvención. El órgano competente para exigir el reintegro será el concedente de la subvención. En la tramitación del procedimiento se respetará al principio de proporcionalidad y deberá atenderse a la distinta graduación del incumplimiento. Con carácter previo a su incoación, se requerirá de justificación al beneficiario concediéndole un trámite de audiencia.
16. En lo no previsto por las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento 887/2006, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.
17. En relación con la remisión de datos a la Base Nacional de Datos de Subvenciones, corresponderá a cada departamento gestor la remisión de los datos relativos a las subvenciones que tramiten. Ello se realizará bajo la supervisión de la Intervención de Fondos en el caso del Ayuntamiento, y de las Intervenciones Delegadas en el caso de los Organismos Autónomos.

Base 34ª.- Subvenciones a las Comisiones de Fiestas Municipales:

El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Se presentará solicitud de subvención, por parte de la Comisión de Fiestas correspondiente, por registro de entrada de este Ayuntamiento; Se presentará la solicitud de la subvención acompañada del "Modelo 945 (SAC), y de la siguiente documentación;
 - a. Alta de terceros (modelo 015), cumplimentado a nombre de la asociación, actuando como representante el Presidente de la misma. Es obligatorio el sello del banco que acredite la titularidad de la cuenta corriente (siempre que no se encuentre ya dado de alta con anterioridad o se presente por separado).
 - b. Programación provisional de las fiestas, donde constarán como mínimo, las fechas, horas y lugares de celebración de las mismas. (Anexo 945.1).
 - c. Detalles de las calles afectadas por procesiones, desfiles y similares, en su caso (Anexo 945.1).
 - d. Número de puestos según el tipo de la previsión de ubicación de las atracciones de feria, ventorrillos, autobares, etc... que se prevean instalar, en su caso (Anexo 945.1).
 - e. Autorización de los propietarios de los solares donde se ubiquen las atracciones de feria o se realice alguna actividad festiva, siempre que no sea espacio de dominio público.

Una vez acreditado lo anterior, así como el hecho de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, procederá a la tramitación del expediente por parte de la Concejalía de Fiestas, procediéndose al abono de la subvención, si fuera procedente, del siguiente modo:

- El 70% de la subvención de forma anticipada, previa tramitación del expediente mencionado, siempre que conste toda la documentación detallada anteriormente y la asociación se encuentre registrada y actualizada en el Ayuntamiento de Arona.
- El 30% restante, después de la celebración de la fiesta y una vez justificada la totalidad de la subvención (100%)

A efectos de garantizar la igualdad entre las diferentes Comisiones de Fiestas, aquéllas que hubiesen obtenido la subvención con carácter previo a la realización del evento, contarán con un plazo extraordinario para solicitar, en un tercer pago, la cantidad que les corresponda.

Para la justificación de la subvención de la Fiesta Popular deberá presentarse posterior a la celebración de las Fiestas, en un plazo máximo de TRES (3) MESES la siguiente documentación:

- Facturas correspondientes, en las que deberá constar claramente especificado el objeto de las mismas, a los efectos de verificar que los fondos se han destinado a la finalidad para la que fueron concedidos. En todo caso las facturas deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria y reunir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, por el que se regulan las obligaciones en materia de facturación. En ningún caso se admitirán a efectos de justificación, las facturas relativas a la realización de gastos de inversión.
- Se deberá adjuntar a la factura el justificante de transferencia bancaria del pago de la misma.
- Declaración responsable del Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión de Fiestas, manifestando la totalidad de los ingresos recibidos y recaudados para la realización de la fiesta.
- Justificante del pago o fraccionamiento concedido de las tasas por ocupación del dominio público, si se hubiera producido, si bien estos importes podrán ser objeto de compensación de créditos con la subvención que reste por transferir, previa solicitud de la Comisión de Fiestas.
- Copia de la Autorización concedida por el Ayuntamiento para la celebración de la Fiesta.

Los importes máximos a abonar a cada una de las Comisiones de Fiestas del Municipio son las siguientes:

FIESTA POPULAR	BARRIO	IMPORTE 2024
SAN JOSÉ	CABO BLANCO	17.700,00
SAN JOSÉ OBRERO	TUNEZ	5.000,00
NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	VALLE SAN LORENZO	25.000,00
NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	LA SABINITA	11.000,00
DIVINA PASTORA	LA CAMELLA	17.700,00
SANTA ISABEL DE PORTUGAL	EL FRAILE	17.200,00
NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA PAZ	BUZANADA	17.700,00
FIESTAS DEL CARMEN	LAS GALLETAS	13.500,00
VIRGEN DEL CARMEN	GUARGACHO	5.500,00
SAN LORENZO MARTIR	VALLE SAN LORENZO	17.700,00

SAN CASIANO	LAS GALLETAS	17.200,00
SANTA TERESA DE YORNET	TUNEZ	3.500,00
VIRGEN DEL CARMEN	LOS CRISTIANOS	32.000,00
SAN FRANCISCO DE ASIS	EL PALM-MAR	3.500,00
SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	PARQUE LA REINA	5.500,00
SANTA TERESA DE JESUS Y SAN JERÓNIMO	GUAZA	11.000,00
SAN MARTIN DE PORRES	CABO BLANCO	17.700,00
SAN ANDRES	LAS CASAS	5.500,00
		243.900,00

Si transcurrido el plazo de TRES (3) MESES, establecido para la justificación de las cantidades concedidas, no se presentase la misma, se iniciará expediente de reintegro (art. 37 Ley 38/2003.)

Base 35ª.- Relación de subvenciones nominadas.

- SUBVENCIÓN DIRECTA A LA COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES PARA FOMENTO SECTOR PESQUERO Y LONJA (30.000,00).

- SUBVENCIÓN DIRECTA FEDERACIÓN ÁREAS URBANAS DE CANARIAS PARA EL PROYECTO BONOS DE COMERCIO ARONA (250.000,00)

- SUBVENCIÓN DIRECTA A FUTURCAN MARKETING & EVENTOS S.L. PARA REALIZACIÓN DEL X FORO NACIONAL PARA EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL TURISMO EN ESPAÑA (30.000,00)

CAPÍTULO V- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LOS CONTRATOS MENORES.

Base 36ª- Normas generales en procedimientos de contratación y especial respecto de los contratos menores.

1. Cuando se contrate una obra, adquisición o servicio por cualquiera de las formas que previene la normativa sobre contratación administrativa, en importe inferior al valor por el que se había aprobado la autorización, se deberá anular, mediante documento contable "A/", el saldo en fase de autorización por la diferencia entre la "A" emitida y la "D" de adjudicación, requiriéndose su preceptiva contabilización, trámite necesario para evitar la existencia de créditos ficticios y en garantía del principio de imagen fiel de la contabilidad pública. Además, en el caso de que tenga lugar un retraso en la ejecución de la previsión inicial de los créditos, con el acto de adjudicación se reajustarán presupuestariamente los créditos, sin que dicho reajuste tenga la consideración recogida en el artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCSP). No obstante, adjudicado y formalizado el contrato, se ha de tener en cuenta, por parte de los Servicios gestores, la correcta previsión y ejecución de los créditos en el ejercicio o ejercicios presupuestarios de que se traten, en el caso de ser gastos plurianuales. Por ello, y una vez adjudicado el contrato de referencia, cuando se produzcan algunos de los supuestos contenidos en el artículo 96 del RGLCSP, se iniciará el expediente de reajuste de anualidades, debiendo obrar en el expediente la conformidad expresa del contratista.

2. La tramitación de los contratos menores a que hace referencia la legislación vigente en materia de contratos del sector público, se llevará a cabo íntegramente por cada órgano gestor, servicio o dependencia municipal promotora de la actuación e interesada en la celebración del contrato, de acuerdo a la LCSP, la normativa que le sea de aplicación, así como instrucciones específicas que se dicten al respecto.

En relación con la emisión de los documentos contables de la contratación menor, se aconseja la acumulación de las fases contables AD (no sometida a fiscalización previa).

En cuanto al contrato menor; se diferenciarán dos procedimientos de aprobación y adjudicación del gasto, dependiendo del importe del mismo:

- Contratos entre 0 y 3.000,00 IGIC excluido: Será necesario aportar un presupuesto, al menos.

- Contratos entre 3.000,00 y 15.000,00 IGC excluido: Será necesaria la aportación de tres presupuestos de empresas diferentes (o la acreditación de haberlos solicitado), y justificar la elección de la propuesta para la adjudicación.

3. La contratación de suministros o servicios de carácter periódico o recurrente tales como dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación y mantenimiento, tracto sucesivo, servicios de escasa cuantía y otros de similares características, podrá ser adjudicada mediante contratos menores a través del sistema de pago contra factura, utilizando la figura de dicho contrato siempre y cuando su importe sea igual o inferior a 3.000,00 € anuales, en cuyo caso, prevalecen los principios de economía y eficiencia. Los pagos de estos contratos que se realicen a través del sistema de anticipos de caja fija, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP. Los conceptos presupuestarios a los que será aplicable el sistema serán únicamente los específicos del capítulo II, de gastos en bienes corrientes y servicios, relacionados en el apartado 8 de la Base 42^a.

Las citadas contrataciones cuyos pagos se realicen a través del sistema de anticipos de caja fija serán objeto de regulación mediante las instrucciones que se dicten al efecto.

4. En cuanto al régimen de contratación para actividades docentes, regulado en el artículo 310 de la LCSP; En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato.

Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

En relación a los gastos ocasionados como consecuencia de la asistencia de ponentes a jornadas o actos organizados por el Ayuntamiento de Arona o por sus Patronatos Municipales, únicamente se procederá al abono del alojamiento de los mismos en aquellos casos en que la exposición de su ponencia se realice de modo gratuito para el Ayuntamiento.

Los únicos gastos de desplazamiento que serán objeto de abono serán los realizados entre el hotel de alojamiento y el aeropuerto, y entre el hotel y el lugar de la ponencia, en su caso, en aquellos casos en que la exposición de su ponencia se realice de modo gratuito para el Ayuntamiento.

En caso de que el ponente sea residente en la Isla, el importe de los gastos por desplazamiento será el fijado por el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Base 37ª - Reconocimiento extrajudicial de créditos.

1. Reconocimiento extrajudicial de créditos: Hasta la aprobación de normativa que regule expresamente el procedimiento para el Reconocimiento extrajudicial de créditos (en adelante, R.E.C.) se aplicarán las conclusiones del Informe de Fiscalización de 22 de diciembre de 2020, publicado por el Tribunal de Cuentas (nº. 1.415), así como la jurisprudencia recaída al efecto.

De acuerdo con el Informe de Fiscalización referido, el REC no es un procedimiento sanador de vicios ni tampoco exime de responsabilidades. Se trata del procedimiento para imputar obligaciones al presupuesto que deben contar con un título jurídico que habilite su nacimiento.

1.1. Debe distinguirse entre dos tipos de obligaciones, a efectos del R.E.C.:

1.1.1. Obligaciones derivadas de gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores: Las que no lleven consigo vicios de nulidad como la falta de crédito o de procedimiento, además de:

- a) Las resultantes de atrasos a favor del personal de la Entidad.
- b) Los gastos debidamente comprometidos en ejercicios anteriores.
- c) Los gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.
- d) Retraso del proveedor en la prestación de facturas.
- e) Retraso en la tramitación del expediente, bien como consecuencia de demoras de la propia entidad local o bien derivado de defectos que no conllevaban nulidad de las actuaciones y fueron subsanados.
- f) Expedientes con omisión de fiscalización previa sin que concurrieran supuestos de nulidad de las actuaciones, cuando, detectada dicha omisión, el órgano competente acordó continuar con el procedimiento.

Para la imputación al presupuesto de estas obligaciones **no es necesario acudir a un REC, pues se aplicarán al presupuesto corriente.**

1.1.2. Obligaciones derivadas de gastos indebidamente comprometidos en ejercicios anteriores: Aquellas que son adquiridas de forma irregular, por haberse generado con incumplimiento de la normativa de aplicación. El Tribunal de Cuentas las tipifica como aquellas en las que concurre alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a) Gastos comprometidos sin la correspondiente licitación de un contrato cuando éste fuera preceptivo.
- b) Obligaciones comprometidas sin crédito.
- c) Prestaciones que exceden del objeto del contrato que las debiera amparar y para las que no se ha tramitado la correspondiente modificación contractual.
- d) Prestaciones que tienen cabida en un contrato menor, pero para las que no se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 118 de la ley LCSP y en la base Nª. 21ª.5 de este documento, y esta deficiencia no ha sido subsanada.
- e) Otras circunstancias por las que, a pesar de haberse realizado la prestación, no se ha producido la imputación ordinaria a presupuesto y que son distintas a las que generan obligaciones que se han calificado de debidamente comprometidas.

Estos supuestos habilitarían la tramitación del R.E.C., como instrumento de naturaleza presupuestaria cuya finalidad es aplicar a presupuesto obligaciones derivadas de compromisos de gastos de ejercicios anteriores que no han sido debidamente adquiridos.

1.2. Procedimiento para reconocer obligaciones indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores:

1.2.1 Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores, el expediente podrá iniciarse:

— A la vista de las operaciones registradas en las cuentas 413 «Acreedores por operaciones devengadas» o en la 555 «Pagos pendientes de aplicación».

— A la vista de un informe de omisión de la función interventora o de un reparo suspensivo (formulados ambos) por la Intervención de la Entidad Local.

a) La autoridad competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos será, en todos los casos, el Pleno de la Entidad.

b) Con carácter previo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos deberá obtenerse un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación a través del REC.

Este título jurídico podrá alcanzarse:

1. Con la declaración de nulidad del acto administrativo

2. Con la resolución o acuerdo que apruebe la liquidación de las prestaciones.

La elección de uno de los títulos anteriores vendrá soportada en la emisión de los siguientes informes previos que deberán constar en el expediente:

a) Informe del órgano gestor sobre las causas que han generado el REC. Debe incluir una explicación de las razones por las que se ha omitido el trámite administrativo, y las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la intervención, además de:

- Acreditación de las prestaciones que se hayan realizado y, en su caso, si es posible acudir a la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.

- Si el proveedor ha actuado por orden de la administración y es acreditable su buena fe.

- La recurrencia o el tiempo que lleva ejecutándose esa prestación de forma irregular.

- Justificación y valoración de que el precio, importe o cuantía se ajusta al de mercado, a tarifas oficiales o a los importes reglamentarios, según proceda.

- Los efectos que supondría la suspensión de la prestación si se optará por instar la revisión de oficio.

b) Informe acreditativo de la procedencia de instar la revisión de oficio, en atención a los límites que establece el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

c) Informe de la Intervención municipal de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, del régimen jurídico de Control Interno del Sector Público Local.

d) Propuesta del órgano gestor a la autoridad competente en materia del gasto (órgano competente en función del tipo de gasto que se esté instruyendo -alcaldía o Pleno-) proponiendo el título jurídico que precederá el reconocimiento extrajudicial de créditos que aprobará el Pleno de la Entidad.

A la vista de los informes y propuesta anteriores, y con arreglo a las normas recogidas en las disposiciones que determinan la competencia de

gastos (artículos 52 a 60 del RD 500/1990) corresponderá al órgano competente en función del tipo de gasto que se esté instruyendo (Alcaldía o Pleno) decidir que título jurídico precederá el R.E.C., que deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad.

La Resolución/Acuerdo de la autoridad competente sobre el título jurídico, optará por:

- c) La revisión de oficio.
- d) La liquidación de la prestación realizada por el tercero, cuando se entienda que no se debe acudir a la revisión de oficio por considerar superados los límites de esta institución.

De considerarse por la autoridad competente, la no procedencia de la revisión de oficio, se debe proceder a la aprobación de la liquidación de las cantidades a satisfacer al tercero por las prestaciones realizadas. Esta liquidación, será, por tanto, el otro posible título jurídico del que nacería la obligación, y que habilitaría su aplicación al presupuesto a través del REC.

Aprobación del REC por el Pleno de la Entidad Local, por último.

Base 38^a - Gastos de inversión.

1. La autorización de gastos de primer establecimiento y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

La realización de las obras que se financien en el presupuesto que se desarrolla por las presentes bases, queda supeditada a la existencia en firme de ingresos bastantes para poder hacer frente a los correspondientes gastos. En su consecuencia, no podrá decretarse la realización de cualquiera de las inversiones en el mismo comprendidas, ni por tanto tampoco será viable la iniciación de expedientes para la adjudicación de la ejecución de estas inversiones, por cualesquiera de los procedimientos previstos en las normas que regulan la contratación en las corporaciones locales, hasta tanto los ingresos con cargo a los que se han de hacer efectivos los gastos correspondientes se hayan obtenido en firme, cumpliendo todos los trámites legales y reglamentariamente previstos para su autorización, cuales son la autorización de las operaciones de créditos que se tramiten a los indicados fines.

La contratación, realización y pago de obras o servicios que se financien con subvenciones, quedan condicionadas a que el expediente tramitado para la aprobación del presupuesto se incorporen certificaciones de la orden de disposición o documentos en que se reconociese el derecho a la subvención, auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

La contratación, realización y pago de las obras incluidas en el presupuesto no podrán llevarse a cabo hasta tanto se aprueben los correspondientes proyectos técnicos.

2. En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) *Proyecto, planos y memoria.*
 - b) *Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.*
 - c) *Pliego de condiciones.*
 - d) *Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.*
 - e) *Amortización, razonando la vida útil estimada.*
 - f) *Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.*

- g) *Propuesta de aplicación presupuestaria.*
3. Los servicios gestores presentarán un PERT o calendario de realización de los proyectos incluidos en el capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable.
 4. Con respecto al material inventariable, se considerará como tal todo bien cuyo coste individualizado supere los 600 Euros, salvo que se trate de material informático, en cuyo caso el importe será de 100 Euros.

Base 39ª - Gastos plurianuales.

1. Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio de 2024 y que el volumen total de los gastos comprometidos para los años 2025, 2026, 2027 y 2028 no supere los límites del 70, 60, 50 y 50 por 100 de la suma de créditos iniciales consignados.
Se excluye de lo expuesto en el párrafo anterior los proyectos de gasto financiados con aportaciones de otros entes, cuyo calendario de financiación se podrá adaptar al plan específico de financiación que se proponga en cada caso.
2. En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre cumplimiento de la normativa legal y su cobertura financiera en ejercicios futuros.

Base 40ª - Gastos de tramitación anticipada.

1. La tramitación anticipada de expedientes de gasto, estará sujeta a lo dispuesto en la legislación en materia de contratación aplicable a las Entidades Locales y en concreto por la Ley de Contratos del Sector Público, por lo dispuesto en el artículo 110.2, de la tramitación anticipada de expedientes de gasto, del Capítulo II de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de Febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de operativa contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.
2. La tramitación anticipada de los expedientes de gasto podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto.
3. A tal efecto, la documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará las siguientes particularidades:
 - En el pliego de cláusulas administrativas particulares se hará constar que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
 - El certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado de la Intervención en el que haga constar que para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arona, o bien que está previsto crédito adecuado suficiente en el proyecto del Presupuesto del Ayuntamiento, sometido a aprobación y correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.
 - Excepcionalmente, si no se dieran las circunstancias necesarias que permitieran emitir el certificado anterior, la propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno deberá recoger en su parte dispositiva, el compromiso municipal de incluir el gasto en el Proyecto de Presupuesto.

- A efectos de un adecuado seguimiento presupuestario y contable se expedirán los siguientes documentos: RC de futuros, que incluirá el crédito máximo a presupuestar en los ejercicios siguientes, y los documentos contables A, D y AD de futuros.
4. En la tramitación anticipada de expedientes de contratación podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente.
 5. La tramitación anticipada de expedientes no exime de acto alguno de fiscalización.

CAPÍTULO VI - PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Base 41ª - Pagos a justificar.

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios para los que no sea posible disponer de los oportunos comprobantes con anterioridad a su realización, lo cual se justificará razonadamente en la Resolución que ordene su libramiento.
2. La solicitud de pago a justificar deberá acompañarse de propuesta razonada del área, delegación o dependencia en la que se señale el objeto de la misma, cuantía y datos del Habilitado. Corresponderá la autorización del pago a justificar al Alcalde u órgano delegado, previo informe de Intervención de Fondos.
3. Una vez aprobado el pago a justificar se procederá por la Tesorería a aperturar, en la entidad financiera que se determine al efecto, una cuenta restringida de pagos bajo la denominación de "Ayuntamiento de Arona - Cuenta de Pagos a Justificar para...".
4. Podrán ser Habilitados de pagos a justificar los cargos electos, personal funcionario, laboral o de confianza.
5. No podrán ser designados como Habilitados los perceptores de fondos que tuviesen cantidades pendientes de justificación por los mismos conceptos presupuestarios.
6. Los Habilitados de Pagos a Justificar estarán obligados a presentar la correspondiente cuenta justificativa en un plazo inferior a los tres meses. Una vez fiscalizada por la Intervención, la cuenta será aprobada por el Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que hubiere realizado.
7. Si transcurrido el periodo anterior no se procediese a la justificación de las cantidades percibidas, se procederá por la Intervención de Fondos a la apertura de expediente de reintegro.
8. Respecto a la forma y contenido de la justificación, es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:
 - Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.
 - Las facturas y demás justificantes de gastos y pagos satisfechos deberán ser originales y cumplir los requisitos legalmente exigibles.
9. De la custodia de fondos se responsabilizará el Habilitado perceptor.

Base 42ª- Anticipos de caja fija.

1. Tienen la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, atenciones protocolarias, gastos de conservación y mantenimiento, servicios de escasa cuantía y otros de similares características, se realicen a

- pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en el que se realicen.
2. Para la creación de los anticipos de caja fija se deberá presentar propuesta razonada por la respectiva área, delegación o dependencia en la que se señale el objeto del mismo, cuantía y datos del Habilitado. Corresponderá la aprobación del anticipo de caja fija al Alcalde, previo informe de Intervención de Fondos.
 3. La cantidad máxima en la primera provisión de fondos del anticipo no podrá superar la cantidad de 6.000,00 €, ni en las sucesivas reposiciones.
 4. Los/as habilitados/as para la percepción de anticipos de caja fija deberán tener la consideración de empleados/as públicos/as, a excepción del personal eventual, que en ningún caso podrá tener la consideración de habilitados/as.
 5. Una vez aprobado el anticipo se procederá por la Tesorería a aperturar, en la entidad financiera que se determine al efecto, una cuenta restringida de pagos bajo la denominación de "Ayuntamiento de Arona - Cuenta de ACF de ...".
 6. Los Habilitados, aun cuando dependen orgánica y jerárquicamente de las unidades administrativas y servicios a los que figuren adscritos, en lo relativo a la gestión y tramitación de las cajas fijas respectivas, dependerán funcionalmente de la Tesorería.
 7. Corresponde a los Habilitados el desempeño de las funciones siguientes:
 - El manejo y custodia de los fondos, talonarios y en general de todos los documentos que gestione la habilitación.
 - Realización material de los pagos, que preferentemente se realizarán mediante transferencia bancaria o talón, tramitación de las solicitudes de reposición de fondos y rendición de cuentas.
 - Verificar antes de la realización de cualquier pago la existencia de fondos para su atención.
 - Registro de todas las operaciones realizadas en el Sistema de Información Contable que se ponga a su disposición, comprobando la identidad y datos de los perceptores de fondos, así como la validez de los comprobantes aportados, verificando que los justificantes de los pagos sean que sean documentos originales y auténticos, y que reúnen los requisitos legalmente exigibles.
 - Cualquier otra que en relación con la habilitación y su gestión se le asigne.
 8. Los gastos que se podrán atender con cargo al anticipo de caja fija son los que se relacionan a continuación:
 - Reparaciones y conservación, materiales y pequeñas reparaciones.
 - Material ordinario no inventariable, de oficina y otros.
 - Atenciones protocolarias y representativas.
 - Suministros, conceptos.
 - Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones.
 - Servicios de pequeña cuantía, que no superen los 3.000,00 euros al año.
 9. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los Habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a Intervención para su censura. Dichas cuentas serán aprobadas por el Alcalde u órgano en quien hubiere delegado la competencia.
 10. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, y con referencia a la fecha final de cada trimestre natural los Habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

11. Las facturas y demás justificantes de los gastos y pagos satisfechos deberán cumplir todos los requisitos legalmente exigibles, además deberán llevar el recibido y conforme del responsable del servicio destinatario del gasto.
12. Aprobadas las cuentas correspondientes se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos de cada Habilitación.
13. Los fondos deberán estar situados en las correspondientes cuentas bancarias a nombre del Habilitado, en la cual no se podrá efectuar otros ingresos que los procedentes del Ayuntamiento por provisiones y reposiciones de fondos. Las salidas de fondos se efectuarán mediante talón u orden de transferencia bancaria y sólo se destinarán al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.
14. No obstante lo señalado en el apartado anterior, y dada la naturaleza de estas cuentas bancarias de "cuentas restringidas de pagos", si se produjesen en las mismas movimientos de cargo o abono por conceptos distintos de los mencionados (abono de intereses, cargos de gastos financieros, o cualquier otro concepto), corresponderá al Tesorero, mediante movimiento interno de tesorería, proceder a reintegrar o mover las cantidades que corresponda usando como contrapartida las cuentas ordinarias de tesorería, donde posteriormente se formalizarán contablemente.
15. Los fondos percibidos en concepto de anticipo de caja fija para hacer frente al coste derivado de la asistencia del personal a cursos, seminarios, conferencias, etc,.. deberá justificarse en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del mismo. En caso de que no se proceda a la mencionada justificación, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 146 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria y en la Instrucción de 18 de marzo de 1991 de la Intervención General del Estado sobre pagos a justificar y anticipos de caja fija, se procederá a la compensación de la deuda existente por parte del funcionario, corporativo u otro personal de esta Administración, detrayéndose la cantidad correspondiente de la nómina mensual del deudor. Esta forma de compensación será aplicable igualmente en el caso de no justificación de cualesquiera otros anticipos de caja fija, si bien el plazo de tres meses, en estos casos, comenzará a contar desde el momento del libramiento de los fondos.
16. Cada vez que deba rendirse una cuenta parcial por necesidades de liquidez y, como máximo, antes del 20 de diciembre de cada ejercicio, el habilitado presentará a la Intervención un estado de situación de la cuenta corriente de anticipo de caja fija conformado por la Tesorería, donde figuren el saldo inicial de la cuenta del período anterior, los cobros y los pagos realizados. Se acompañarán también los extractos bancarios y un estado de conciliación si existiesen discrepancias entre el saldo bancario y el saldo de la cuenta de anticipos de caja fija.
17. Por parte del Órgano de Tesorería, se procederá a formalizar contablemente, si procede, los intereses que se hayan devengado, que deberán en todo caso ingresarse en la cuenta corriente que indique la Tesorería.
18. Antes del cierre de cada ejercicio deberán quedar cancelados todos los anticipos de caja fija, por lo que los habilitados deberán cumplir con las previsiones que se establezcan en las Instrucciones de cierre del ejercicio.

CAPÍTULO VI - CIERRE **PRESUPUESTARIO**

Base 43ª.- Instrucciones de cierre.

1. Mediante resolución de la Concejalía responsable en materia de Hacienda se aprobarán las instrucciones reguladoras del cierre del ejercicio, conforme a la ICAL.

Para las operaciones previas al cierre se atenderá a lo dispuesto en el marco conceptual y en las normas de reconocimiento y valoración previstos en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

2.El órgano competente para la aprobación de los expedientes de rectificación de saldos de la agrupación de ejercicios cerrados será el/la titular de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

4. A la terminación del ejercicio se verificará que todos los acuerdos y resoluciones de la Corporación que impliquen compromiso de gasto y/o reconocimiento de obligaciones han sido contabilizados en fase AD y/o O, respectivamente. Igualmente, al término del ejercicio, la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" habrá de recoger aquellos gastos y obligaciones de los que, no habiéndose dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación, se derivan de prestaciones efectivamente recibidas por la Corporación.

5. El Remanente de Tesorería de los Organismos deberá transferirse al Ayuntamiento, materializándose dicha entrega conforme a la Instrucción que se dicte al efecto.

CAPÍTULO VIII - DE LA FACTURA ELECTRÓNICA

Base 44ª- Obligación de presentar factura electrónica.

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.
2. En todo caso, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entradas definido las entidades siguientes:
 - a. *Sociedades anónimas.*
 - b. *Sociedades de responsabilidad limitada.*
 - c. *Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.*
 - d. *Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.*
 - e. *Uniones temporales de empresas.*
 - f. *Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*
3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será opcional la modalidad de presentación, electrónica o papel, para facturas emitidas por las entidades relacionadas en el apartado anterior cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros como máximo, impuestos incluidos.

Base 45ª- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas y códigos DIR3.

Se establece como Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Arona y de los Patronatos Municipales de Cultura, Deportes, Turismo y Servicios Sociales el de la Administración General del Estado, denominado **FACE**, y disponible en la dirección <https://face.gob.es>.

Los códigos del **Directorio Común DIR3** Ayuntamiento de Arona y la de los Patronatos Municipales de Cultura, Deportes, Turismo y Servicios Sociales serán los siguientes:

ENTE	NIF	OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
AYUNTAMIENTO DE ARONA	P3800600C	GE0001170	L01380064	GE0001170
PATRONATO DE CULTURA	P8800601J	GE0001482	LA0000023	GE0001482
PATRONATO DE DEPORTES	P8800602H	GE0001483	LA0000024	GE0001483
PATRONATO DE TURISMO	P8800604D	GE0001484	LA0000025	GE0001484
PATRONATO DE SERVICIOS SOCIALES	P8800603F	GE0001485	LA0000026	GE0001485

Base 46ª- Tramitación de las facturas electrónicas.

1. La presentación de facturas electrónicas dirigidas al Ayuntamiento de Arona o a los Patronatos Municipales de Cultura, Deportes, Turismo y Servicios Sociales Patronatos municipales se realizará a través de la plataforma FACE-Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado mencionada en la base anterior en las condiciones técnicas y funcionales que establezca el propio punto de acceso e incorporando los códigos *DIR3* que corresponda, dependiendo del ente destinatario de los señalados anteriormente.
2. La comunicación del Registro Contable de Facturas (RCF) del Ayuntamiento de Arona con FACE se realizará de forma automatizada a través de servicios web, en este sentido devolverá al proveedor en el momento de presentación el número de registro asignado y le permitirá hacer un seguimiento de los distintos estados de tramitación de la misma (registrada, pagada, propuesta de anulación, rechazada anulación, anulada y rechazada). El sistema permitirá así mismo a las unidades tramitadoras el seguimiento y gestión de los distintos estados internos de la factura (registrada, recibida en RCF, verificada en RCF, conformada, reconocida la obligación de pago, pagada, anulada y rechazada).
3. Una vez la factura ha sido incorporada al Registro Contable de Facturas (RCF) la tramitación posterior será la misma que la de las facturas ordinarias en papel, siéndoles por tanto de aplicación todo lo que establece la base 23ª respecto del reconocimiento de obligaciones.

TÍTULO III.- GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**Base 47ª - Plan de Tesorería.**

1. Corresponderá al Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Tesorería, que será aprobado por el Alcalde.
2. La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo

caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

3. Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados. Tienen esta condición los siguientes:

- Contribuciones especiales.*
- Cuotas de urbanización.*
- Aprovechamientos urbanísticos.*
- Subvenciones finalistas.*
- Créditos finalistas.*

Base 48ª - Reconocimiento de derechos.

1. Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración o de los particulares. Observándose las reglas de los puntos siguientes.

2. En las liquidaciones de contraído previo de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos, cuenta 430, cuando se aprueben las liquidaciones.

3. En las liquidaciones de contraído previo ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.

4. En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado el importe de las mismas.

5. En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquélla desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal mediante un cargo en la Cuenta de 'Compromisos Concertados' y abono en la de "Ingresos Comprometidos". Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.

6. Respecto a la participación en tributos del Estado, a comienzo del ejercicio se contabilizará como compromiso concertado la previsión de ingresos por este concepto. Mensualmente, en el momento de la recepción de los fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.

7. En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso. A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizarán los reconocimientos de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.

8. En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.

Base 49ª - Gestión de Tributos y precios públicos.

1. El Servicio Tributario elaborará los padrones de los tributos de cobro periódico, a cuyo fin los servicios gestores comunicarán las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos. Los listados, matrículas o similares de precios públicos y otros ingresos públicos, se elaborarán por el departamento al que se le asigne su gestión.

2. A comienzos de ejercicio se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza.

3. Asimismo, se publicará el período de pago en voluntaria de los precios públicos y demás ingresos públicos, para cada período.

4. La vía de apremio de los ingresos a que se refiere los puntos 2 y 3, se iniciará al día siguiente de la conclusión del período de cobro voluntario.

5. La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias.

6. La dirección de la recaudación de todos los ingresos públicos corresponde a la Tesorería que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

7. La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos (documentos contables CI,DR, I) se sustituyen por el control inherente a la toma de razón en contabilidad por el Órgano responsable de la Contabilidad y el control posterior mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Se incluyen en esta sustitución la ejecución de resoluciones dictadas por los Tribunales económico-administrativos y resoluciones judiciales cuando la ejecución se impute al presupuesto de ingresos, las devoluciones de avales presentados para garantizar el pago de liquidaciones y recibos vinculados a recursos interpuestos contra las liquidaciones o recibos o a solicitudes de fraccionamientos, la aprobación de los padrones y las devoluciones de prorrateo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la citada sustitución no alcanzará a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Base 50^a - Contabilización de los cobros.

1. Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozcan su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, originándose un cargo en la cuenta de "Caja" y un abono en la cuenta "Ingresos de Agentes Recaudadores pendientes de aplicación".

2. En cuanto al resto de ingresos que ha de percibir la Corporación con carácter general se utilizará igualmente la aplicación diferida, originándose un cargo en la cuenta de "Caja" y un abono en la cuenta de "Ingresos pendientes de aplicación" que corresponda según el origen de éste.

3. Cuando los servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

4. Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

Base 51^a - Fianzas, depósitos y préstamos recibidos.

1. Las fianzas y depósitos que a favor del Ayuntamiento, deban constituir los contratistas u otras personas tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

2. Asimismo, los préstamos que recibiera o concediera la Corporación no previstos en el Presupuesto tendrán carácter de operación no presupuestara.

TITULO IV.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 52^a - Operaciones previas en el estado de Gastos.

1. A fin de ejercicio se verificará que todos los acuerdos municipales que aplican reconocimiento de la obligación ha tenido su reflejo contable en fase "O".

2. Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual se verificará el estado de determinados gastos por consumo o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.

Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

3. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los puntos anteriores y de la Incorporación de Remanentes, a que se refiere la base 16ª.

Base 53ª - Operaciones previas en el Estado de Ingresos.

1. Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Recaudación.

2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingreso.

Base 54ª - Fondos de tesorería.

1. Los fondos líquidos de tesorería estarán constituidos por los saldos disponibles en todas las cajas de efectivo y cuentas bancarias.

2. Las cuantías de los mismos a fin de ejercicio se recogerán en la correspondiente acta de arqueo o documento similar que ponga de manifiesto los saldos de las distintas cajas de efectivo y cuentas bancarias.

3. Al documento mencionado con anterioridad se unirá Conciliación Bancaria que ponga de manifiesto la correspondencia entre los saldos figurados en la contabilidad a 31 de diciembre con los saldos bancarios a igual fecha.

Base 55ª - Cierre del Presupuesto.

1. Los presupuestos del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del 15 de febrero del año natural siguiente a aquel que se cierra.

2. La liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos será aprobada por el Alcalde, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Base 56ª - Aplicación del Remanente de Tesorería.

1. Una vez liquidado el ejercicio, e incorporados los Remanentes de Crédito de acuerdo con lo dispuesto en la Base Nº 16, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de ser positivo, se utilizará prioritariamente para la liquidación de las deudas pendientes.

2. Si tras la liquidación de deudas a que hace referencia el punto anterior, existiese Remanente de Tesorería sobrante, el mismo podrá ser utilizado para financiar nuevos gastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Base 57^a - Saldos de dudoso cobro.

1. A efectos del cálculo de remanente de tesorería, se considerarán derechos de difícil o imposible recaudación los resultantes de aplicar los siguientes criterios:
 - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro del presupuesto de DOS EJERCICIOS (N-2) anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.*
 - Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos anteriores al señalado en el punto anterior (N-3, N-4...) en un 100 por ciento.*
2. En cualquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

TITULO V.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Base 58^a - Control interno.

1. En el Ayuntamiento y en los Patronatos se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.
2. El ejercicio de la función interventora y fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la Intervención de Fondos. Respecto de los Patronatos, esas funciones serán desempeñadas bajo la supervisión del Interventor General y por delegación, por la correspondiente Secretaría-Intervención o Intervención delegadas.
3. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se mostrara en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito, con cita expresa de los preceptos legales en los que sustenta su criterio.
4. Cuando el reparo se refiera a cualquiera de los casos contemplados por el artículo 216.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que sean subsanadas las deficiencias observadas o se resuelva la discrepancia por el órgano que resulte competente. A estos efectos, se procederá por el órgano interventor a devolver el expediente a la unidad gestora.
5. A la vista del reparo formulado por el órgano interventor, la unidad gestora podrá actuar en la forma siguiente:
 - No mostrar discrepancia con el reparo.** En este supuesto pueden a su vez darse dos posibilidades:
 - a) Que el reparo sea subsanable, en cuyo caso se procederá por el órgano gestor a la subsanación de los defectos observados, debiendo remitir a la Intervención la documentación justificativa de tal circunstancia.
 - b) Que el reparo no sea subsanable, en este caso se deberá someter el expediente reparado al procedimiento de convalidación correspondiendo su aprobación al Ayuntamiento Pleno o al Alcalde de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
 - Mostrar discrepancia con el reparo formulado.** Cuando la unidad gestora a quien afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, deberá remitir el

expediente fiscalizado y reparado con todos los antecedentes al órgano competente para resolver la discrepancia, acompañando informe jurídico y/o propuesta del Concejal responsable en la que se muestre su desacuerdo razonado con el reparo e instando la adopción de resolución administrativa en los mismos términos que la propuesta. A estos efectos, el órgano en cuestión podrá recabar cuantos informes y actuaciones crea necesarias en orden a conformar su voluntad, y una vez concluidas, resolverá la discrepancia mediante resolución ejecutiva. La resolución de la discrepancia ha de ser expresa en todo caso.

6. En el supuesto de que el motivo del reparo fuese la omisión de la fiscalización o de la intervención previa, siendo éstas preceptivas, no podrá reconocerse la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos siguientes:
 - Se emitirá informe por el órgano interventor, que no tendrá carácter de fiscalización, y que pondrá de manifiesto los siguientes extremos:
 - Descripción detallada del gasto, haciendo constar al menos los siguientes extremos: órgano gestor, objeto del gasto, importe naturaleza jurídica y concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
 - Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del Interventor, se hubiesen puesto de manifiesto en el momento en el adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización.
 - Constatación de que las prestaciones que se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.
 - Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración.
 - Comprobación de que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.
 - El informe anterior conjuntamente con el expediente fiscalizado y todos sus antecedentes será devuelto a la unidad gestora, quien unirá informe explicativo respecto del emitido por la Intervención, y, en su caso, se someterá a la convalidación por el Ayuntamiento Pleno.
7. El cumplimiento del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de dar cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas por el Alcalde contrarias a los reparos de la Intervención, se hará al menos cuatrimestralmente. En el caso de los Patronatos Municipales, se dará cuenta de los mismos a su Junta Rectora con la misma periodicidad.
8. El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección del Interventor Municipal por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso de auditores externos.

Base 59ª - Normas particulares de fiscalización.

1. No estarán sujetas a fiscalización previa los gastos a que alude el apartado 1 del artículo 219 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, esto es:

- ii. *Los gastos de material no inventariable y los contratos menores.*
- iii. *Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.*
- c) *Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.*

Sin perjuicio de las peculiaridades que se establezcan reglamentariamente para los anticipos de caja fija, contratos menores u otros supuestos, el control interno de estos gastos, se realizará mediante control financiero.

No obstante, para la tramitación de tales gastos requerirá la existencia de crédito, lo que se justificará con el documento RC.

2. En los gastos corrientes imputables al Capítulo II, se ejercerá la fiscalización limitada en los términos recogidos en el apartado 2 del artículo 219 del texto legal mencionado.
3. Se podrá ejercer la fiscalización por técnicas de muestreo en los siguientes casos:
 - a) *Remuneraciones de personal.*
 - b) *Liquidación de tasas y precios públicos.*
 - c) *Tributos periódicos incorporados en padrones.*
4. Cuando la fiscalización se haya realizado por muestreo, esta circunstancia se hará constar expresamente en el informe.

Base 60ª - Toma de razón en contabilidad

1. En Materia de Ingresos Públicos, Tributarios y No Tributarios, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias a posteriori mediante técnicas de muestreo o auditoría.
2. La fiscalización plena posterior se realizará por la Intervención en los 6 primeros meses del ejercicio siguiente a aquél en que se produjeron los gastos e ingresos objeto de la fiscalización limitada previa, utilizando al efecto los procedimientos de comprobación y muestreo que se juzguen oportunos, en función de la carga existente y de los medios personales y materiales disponibles.

Base 61ª- Fiscalización de las devoluciones de ingresos indebidos

En las devoluciones de ingresos indebidos se comprobará que el control inherente a la toma de razón en contabilidad verificó que el acuerdo de devolución se dictó por el órgano competente y que la imputación presupuestaria fue adecuada. Además, se verificará que:

- La ejecución de la devolución se ajustó al reconocimiento del derecho a la misma.*
- El ingreso efectivamente se realizó y no había sido objeto de devolución anterior.*
- Que el pago se realizó a perceptor legítimo y por la cuantía debida.*

Base 62ª - Fiscalización posterior al reconocimiento del derecho

1. El ejercicio del control posterior de tales derechos e ingresos comprenderá la verificación del cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
2. Se comprobará:
 - Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente, de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.*
 - Las posibles causas de la modificación de los derechos, así como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas.*
 - Las causas que dan lugar a la extinción del derecho.*
 - Examen particular, cuando proceda, de los supuestos de derivación de responsabilidad.*

Base 63ª - Aplicación del principio de transparencia.

1. Una vez aprobado definitivamente el Presupuesto, se insertará al menos, en la página web del Ayuntamiento de Arona, el resumen por capítulos en gastos e ingresos de cada uno de los entes que consolidan, así como el estado de consolidación del mismo, que permanecerá, al menos, hasta que dure su vigencia.
2. Aprobada la liquidación, se insertará al menos, en la página Web de la Corporación, un resumen por capítulos de gastos e ingresos de cada uno de los entes que consoliden, así como del resultado presupuestario y remanente de tesorería.
3. En caso de necesidad de elaboración de un plan económico-financiero, una vez aprobado definitivamente el mismo, será igualmente insertado en la página Web del Ayuntamiento, un resumen del mismo.
4. En todo caso será de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a la información económica que se debe tener a disposición de los ciudadanos en general.

BASES**FINALES****Base final primera. - Desarrollo, aclaración e interpretación de las presentes bases.**

Se faculta a la Tenencia de Alcaldía delegada en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones estime necesarias al objeto de desarrollar la aplicación de las presentes Bases de Ejecución, previo informe de la Intervención General Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Base 1ª.4), corresponderá la interpretación de estas Bases a la Alcaldía, mediante Resolución, previo Informe de la Intervención General Municipal.

En Arona, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

LA TENIENTE DE ALCALDE DE ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (P. Resolución nº 2023/5018),
Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

Organismo Autónomo de Deportes**ANUNCIO****183****3042**

Por Resolución de la Presidencia nº 422/2023, de fecha 26 de diciembre del 2023, del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Arona, se estableció al personal eventual a don Yacomar Elías Ramírez Padilla, un sueldo bruto mensual de 2.319,32

euros más dos pagas extras al año por la misma cantidad, con efectos del día 1 de enero de 2024.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 104.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arona, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL PRESIDENTE, Luis Sierra Ladrero.

LA GUANCHA**ANUNCIO****184****2762****Expediente N.º 1839/2022**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1530, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, el órgano competente, de acuerdo con el art. 21.1,b), f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es de la Alcaldía- Presidencia, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO. - Proceder al levantamiento del reparo emitido por la Intervención en su informe número 2023-0094 y por el informe desfavorable emitido por la Secretaría General de fecha 29.12.2023, y continuar con la tramitación del expediente.

SEGUNDO. – En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura en cuanto a las facultades delegadas en lo que se

refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, en cuanto a la labor para fomentar el sector artesanal y en especial el sector alfarero, así como la formación que contribuya al desarrollo de la alfarería y el desarrollo de todo tipo de actividades culturales y sociales que permitan conocer mejor dicho sector.

TERCERO. - Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Moldea Tu Barro para fomentar el sector artesanal y en especial el sector alfarero, así como la formación que contribuya al desarrollo de la alfarería y el desarrollo de todo tipo de actividades culturales y sociales que permitan conocer mejor dicho sector, que se inserta a continuación:

**“ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA
GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN MOLDEA TU BARRO**

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, Don Antonio Hernández Domínguez, con D.N.I. n.º ****7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, Doña María Magdalena Toledo León, con D.N.I. n.º ****2828**, en su calidad de Presidenta de la Asociación Moldea Tu Barro, con C.I.F. n.º ****5740**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Moldea Tu Barro, han articulado la cooperación mutua en materia cultural y artesanal a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Cultura termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad cultural en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia, que a su vez se traducirá en una mejora de la imagen del pueblo. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos culturales que incentiven la creatividad, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que nos hacer ser mejores ciudadanos. Además añadir el fomento en especial del sector alfarero que realiza la Asociación Moldea Tu Barro para evitar la desaparición de la alfarería en el municipio de La Guancha donde forma parte de su historia.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades culturales, concretamente el sector artesanal y en especial el alfarero, así como la formación que contribuya al desarrollo de la alfarería y el desarrollo de todo tipo de actividades culturales y sociales que permita conocer mejor dicho sector.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de

subvenciones, que podrán concederse de forma directa las “... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Moldea Tu Barro, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

El presente convenio tiene como objeto establecer la colaboración de las partes firmantes para impulsar el conocimiento y difusión del sector alfarero entre los vecinos del municipio de La Guancha y potenciar este sector en el ámbito insular.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que su pone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de QUINIENTOS EUROS (500,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48925, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resultas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de La Guancha se compromete, durante la vigencia del presente convenio a la cesión de uso en precario y de forma exclusiva de las instalaciones de la planta sótano de la Casa de la Artesanía, conocidas como Taller Alfarero, sito en la Avenida Hipólito Sinforiano, nº3, que la asociación utilizará como sede para el desarrollo de sus actividades.

Por su parte la Asociación Moldea Tu Barro se compromete durante la vigencia de este convenio a:

- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones cedidas.

- Participar, en aquellas actividades sociales y culturales en que el Ayuntamiento de La Guancha solicite su colaboración y en especial en las actividades de Corpus Christi y en aquellas que íntimamente relacionadas con las actividades artesanales en particular la alfarera.

- Entregar anualmente y de forma gratuita al Ayuntamiento de La Guancha, 24 piezas de alfarería, que serán utilizadas por la Corporación Local como distinción en la celebración de actos sociales y/o culturales.

- Mencionar en la publicidad que se realicen de las actividades asociativas, la colaboración del Ayuntamiento de La Guancha con la asociación.

- Asimismo, la asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación “Moldea Tu Barro” tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

c) Declaración responsable del representante legal de la Asociación Moldea Tu Barro de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- Compra de materiales educativos para las enseñanzas artesanales del barro.
- Compra de materiales para la fabricación de productos de barro y su venta.
- Gastos de desplazamiento (gasolina) para asistir a cursos formativos o impartir cursos en otros municipios que no sea La Guancha así como para la compra de material necesario para la elaboración de las piezas.
- Gastos de reparación de hornos y tornos elementos cerámicos

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.

2. No tengan un coste superior al valor de mercado.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).
2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los

objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por la Asociación Moldea Tu Barro

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

Dña María Magdalena Toledo León

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa”

CUARTO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

QUINTO. - Conceder subvención a la Asociación Moldea Tu Barro, con CIF ***5740**, por importe de 500,00 € para el ejercicio 2023.

SEXTO.- Autorizar, disponer y comprometer el gasto por el importe de 27.800,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SÉPTIMO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

OCTAVO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Cultura e Intervención de Fondos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

185

2955

Expediente N.º 144/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1531, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deportes e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, para impulsar el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial de la gimnasia rítmica.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación, que se inserta a continuación:

**“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO
GIMNASIA RÍTMICA GRICIA PARA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA
DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.**

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Doña María Griselda Fuentes González**, con D.N.I. n.º ***9925**, en su calidad de Presidenta de la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, con C.I.F. n.º ***6828** en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 19 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad deportiva que se desarrolle en el municipio y que incentive la promoción del deporte y de ocupación del tiempo libre.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Gricia, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de promoción deportiva desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la

defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la mas amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

CUARTO.- *Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades de promoción de las actividades deportivas, en especial las vinculadas a la Gimnasia Rítmica, habiéndose constatado que por la referida la Asociación Deportiva se cuenta con los medios técnicos y personal necesario para la realización de actividades deportivas en el municipio.*

Que con el fin de promover la participación de todas las instituciones, organismos y asociaciones, y en pro de una mayor descentralización y coordinación, Ayuntamiento y la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia han concebido la colaboración mutua en el mantenimiento y apoyo de LA Gimnasia Rítmica en el municipio de La Guancha.

En definitiva ambas partes manifiestan un mutuo interés por:

- La cooperación entre ambas instituciones como valor que, por si mismo, favorece la divulgación y fomento de la actividad deportiva de la Gimnasia Rítmica entre los vecinos del municipio de La Guancha.*
- El desarrollo de actividades formativas en materia de Gimnasia Rítmica entre toda la población del municipio.*

QUINTO.- *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las “... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que “los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”.

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se

formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia para la gestión por esta última de su Escuela de Gimnasia Rítmica, y con la finalidad de fomentar y mantener la actividad deportiva por la Asociación.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- Gestión y planificación de la Escuela de Gimnasia Rítmica.*
- Colaboración en la promoción deportiva del municipio, fijando para ello el siguiente calendario de actividades y/o exhibiciones deportivas:*

- I. Fiestas de Navidad y Reyes.*
 - II. Exhibición deportiva para los padres de alumnos del Colegio Plus Ultra (final del curso).*
 - III. Clausura de las Escuelas Deportivas Municipales*
 - IV. Festividad del Corpus Christi*
 - V. Colaboración con la Campaña de recogida de Juguetes.*
- a) Fomentar el conocimiento y práctica deportiva de la gimnasia rítmica entre la ciudadanía.*

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 341A.48934, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiaria para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1.-La Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

6.2.- Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- a) *Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- b) *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*
- c) *Declaración responsable de la representante legal de la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- d) *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- I. *Licencias federativas y otros conceptos derivados de la Federación Canaria de Gimnasia, así como los cuotas de inscripción a torneos y campeonatos.*
- II. *Compra de material deportivo.*
- III. *Compra de equipación deportiva*
- IV. *Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de la Gimnasia Rítmica. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de trofeos y medallas. Se incluirán bajo este concepto los gastos de restauración y catering con motivo de la celebración de la Campaña Deportiva Municipal.*

V. *Gastos de transporte, traslados y alojamiento en su caso, a competiciones de Gimnasia Rítmica.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- Si se imputa gastos de personal de la entidad para el desarrollo del proyecto, este no podrá superar el 50% del total de la subvención concedida. La participación efectiva de este personal para el desarrollo de las actividades programadas debe quedar plenamente acreditada. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100% estos límites anteriores se reducirán proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.*
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

A) Gastos de Personal

Su imputación será total o parcial, en función de su dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el periodo de tiempo imputado.

Como norma general se deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- *Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.*
- *Justificante de pago de las nóminas, numerados en la parte superior derecha con el mismo número con el que se ha marcado la nómina correspondiente (el n.º correlativo de la nómina en el libro de excel de justificación).*
- *RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y su justificante de pago.*
- *RNT (Relación nominal de trabajadores).*
- *En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.*
- *Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial, En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables de podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.*
- *En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.*
- *Certificación de la entidad firmado por la persona debidamente autorizada en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.*

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. *Nómina n.º X, numerada en a parte superior derecha con el número correlativo que les corresponde en el libro de Excel facilitado por el área gestora.*
2. *Justificante de pago correspondiente a esa nómina n.º X*
3. *RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) del mes de la nómina n.º X*

4. *Justificante de pago del recibo anterior y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 1: NÓMINAS

B) Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. *Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
2. *Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

**Por la Asociación Club Deportivo Gimnasia
Rítmica Gricia**

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

Dña María Griselda Fuentes González

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa”

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, con CIF ****6828**, por importe de 5.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 5.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Club Deportivo Gimnasia Rítmica Gricia, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Deportes e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

186

3233

Expediente N.º 2.767/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1534, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Cultura en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención , debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, para el fomento de su escuela de folclore y el mantenimiento de la actividad cultural desarrollada por la asociación en La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Parranda Perenkén Guanchero, para el fomento de su escuela de folclore y el mantenimiento de la actividad cultural desarrollada por la asociación en la guancha, que se inserta a continuación:

“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN PARRANDA PERENKEN GUANCHERO PARA EL FOMENTO DE SU ESCUELA DE FOLCLORE Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CULTURAL DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN EN LA GUANCHA.

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Don José Francisco Domínguez Toledo**, con D.N.I. n.º ***6755**, en su calidad de Presidente de la Asociación Parranda Perenken Guanchero, con C.I.F. n.º ***9775**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad sociocultural que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Parranda Perenkén Guanchero, han articulado la cooperación mutua en materia cultural, a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad cultural desarrollada por ambas entidades.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Cultura termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad cultural en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia, que a su vez se

traducirá en una mejora de la imagen del pueblo. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos culturales que incentiven la creatividad, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que nos hacen ser mejores ciudadanos.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades culturales atendiendo a sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante el fomento del folclore como manifestación cultural y la participación en diferentes actividades culturales del municipio organizadas por la Administración Local.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Parranda Perenkén Guanchero formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica y necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Parranda Perenkén Guanchero para la gestión de su Escuela de Folclore, y el fomento y mantenimiento de la actividad folclórica desarrollada por la asociación.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de MIL EUROS (1.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48925, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la

vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Asociación Parranda Perenkén Guanchero además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

- Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las mismas.*
- Asimismo, la Asociación se compromete a impulsar el conocimiento y práctica de las actividades musicales vinculadas al folclore tradicional canario entre los vecinos y vecinas del municipio.*

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Parranda Perenkén Guanchero tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
- Declaración responsable del representante legal de la Asociación Parranda Perenkén Guanchero de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) *Adquisición de repertorio musical.*
- b) *Adquisición de vestimenta tradicional canaria.*
- c) *Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo musical. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.*
- d) *Gastos de transporte para el desarrollo de actuaciones de la Agrupación.*
- e) *Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.*
- f) *Seguro de Responsabilidad Civil.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- II. *No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- III. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

1.- Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago. Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- a) *Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*

- b) *Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*

b) *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*

c) *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*

d) *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.*

e) *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

g) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

h) *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*

2. *Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.*

3. *Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.*

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Parranda Perenkén Guanchero cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por la Asociación Parranda Perenken Guanchero

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D. José Francisco Domínguez Toledo

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Parranda Perenkén Guanchero, con CIF ****9775**, por importe de 1.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 1.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Parranda Perenkén Guanchero, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Cultura e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

187

3232

Expediente N.º 2.749/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1533, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deportes e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, para impulsar la práctica del baloncesto entre los vecinos del municipio.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y Club Baloncesto Guancha para impulsar la práctica del baloncesto entre los vecinos del municipio, que se inserta a continuación:

“ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CLUB BALONCESTO GUANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

En La Guancha, a __ de _____ de dos mil veintitrés.

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra: **Don Edgar Antonio Martín González**, con D.N.I. ***6874** **Presidente del Club Baloncesto Guancha**, con C.I.F. ***3310**, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de lo dispuesto en sus Estatutos.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Asociación Club de Baloncesto Guancha, asociación sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de la Guancha, en La El Sol, n.º 2, promueven dentro de sus fines como asociación el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva.

Que atendiendo al cumplimiento de sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante la impulso de la práctica del baloncesto entre los vecinos del municipio.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la mas amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la

Corporación. En el ámbito de la actividad deportiva la Ley 7/1985 señala como competencia propia del municipio en su artículo 25.2, l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

TERCERO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades deportivas, en especial la práctica del baloncesto través del fomento de la Escuela Deportiva de Baloncesto. Es uno de los objetivos de este Ayuntamiento mantener y potenciar la practica deportiva, como instrumento de ocio y mejora de la salud y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para el deporte, por lo que será de interés principal del Convenio, la cooperación, la promoción y el impulso conjunto de actividades en los ámbitos de formación en materia deportiva y práctica del baloncesto.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Baloncesto Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad de la subvención, la colaboración económica con la Asociación Club Baloncesto Guancha para la gestión de su Escuela Deportiva para la práctica del baloncesto.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) *Gestión y planificación de la Escuela Deportiva.*

- b) *Fomento de la práctica del baloncesto entre los vecinos y vecinas del municipio.*
 - I. *Fomentar el conocimiento y aprecio de la práctica deportiva entre los ciudadanos.*

 - II. *Impulsar el desarrollo y mantenimiento de la práctica del baloncesto entre la población adulta a través del programa denominado "Veteranos Guancha".*

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de TREINTA y OCHO MIL EUROS (38.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto

En la aplicación presupuestaria 341A.48911, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Club Baloncesto Guancha, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades musicales desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligado a:

- a) Presentar a este Ayuntamiento el proyecto de actividades que se plantea realizar, con dos meses de antelación a su puesta en marcha, así como facilitar toda la información

que sea requerida por el Ayuntamiento, y someterse a las acciones de comprobación que, en relación con los proyectos financiados, se practiquen por la Intervención de este Ayuntamiento.

- b) *Tener cubierta una póliza de responsabilidad civil y accidentes que cubra al personal encargado y participantes de las acciones que no estén englobadas.*
- c) *Controlar que el perfil del personal encargado de las acciones sea el adecuado a las etapas educativas con las que se trabaja.*
- d) *Realizar el seguimiento de las actividades acordadas que se realizan en el Centro.*
- e) *Controlar que las acciones que puedan desarrollarse en horario lectivo no interfieran en la marcha de la actividad docente ni en el desenvolvimiento del CEIP Plus Ultra.*
- f) *Acreditar en virtud del presente Convenio a las personas que desarrollen las actividades acordadas, así como certificar las circunstancias de las mismas que documentalmente obren en su custodia.*
- g) *Informar al Ayuntamiento del personal que desarrollará las acciones acordadas, así como su modificación si ello sucediese.*
- h) *No permitir que ningún monitor o monitora sustituya a otro u otra sin haber comunicado antes al Ayuntamiento tal situación.*
- i) *Elaborar y presentar a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, para su seguimiento, una memoria que explique las acciones realizadas en cada anualidad.*
- j) *Colaborar con la Concejalía de Deportes y el Servicio Técnico-Deportivo Municipal en la organización y realización de eventos deportivos populares, torneos y cualesquiera otras actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del baloncesto y sus modalidades. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo del personal del Club, difusión de la actividad, ayuda en el montaje y desmontaje de ésta y todo cuanto requiera la organización de los eventos.*

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

Además el Ayuntamiento de La Guancha durante la vigencia del presente convenio, cede el uso para la realización de dicha actividad deportiva, el Pabellón Cubierto, el Pabellón La Fabrica, los patios del Grupo Antiguo del CEIP Plus Ultra y los locales anexos a la policía Local (tres habitaciones, una sala, almacén grande, baño y cocina).

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación "Club Baloncesto Guancha" tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- *Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*

- *Declaración responsable del representante legal del Club Baloncesto Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- I. Gastos derivados del programa de voluntariado para las enseñanzas deportivas, tales como indemnizaciones y gastos ocasionados a los voluntarios por la actividad voluntaria, seguros de accidentes, enfermedad y responsabilidad civil, (artículo 7, e) y h) de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias).*
- II. Compra de material deportivo.*
- III. Compra de equipamiento/ vestuario deportivo.*
- IV. Gastos de transporte para el desarrollo de competiciones deportivas celebradas fuera del municipio.*
- V. Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.*
- VI. Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos*

excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- Si se imputa gastos de personal de la entidad para el desarrollo del proyecto, este no podrá superar el 50% del total de la subvención concedida. La participación efectiva de este personal para el desarrollo de las actividades programadas debe quedar plenamente acreditada. En el caso de que el Proyecto no se ejecute al 100% estos límites anteriores se reducirán proporcionalmente al importe del proyecto efectivamente ejecutado.*
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

A) Gastos de Personal

Su imputación será total o parcial, en función de su dedicación a la actuación concreta. En el caso de pagas extras se considerará la parte proporcional según el periodo de tiempo imputado.

Como norma general se deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- *Contratos de trabajo vigentes del personal asignado al proyecto.*
- *Justificante de pago de las nóminas, numerados en la parte superior derecha con el mismo número con el que se ha marcado la nómina correspondiente (el n.º correlativo de la nómina en el libro de excel de justificación).*
- *RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) y su justificante de pago.*
- *RNT (Relación nominal de trabajadores).*
- *En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada.*
- *Resúmenes contables mensuales detallados por trabajador y concepto salarial, En caso de que no sea posible la realización de estos resúmenes contables de podrá aportar un certificado del responsable con los detalles requeridos.*
- *En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.*
- *Certificación de la entidad firmado por la persona debidamente autorizada en la que quede constancia de la asignación de la persona a las tareas del proyecto.*

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

1. *Nómina n.º X, numerada en a parte superior derecha con el número correlativo que les corresponde en el libro de Excel facilitado por el área gestora.*

2. *Justificante de pago correspondiente a esa nómina n.º X*
3. *RLC (Recibo de liquidación de cotizaciones) del mes de la nómina n.º X*
4. *Justificante de pago del recibo anterior y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 1: NÓMINAS

B) Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- 1. Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- 2. Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf..., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el

convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes del Club Baloncesto Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por el Club Baloncesto Guancha

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D. Edgar A. Martín González

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Club Baloncesto Guancha, con CIF ***3310**, por importe de 38.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 38.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Club Baloncesto Guancha, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Deportes e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

188

3377

Expediente N.º 2.775/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1537, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Tercera Edad y Participación Ciudadana, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha, concretamente, en el barrio de Santo Domingo en La Guancha.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha, más concretamente en el barrio de Santo Domingo en La Guancha, que se inserta a continuación:

**“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN DE LA TERCERA
EDAD RENACER COSTERO**

En La Guancha, a xx de xxxxxx de 2023

INTERVIENEN

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Avelina Mesa González**, con D.N.I. n.º ***5776**, en su calidad de Presidente de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, con C.I.F. n.º ***5718**, en nombre y representación del mismo, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha y dentro de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha venido impulsando cualquier actividad con personas mayores que se desarrolle en el municipio y que incentive la participación social en actividades de esta índole. Así como el asociacionismo, participación e integración comunitaria y promoviendo la solidaridad entre las generaciones.

SEGUNDO.- Que en los últimos años, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, han articulado la cooperación mutua a través de convenio de colaboración, con vigencia anual, al considerar esta figura administrativa como el mejor instrumento para el mantenimiento y desarrollo de la actividad de asociacionismo e integración comunitaria.

TERCERO.- Los intervinientes consideran que toda inversión que se realiza en Mayores termina por ser la más rentable, socialmente hablando, aunque obviamente sea a medio y largo plazo. Entendiendo que la actividad con el colectivo de personas mayores en su sentido más amplio es sinónimo de civilización y progreso intelectual, no obstante, ésta necesita del empuje y financiación necesaria para su subsistencia. Es por ello que desde el Ayuntamiento de La Guancha existe el compromiso con todas aquellas ofertas y eventos con personas mayores que incentiven la integración, la formación en valores y el desarrollo de las actitudes que hacer que este colectivo se integre mejor en la sociedad y no se sienta excluido.

CUARTO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, es el fomento de la participación del movimiento asociativo entre las personas mayores dentro del proceso de integración comunitaria, así como promover la solidaridad entre las generaciones.

QUINTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad del presente Convenio, el establecimiento de la colaboración económica necesaria entre el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero para para impulsar el desarrollo de las acciones de fomento del asociacionismo y participación comunitaria de los mayores del municipio de La Guancha.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto.

En la aplicación presupuestaria 924C48922, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligada a:

- Mantenimiento y limpieza de las instalaciones cedidas. Asimismo la asociación se compromete a no ceder a terceros el uso de las instalaciones y será responsable de los daños que se causaren de forma dolosa por sus integrantes, en las instalaciones cedidas por el Ayuntamiento de La Guancha.*
- Participar, en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de La Guancha, previa comunicación por parte de éste en tiempo y forma, adaptándose al formato de ejecución de las mismas.*
- Participar con la agrupación musical de la Asociación en dos actividades socioculturales propuestas por la Concejalía de Mayores.*

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

Además el Ayuntamiento de La Guancha se compromete, durante la vigencia del presente convenio a la cesión de uso en precario y de forma exclusiva de las instalaciones sitas en Calle Los Pescadores, número 1, Barrio de Santo Domingo, que la asociación utilizará como sede para el desarrollo de sus actividades.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

- *Declaración responsable del representante legal de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Gastos derivados de actividades de dinamización realizadas en el centro por la Asociación.*
- b) Gastos protocolarios derivados de las actividades de promoción y desarrollo de participación comunitaria de mayores. Dentro de esta tipología de gastos se incluirán los gastos de restauración y catering con motivo de aniversario de la Asociación.*
- c) Gastos de transporte para el desarrollo de actividades externas organizadas por la Asociación.*
- d) Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.*
- e) Gastos de montaje de imagen y sonido para el desarrollo de actividades sociocomunitarias que se realizan en el Centro de Mayores.*
- f) Seguro de Responsabilidad Civil.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*
- II. No tengan un coste superior al valor de mercado.*
- III. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- a) Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- b) Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiarias, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o de adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

Por la Asociación de la Tercera Edad

Renacer Costero

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D.º. Avelina Mesa González

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa”

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, con CIF ***5718**, por importe de 2.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 2.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación de la Tercera Edad Renacer Costero, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Tercera Edad y Participación Ciudadana e Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

189

3235

Expediente N.º 2.751/2023

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo preceptuado en el artículo 29.2 en relación con el artículo 2.1,d) de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos así como la avocación de competencias acordada por la Alcaldía-Presidencia respecto de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, por este órgano se dictó Resolución con fecha 29.12.2023 bajo el n.º de protocolo 2023-1535, cuya parte dispositiva como sigue:

“ [...]

Visto cuanto antecede, en virtud de las competencias previstas en el artículo 21.1,b) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- En virtud del artículo 10 de la LRJSP, avocar puntualmente la competencia delegada por esta Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local en cuanto a la aprobación del convenio objeto del procedimiento y respecto de la Concejala delegada del área de Deporte e Instalaciones Deportivas en cuanto a las facultades delegadas en lo que se refiera a la concesión de la subvención, debido a la necesidad de proceder a su formalización a la mayor brevedad, antes de la finalización del año 2023, para poder contar con el instrumento jurídico necesario que habilite la colaboración entre las partes del mismo. Todo ello tomando en consideración el interés general que se persigue con dicho convenio, para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación.

SEGUNDO.- Aprobar la propuesta de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Guancha y Club Ciclista Bicicross La Hoya, para el fomento y el mantenimiento de la actividad deportiva desarrollada por la asociación, que se inserta a continuación:

“ CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA Y LA ASOCIACIÓN CLUB CICLISTA BICICROSS LA HOYA- LA GUANCHA PARA EL FOMENTO Y EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DESARROLLADA POR LA ASOCIACIÓN.

En La Guancha, a __ de _____ de dos mil veintitrés.

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Hernández Domínguez**, con D.N.I. n.º ***7100**, actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Guancha, en nombre y representación de la Corporación de su presidencia, asistido de la Secretaria de la Corporación, conforme a lo señalado por el artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en el ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, **Don Miguel Ángel Díaz García**, en su calidad de Presidente de la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, en nombre y representación de la misma, de conformidad a las funciones que tiene conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 21 de sus estatutos sociales.

Ambas partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de colaboración a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, asociación deportiva sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de la Guancha, en Calle 18 de enero, s/n, (antiguo centro de Salud Municipal), promueven dentro de sus fines como asociación el fomento de actividades físicas y deportivas sin ánimo de lucro, siendo su modalidad deportiva principal la del ciclismo.

Que atendiendo al cumplimiento de sus fines sociales, la asociación pretende la colaboración altruista con el Ayuntamiento de La Guancha, mediante el fomento de la práctica del ciclismo y la participación en diferentes actividades deportivas del municipio organizadas por la Administración Local.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de La Guancha, en virtud de las competencias genéricas que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo previsto en el artículo 25.1 de dicho texto legal para promover toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer

las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, así como en el artículo 72 de la citada Ley, donde expone que las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitará la mas amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación. En el ámbito de la actividad deportiva la Ley 7/1985 señala como competencia propia del municipio en su artículo 25.2, l) la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

TERCERO.- Es el fin primordial del presente CONVENIO, fomentar las actividades deportivas, en especial la práctica del ciclismo. Es uno de los objetivos de este Ayuntamiento mantener y potenciar la practica deportiva, como instrumento de ocio y mejora de la salud y apoyar a los colectivos locales que trabajan por y para el deporte, por lo que será de interés principal del Convenio, la cooperación, la promoción y el impulso conjunto de actividades en los ámbitos de formación en materia deportiva y práctica del ciclismo.

CUARTO.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 22, apartado 2.a) establece en relación a a los procedimientos de concesión de subvenciones, que podrán concederse de forma directa las "... previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte, el artículo 28.1 de la citada ley establece que "los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

En este mismo sentido, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a la prestación de asistencia económica, disponen que ésta se formalice mediante Convenio de colaboración, el cual constituirá el instrumento regulador de la subvención pública que se otorgue.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de La Guancha y la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Es objeto y finalidad de la subvención, establecer la colaboración de las partes firmantes para impulsar la práctica del ciclismo, su difusión y conocimiento entre los vecinos del municipio de La Guancha.

Con este fin se desarrollarán las siguientes actividades:

- Fomento de la práctica del ciclismo entre los vecinos y vecinas del municipio.*

- a) Fomentar el conocimiento y aprecio de la práctica deportiva entre los ciudadanos.*

SEGUNDA.- BENEFICIARIO

La Entidad beneficiaria de la presente subvención es la que figura en el encabezamiento, y la modalidad de ayuda que supone la misma, es la entrega de cantidad dineraria sujeta a la realización de la actividad objeto del presente convenio, conforme se determina en el artículo 2.1,b) de la LGS.

TERCERA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Para la consecución de los fines mencionados en la cláusula primera, el Ayuntamiento de La Guancha, otorgará una subvención por importe de DOS MIL EUROS (2.000,00€) a la entidad beneficiaria, para el desarrollo del proyecto

En la aplicación presupuestaria 341A.48936, existe crédito suficiente para hacer frente a las obligaciones del Ayuntamiento de La Guancha, derivadas del presente Convenio.

Con carácter previo a la suscripción del presente Convenio, el expediente completo, previo a la aprobación del convenio ha sido sometido a la fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, habiendo sido valoradas la consideraciones aquí indicadas y cualquier otra estimada procedente.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la falta de capacidad económica de la

entidad beneficiario para desarrollar las actividades conveniadas con recursos propios, el pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como modo de financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

CUARTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2023 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante podrá ser objeto de resolución en los términos establecidos en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación y efectos del Convenio, serán resueltas, previa audiencia de la Comisión de seguimiento, por los órganos municipales, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, además de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la LGS, y conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003 y el artículo 31 de su Reglamento, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte del beneficiario, se compromete a incluir en todas las promociones y publicidad de las actividades deportivas desarrolladas en el municipio, la imagen corporativa que en ese momento tenga establecida el Ayuntamiento de La Guancha.

Además vendrá obligado a:

- I. Colaborar con la Concejalía de Deportes y el Servicio Técnico-Deportivo Municipal en la organización y realización de eventos deportivos populares, torneos y cualesquiera otras actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del ciclismo. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo del personal del Club, difusión de la actividad,

ayuda en el montaje y desmontaje de ésta y todo cuanto requiera la organización de los eventos, tales como la celebración del “Día de la Bicicleta” y “Ciclo turista Montes del Norte”.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Guancha, se obliga a realizar la aportación económica instrumentalizada a través del presente Convenio.

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

La ejecución del proyecto y actividades contempladas en el presente Convenio, deberá desarrollarse dentro del año natural, correspondiente a la vigencia del presente convenio, estos es el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada anualidad.

La Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha tendrá un plazo máximo de tres meses, para justificar la aportación económica recibida, siguiendo los mismos preceptos documentales exigidos por la legislación vigente en materia de subvenciones, incluida la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Guancha.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA Y PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizada la actividad subvencionada, la entidad beneficiaria, conforme a lo señalado en el artículo 30.2 de la LGS, deberá presentar cuenta justificativa en los términos previstos en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se prueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que con carácter general, comprenderá la subvención, por el importe señalado, los plazos establecidos para su ejecución y justificación, conforme a las cláusulas del presente convenio.

La cuenta justificativa estará formada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.*

- *Declaración responsable del representante legal de la Asociación Club Ciclista Bicycross La Hoya-La Guancha de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

- *En su caso, carta de pago del reintegro de los remanentes no aplicados y de los intereses que de ellos se deriven.*

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y en cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la LGS.

Asimismo y conforme a lo señalado en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

A título enunciativo, se considerará gasto subvencionable:

- a) Compra de material deportivo.*
- b) Compra de equipamiento/ vestuario deportivo.*
- c) Gastos de transporte para el desarrollo de competiciones deportivas celebradas fuera del municipio.*
- d) Gastos de publicidad y material de difusión de las actividades propias del proyecto subvencionado.*
- e) Dietas y desplazamientos destinadas a personas vinculadas al proyecto y realización de las actividades objeto del mismo. A estos efectos, el Ayuntamiento de La Guancha, para evitar gastos excesivos y suntuosos, podrá limitar la cuantía a ciertos importes máximos. En caso de considerarse gastos excesivos podrá no admitirse la totalidad de los mismos, salvo mejor justificación.*

Para que los gastos sean considerados elegibles y, por tanto, subvencionables, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. *Deberán estar efectivamente realizados en el periodo de ejecución y abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, considerándose también subvencionables los pagos que, devengados en el periodo de ejecución, deban realizarse con posterioridad al periodo de justificación por imperativo legal, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a aportar justificante de dichos pagos una vez satisfechos los mismos.*

- II. *No tengan un coste superior al valor de mercado.*

- III. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo 31.7 de la LGS.*

Con carácter general, no serán subvencionables, los gastos no contemplados en los párrafos anteriores.

En relación a lo expuesto, se establecen los siguientes criterios para la justificación de gastos:

Facturas

Conforme a lo señalado en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con valides en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecido reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas deberán cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 1619/2012 y demás normativa aplicable al efecto. La factura indicará la naturaleza del cargo, su importe material, IGIC facturado e importe total pagado.

NO SE ADMITIRÁN facturas en las que figuren conceptos genéricos.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago tienen que ir a nombre del beneficiario de la subvención.

En los casos de pagos agrupados o que el extracto bancario no sea nominativo, deberá aportar orden de transferencia firmada y sellada. En caso de facturas pagadas conjuntamente que no se aporte la orden de transferencia, se deberá acompañar una relación de las mismas, debidamente detallada y en la que se pueda apreciar, de forma clara, que el pago se corresponde con dichas facturas.

En el caso de retenciones del IRPF, se deberá presentar los modelos de la AEAT donde se incluyan dichas retenciones junto al justificante de pago, Se deberá incluir un Informe formado por el responsable en el que se indique desglosado los gastos incluidos en dichos modelos, con expresión de nombres, importes e identificación de los modelos AEAT con su referencia.

La documentación anterior a efectos de justificación se ordenará de la siguiente manera:

- Factura n.º X, (este número será el número correlativo que corresponda a la factura en el libro de Excel de justificación).*
- Justificante de pago correspondiente a esa factura n.º X y así sucesivamente.*

Una vez ordenada la documentación en la forma indicada, se escaneará generando un documento pdf., que se identificará con el nombre: Archivo n.º 2: FACTURAS

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio podrá resolverse para cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

DÉCIMA.- REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumido, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO

Para el seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de La Guancha y dos representantes de la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha, cuyas funciones serán todas las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio y de los acuerdos específicos que se establezcan como consecuencia del mismo, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta.

Intentada sin efecto la vía de la Comisión Mixta señalada, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

Régimen Jurídico: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio queda fuera del ámbito de la legislación de contratación del Estado.

En lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en los artículos 22.2,a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su normativa complementaria.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de La Guancha

**Por la Asociación Club
Ciclista Bicicross La Hoya-La Guancha**

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

D. Antonio Hernández Domínguez

D. Miguel Ángel Díaz García

LA SECRETARIA

Dña. Isora Rodríguez Sosa"

TERCERO.- El convenio será suscrito por las partes electrónicamente, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo firmado por el Alcalde-Presidente en su calidad de representante de la Corporación, de conformidad con el artículo 21.1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la Secretaria de la Corporación en virtud del artículo 3.2,i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- Conceder subvención a la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya, con CIF ***6408**, por importe de 2.000,00 € para el ejercicio 2023.

QUINTO.- Autorizar, comprometer y reconocer el gasto por el importe de 2.000,00 € relativo a la subvención directa que se concede a la asociación.

SEXTO.- Proceder al abono anticipado en favor de la Asociación Club Ciclista Bicicross La Hoya, por la totalidad del importe de la subvención, en atención a lo establecido en el artículo 34.4 de la LGS y el convenio regulador.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al citado beneficiario, así como dar traslado a la unidad administrativa de Deportes e Instalaciones Deportivas y Intervención de Fondos.

OCTAVO.- Publicar el texto del convenio suscrito en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife en el plazo máximo de diez días hábiles desde su formalización, así como en el portal de transparencia municipal, dando al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

NOVENO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido así como a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38, d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, documento firmado electrónicamente.

GUÍA DE ISORA**Secretaría General****ANUNCIO****190****2690**

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2023, acordó la aprobación definitiva de la “Modificación del proyecto de compensación del Sector “Villa Erques” a los efectos de su adaptación a la modificación puntual del planeamiento general del Sector Villa Erques aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora en sesión celebrada con carácter ordinario el 17 de febrero de 2020, publicándose en el BOC nº 124 de 22 de junio de 2020 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP) nº 75 del 22 de junio de 2020.

Lo que se publica para conocimiento y efectos oportunos, advirtiendo que contra este acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, ante este órgano, Recurso de Reposición con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de UN MES, o interponer directamente este ante el órgano jurisdiccional competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses, contados a partir del día siguiente a esta publicación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro que estime pertinente.

Guía de Isora, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR**ANUNCIO****191****3231**

Teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Concejalía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Emplazar para que puedan comparecer ante la jurisdicción y personarse en el plazo de nueve días contados a partir de la publicación del presente anuncio, a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento ordinario nº 749/2023, en materia de urbanismo y ordenación del territorio, que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, en el que actúan como demandantes María Beatriz Afonso Jiménez, María del Carmen y Ana Alicia Jiménez Fariña.

Güímar, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández, documento firmado electrónicamente.

PUERTO DE LA CRUZ**Área: Desarrollo Económico, Igualdad, Patrimonio y Gestión del Personal****ANUNCIO**

192

3362

Exp: 12199/22

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de octubre de 2023, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y dado que no se han presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**" ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS
DE NATURALEZA URBANA**

PREÁMBULO

El Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La sentencia del Tribunal Constitucional número 59/2017, de 11 de mayo (BOE 15/06/2017) declaró la nulidad de lo dispuesto en los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor". Asimismo, la sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021, de 6 de octubre (BOE 25/11/2021) declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1 segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 de la referida Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por vulnerar el principio de capacidad económica en la materia tributaria (artículo 31.1 de la Constitución Española) al establecer un único método, objetivo e imperativo, de cuantificación de toda la base imponible del tributo.

Por su parte, el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la referida jurisprudencia constitucional, emplazando a los ayuntamientos a adaptar sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

La presente ordenanza viene a adaptar la regulación municipal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a las exigencias de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el sentido de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, de introducir un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor y de, por último, modificar el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, sustituyéndose los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia de la persona sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido, convirtiendo esta fórmula de determinación objetiva en un sistema optativo que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que no haga uso de su derecho a determinar la base imponible en régimen de estimación directa.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Fundamentación jurídica del presente impuesto.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio del Puerto de la Cruz en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1. a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo establecido en los artículos. 104 a 110 de mencionado Texto Refundido.

II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor

que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La consideración de un bien inmueble como de naturaleza urbana vendrá determinada por lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) *El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

b) *Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los o las cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los o las cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos y las hijas como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

c) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

d) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

e) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir*

con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por la persona propietaria de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a la persona propietaria exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por la misma, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. No obstante, tales operaciones no interrumpirán el cómputo de número de años a efectos de cálculo del incremento de valor en una posterior transmisión.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios y las socias de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios y socias cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio. No obstante, tales operaciones no interrumpirán el cómputo de número de años a efectos de cálculo del incremento de valor en una posterior transmisión.

h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento de la persona usufructuaria o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia de la persona interesada, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

III. EXENCIONES

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o propietarias, o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. En este caso, para que proceda aplicar la exención deberán concurrir las siguientes condiciones:

i.- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos dos años sea superior al 150 por 100 del valor catastral del inmueble en el momento del devengo del impuesto.

ii.- Que dichas obras de conservación, mejora o rehabilitación hayan sido financiados por el o la sujeto pasivo, no teniéndose en cuenta a estos efectos las financiaciones realizadas a través de subvenciones concedidas por entidades u organismos públicos.

Se deberá instar la aplicación de esta exención aportando documentación acreditativa de los dos últimos extremos señalados, la cual será remitida a la Oficina Técnica Municipal a efectos de emitir el correspondiente informe sobre concurrencia de los requisitos exigidos para disfrutar de la descrita exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual de la persona deudora hipotecaria o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que la persona deudora o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado la persona contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo de Tenerife, así como las respectivos organismos autónomos o entidades de derecho público de análogo carácter.

b) *El municipio del Puerto de la Cruz las entidades locales que puedan integrarse en dicho municipio o en las que pueda integrarse dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.*

c) *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*

d) *Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.*

e) *Las personas titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.*

f) *La Cruz Roja Española.*

g) *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.*

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Sujetos pasivos

1. *Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:*

- *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- *En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto de la persona contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando la persona contribuyente sea una persona física no residente en España.*

3. *Las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, tienen la condición de sujeto pasivo son las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que,*

carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

4. La posición de sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los y/o las particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal sin perjuicio de los efectos jurídicos privados que puedan surtir entre las partes.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia de el o la sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de

aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por la persona transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 7. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente,

respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes correspondientes se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Órgano de Gestión Tributaria para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

VI. DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 8. Cuota Tributaria y Bonificaciones.

1. **Cuota tributaria.** La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 29 por 100. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

2. **Bonificaciones.** Gozarán de las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto, los y las sujetos pasivos siguientes, en los supuestos de tributación por transmisiones de

terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte:

a) Cuando la persona adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate sea descendiente de la persona fallecida, de primer grado o adoptado y el inmueble fuera vivienda familiar, se aplicará una bonificación del 90 por ciento de la cuota del impuesto.

b) Cuando la persona adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate sea el o la cónyuge del causante y el inmueble fuera vivienda familiar se aplicará una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto.

c) Cuando la persona adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate sea ascendiente de primer grado y el inmueble fuera vivienda familiar se aplicará una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto.

A efectos de aplicar las anteriores bonificaciones en la cuota del impuesto se entenderá por vivienda familiar aquella en la cual se hubiera convivido con la persona causante los dos años anteriores al fallecimiento. Para acreditar este extremo se habrá de presentar certificado sobre el particular expedido por la Administración competente.

Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco, por consanguinidad o adopción, de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando se haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 11.

VII. DEVENGO

Artículo 9. Devengo

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega al personal funcionario por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento de la persona causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 10. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, se tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que las personas interesadas deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones de el o la sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.
2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.
3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACION

Artículo 11. Régimen de declaración e ingreso

1. Se deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud de el o la sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social de: el o la sujeto pasivo, el o la contribuyente y, en su caso, del sustituto o sustituta de la persona contribuyente, N.I.F. de cada una de las partes, y sus domicilios, así como los mismos datos de las demás personas intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos de la persona representante de el o la sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de ésta, así como su domicilio.

c) Lugar y Notaría autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. *En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:*

- a. *Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.*
- b. *Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*
- c. *Fotocopia del certificado de defunción.*
- d. *Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.*
- e. *Fotocopia del testamento, en su caso.*

4. *La parte interesada en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.*

5. *Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los y las sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.*

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por la persona obligada tributaria en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir a la persona obligada para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por la persona obligada en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que quien tiene la obligación de pagar alegue lo que convenga a su derecho.

6. *El impuesto podrá exigirse por el sistema de autoliquidación, sin perjuicio de la posterior labor de comprobación que podrá llevar a cabo el Ayuntamiento.*

Artículo 12. Obligación de comunicación

1. *Están obligados y obligadas a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los y las sujetos pasivos:*

- a) *En los supuestos contemplados en el artículo 5.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", la persona donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*
- b) *En los supuestos contemplados en el artículo 5.b) de esta Ordenanza, la persona adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, la Notaría estará obligada a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ella autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estará obligada a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 11 y, además, el nombre y apellidos de la persona adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

4. Conocida por la Administración Municipal la realización de un hecho imponible que implique el devengo del presente impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por parte de el o la sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración en la forma y plazos señalados en el artículo 12, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

Artículo 13. Colaboración y cooperación interadministrativa.

A los efectos de la aplicación del impuesto, en particular en relación con el supuesto de no sujeción previsto en el artículo 3.2, así como para la determinación de la base imponible mediante el método de estimación directa, podrá suscribirse el correspondiente convenio de intercambio de información tributaria y de colaboración con la administración tributaria autonómica.

Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
2. *En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. *En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.*

SEGUNDA. *Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación, tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.*”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puerto de la Cruz, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa, documento firmado electrónicamente.

PUNTALLANA**ANUNCIO**

193

2180

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS DENTRO DE LA LÍNEA DE ACTUACIÓN “FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTALLANA” DEL PROGRAMA REGIONAL PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, EJERCICIO 2022.

BDNS (Identif.): 737698.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/737698>).

Primero.- Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza específica que regula las Bases que regirán las ayudas al “Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada en el término municipal de Puntallana” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, que fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 68, lunes 5 de junio de 2023 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puntallana (<https://puntallana.sedelectronica.es/transparency>).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Crédito presupuestario.

El Crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 196.884,10 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.2310.48000.

Tercero.- Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto de la concesión de ayudas para asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Cuarto.- Tipo de actuaciones objeto de la ayuda.

Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.

Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

Instalaciones eléctricas de enlace.

Instalación general de fontanería.

Red de evacuación de aguas.

Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

Obras de accesibilidad.

Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

Quinto.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que, reúna los siguientes:

Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

Ser propietaria, copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

Sexto.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es La Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde-Presidente.

Séptimo.- Cuantía máxima de las ayudas.

Viviendas unifamiliares.

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 85% y no superará el límite anterior de 10.000,00 €. No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

En el supuesto de actuación del tipo C (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000,00 € por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750,00 y 250,00 €, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Edificios de tipología residencial colectiva:

Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva:

Colectivos vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el conjunto del edificio
		Límite 1 (€)	Límite 2 (€)	
Sí	85 %	0,85*ISv	8.000,00	8.000,00 €/vivienda
No	50 %	0,50*ISv		
				General

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

En el supuesto de actuación del tipo III (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla anterior y hasta el límite de 8.000,00 € por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500,00 € por edificio, mientras que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500,00 € por edificio más 30,00 € por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Octavo.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinticinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, previa inserción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentará a través de las vías indicadas en la Base undécima.

Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).

DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte.

Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:

Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la Unidad económica de convivencia, excepto pensionistas.

Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.

Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y /o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

Desempleados: Documento acreditativo de hallarse inscrito /a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.

Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia mayores de edad.

Presupuestos del gasto que origine la petición de la ayuda.

Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo I, en el que constarán los siguientes extremos:

Autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio, que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que no se haya incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el Anexo II, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad familiar.

Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Noveno.- Lugar de presentación.

Las solicitudes podrán ser presentadas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puntallana (<https://puntallana.sedelectronica.es>) cumplimentando el formulario habilitado a tal fin o del Registro General del Ayuntamiento (C/ La Constitución nº 1, Puntallana) de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Asimismo, podrá presentarse, en su caso, en los Registros y/o oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

Décimo primera.- Pago de las ayudas.

La ayuda se abonará por anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, una vez presentada la aceptación expresa de la misma.

Décimo segunda.- Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.
3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

Décimo tercera.- Plazo y forma de justificación.

El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de 15 días a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las indicaciones de la base Decimonovena de las Ordenanzas.

Décimo cuarto.- Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décimo quinto. - Medios de notificación o publicación.

Todas las notificaciones integrantes en este procedimiento se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puntallana, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN MIGUEL DE ABONA**ANUNCIO****194****3366**

Expediente nº: 4622/2021.

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado, y se presenten las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

San Miguel de Abona, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL QUINTO TENIENTE DE ALCALDE,
Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado digitalmente.

TACORONTE**Negociado: Secretaría****BANDO DE LA ALCALDÍA****195****3390**

Expediente nº: 2023011890.

Dña. M^a Sandra Izquierdo Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tacoronte, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrado/a Juez/a de Paz Sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del

Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Podrán ser nombrados/as Jueces/zas de Paz Sustitutos/as, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a y mayor de edad.
- b) No estar impedido/a física o psíquicamente para la función judicial.
- c) No haber sido condenado/a por delito doloso mientras no haya obtenido la rehabilitación.
- d) No haber sido/a procesado/a o inculcado/a por delito doloso, en tanto no sean absueltos/as o se dicte auto de sobreseimiento.
- e) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, esta es la única actividad que, cuando se desempeña a tiempo parcial, se autoriza a Jueces y Magistrados, o a algunas otras actividades que, aunque sean retribuidas con cargo a los Presupuestos del Estado pueden ser ejercidas por los Jueces de Paz. Entiende el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad que, debido a la escasez de la suma con que se retribuye al Juez de Paz le obliga a dedicarse a otra actividad para poder subsistir y que lo importante es que la otra actividad que el Juez de Paz desempeñe sea en esencia compatible con el cargo, para evitar interferencias que pudieran afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función.

- El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que recoge los siguientes:

1º. Dirigir a los poderes, autoridades y funcionarios públicos o Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos, ni concurrir, en su calidad de miembros del Poder Judicial, a cualesquiera actos o reuniones públicos que no tengan carácter judicial, excepto aquellas que tengan por objeto cumplimentar al Rey o para las que hubieran sido convocados o autorizados a asistir por el Consejo General del Poder Judicial.

2º. Tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. Esto no obstante, ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

De conformidad con el artículo 16 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz “La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).”

Con tal motivo, se abre un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este bando en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todas las personas interesadas, presenten la correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Copia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificación de antecedentes penales.
- 3.- Certificado médico de no estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- 4.- Currículum Vitae.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Tacoronte, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA, M^a Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE

ANUNCIO

196

2639

Expte.: 4347/2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con el artículo 5 del Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se pone en conocimiento de todos los posible interesados que estando próximamente vacante el CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ESTE MUNICIPIO, podrán presentar la correspondiente solicitud con arreglo a las siguientes normas:

A) Plazo de presentación de instancias: QUINCE días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

B) Lugar de presentación de solicitudes: en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte o, en algunos de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Requisitos de los solicitantes:

- Tener nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Ser residente en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.
- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

D) Documentación a presentar:

- Instancia en la que se hará constar la actividad, empleo o función que desempeña el interesado, acompañado de los siguientes documentos:

1) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad.

2) Certificado de residencia.

3) Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

- No hallarse afectado por ninguna causa de incompatibilidad o prohibición de las previstas en los artículos 389 al 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

- No hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

E) Elección del candidato: finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se someterán las presentadas a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, quien decidirá sobre la elección del candidato al cargo, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y de entre los solicitantes que se declaren admitidos por reunir los requisitos exigidos.

F) Nombramiento: corresponderá a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, para un periodo de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Manuel González Gómez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ARAFO**ANUNCIO****197**

Expediente nº: 4526/2023.

2703

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 20 de diciembre de 2023 acordó tomar razón y prestar conformidad a la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio público de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria, presentada por TRAZAS INGENIERÍA, S.L., con fecha 15 de diciembre de 2023 y Nº 2023-E-RE-3034 de registro de entrada en este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Conforme a lo establecido en el punto segundo del citado acuerdo, se somete la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de veinte (20) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Arafo, a los efectos de que cualquier interesado/a pueda presentar las alegaciones a la misma.

Durante dicho plazo, se encontrará a disposición de los interesados, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Arafo (Expediente 4526/2023), concretamente a través del siguiente enlace:

<https://arafo.sedelectronica.es/board/975040b6-f59b-11de-b600-00237da12c6a/>

Una vez finalizado el plazo y recibidas las alegaciones a la misma, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

En caso de no recibir alegaciones al respecto, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 9 del RD 55/2017, de 3 de febrero, se remitirá dicho acuerdo, junto con la documentación justificativa del mismo, a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Canarias para la emisión del informe recogido en la letra d) del referido artículo y al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado a los efectos informativos previstos en el mismo.

En la Villa de Arafo, a veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO**

198

627

Por el presente se publica que el Pleno extraordinario y urgente de fecha 27 diciembre de 2023 aprobó la modificación sustancial del Plan General de Ordenación municipal en el ámbito denominado del sector ASU 28-Huertas de Don Pablo que fue rectificado el anuncio publicado en el BOP de 3 enero de 2023 a efectos formales en cuanto a los interesados a notificar y el pie de recurso de dicho anuncio quedando el anuncio íntegro como sigue:

“Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente ACUERDO cuyo contenido literal es:

2.- Expediente 1144/2020. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de fecha 20 de diciembre de 2023 al Pleno para la aprobación definitiva de la modificación sustancial del Plan General de Ordenación Municipal el ámbito delimitado del sector ASU-28-Huertas de Don Pablo.

Consta en el expediente Informe Técnico emitido por Don David Ignacio Rodríguez Amador, arquitecto técnico municipal, de 20 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:

**“APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN DE CANDELARIA EN LA ZONA CONOCIDA COMO
“HUERTAS DE DON PABLO”**

Visto el expediente antedicho, David Ignacio Rodríguez Amador, arquitecto técnico municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- Con motivo de la recepción de la urbanización del antiguo ámbito del ASU-28 Huertas Don Pablo (según NNSS 2001) se detecta por parte de la Oficina Técnica Municipal, que la zona ejecutada lindante con la Autopista y vía de servicio no coincide con la propuesta por el Plan General de Ordenación de Candelaria. En líneas generales se detecta un desplazamiento hacia el mar de dicha vía de servicio, así como de la

existencia del Colector General de Sur, cuyo trazado no puede ser modificado, que hacen que varíen las superficies de zonas verdes del ámbito.

- Se solicita informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias en relación al desplazamiento viario detectado. Con fecha 14 de octubre de 2009 y registro de entrada nº 24331, entra en el Ayuntamiento de Candelaria informe emitido por parte del Gobierno de Canarias, según el cual: *"...Al respecto se informa que la vía de servicio en cuestión se tuvo que ejecutar desplazándola hacia abajo respecto a la propuesta del Plan General de Candelaria, motivado por la necesidad de liberar la franja de terreno de dominio público de la conducción de transporte de aguas depuradas del Sur de la isla, instalación que discurre en paralelo a la Autopista y adyacente a su zona de dominio público..."*
- Con fecha 12 de enero de 2010 y según Decreto de Alcaldía, se acuerda Iniciar expediente para la Modificación Cualificada del Plan General de Ordenación de Candelaria.
- Con fecha 25 de febrero de 2010, el Ayuntamiento Pleno, acordó la aprobación inicial de la modificación cualificada del Plan General de Ordenación de Candelaria, referido al ajuste de zonas verdes y alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de junio de 2010, se establece que el presente documento tiene carácter de Revisión Parcial.

El ámbito de la Revisión, abarca la superficie del antiguo ASU-28 Huertas de Don Pablo, con una superficie de 32.210 m² (última modificación de 2001), así como el tramo de vía de servicio entre el Barranco de Aroba y la C/ Bataloya, en el frente de las viviendas de VPO, existentes.

- El ámbito está completamente ejecutado. La presente Revisión, pretende recoger la realidad existente, que no se ajusta al Plan General de Ordenación aprobado en 2006, como consecuencia del desplazamiento de la Vía de Servicio ejecutada por la Consejería de Obras Públicas, para liberar el dominio público de la Tubería de Conducción de Aguas Residuales de Santa Cruz a Valle San Lorenzo.
- Como consecuencia de dicho desplazamiento, se modifican los ámbitos de dominio público y de servidumbre de la Vía de Servicio, por esta razón y a propuesta del Director General de Infraestructura Viaria, se autoriza excepcionalmente, por razones socioeconómicas y al no comprometer la seguridad vial, una modificación de las limitaciones a la propiedad de la Autopista TF-1, en la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Decreto 63/2013 de 6 de junio de 2013 (BOC nº 113 de 14 de junio de 2013), a

instancia de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en el que se fijan las dimensiones de la zona de protección de la Autopista TF-1, en la Zona de las Huertas de Don Pablo, comprendido entre los puntos kilométricos 16+300 y 16+710, fijándose las mismas en:

- Zona de Dominio Público..... 8 metros
- Zona de Servidumbre..... 2 metros
- Zona de Afección..... 0 metros
- Línea Limite de Edificación..... 20 metros

- Con fecha 17 marzo de 2015 y registro de entrada nº5361 se recibe informe condicionado del Consejo Insular de Aguas.
- Con fecha 17 de abril de 2015 y número de registro de entrada nº 7885 el Estudio Luengo, aporta la documentación corregida, solicitada por el Consejo Insular de Aguas.
- Con fecha 8 de julio de 2015 el Ayuntamiento Pleno, acordó la Aprobación Provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación de Candelaria referido al ajuste de zonas verdes y alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de Don Pablo, así como la toma de conocimiento de la Memoria Ambiental y su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental.
- Con fecha 11 de julio de 2016 y registro de entrada 16229 se recibe en este Ayuntamiento, **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo Cabildo**, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, en el que se acuerda en el punto primero: informar **Desfavorablemente en relación con las competencias en materia de Carreteras**, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria para el ajuste de zonas verdes y alineación, en el ámbito de suelo urbano consolidado Huertas de Don Pablo.
- Con fecha 15 de julio de 2016 y registro de entrada 16.690 se recibe en este Ayuntamiento Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, **COTMAC, de fecha 11 de julio de 2016, en el que se aprueba de manera CONDICIONADA la MEMORIA AMBIENTAL** y la aprobación definitiva del documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria, reajuste de zonas verdes y alineación de la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Con fecha 18 de noviembre de 2020 y registro de entrada 2020-E-RC-14074, se recibe en este Ayuntamiento, **Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria**, para la Modificación parcial del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, relativo al “Informe institucional sobre la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria de la Huertas de Don Pablo, dejando sin efecto jurídico el apartado primero y segundo del mismo, señalándose al respecto que desde el ámbito de la competencia insular en materia de carreteras no se plantea ningún inconveniente con respecto a este documento de ordenación urbanística municipal.
- Con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida 2020-S-RC-4110 se remite la documentación requerida según Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, celebrada en fecha 11 de julio de 2016, para el trámite de Aprobación de la Memoria Ambiental y de Aprobación Definitiva del Documento.

- Con fecha 21 de enero y número de registro de entrada 2021-E-RC-601, se recibe en este Ayuntamiento, Resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica relativa a requerimiento de subsanación de la documentación en relación a la solicitud de subsanación de condicionantes de la **Memoria Ambiental aprobada** de la revisión parcial del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como "Huertas de Don Pablo". Se solicita se subsanen las siguientes observaciones:

1. *No se ha presentado documentación técnica alguna respecto al plan que es objeto de evaluación por el procedimiento de evaluación ambiental que desemboca en la memoria ambiental aprobada, cuyas correcciones fueron ordenadas y ahora se presentan. La memoria ambiental es parte integrante de la documentación del plan, razón por la cual debe presentarse éste junto con aquélla.*

2. *Si bien la documentación presentada cuenta con firma de su autor o autores, no consta la firma electrónica de funcionario autorizado junto con la correspondiente diligencia para hacer constar que corresponde con la documentación objeto de acuerdo municipal alguno de toma de conocimiento de la misma; diligencia de funcionario autorizado que también deberá constar en la documentación técnica que conforme el plan al que acompaña.*

- Con fecha 14 de abril de 2021 y Decreto 1027/2021, obrante en el expediente 2036/2021, se contrata al arquitecto, Jorge Rodríguez Cruz, Arquitectos S.L.P. CIF B38477451, para la realización del documento Técnico Refundido, que sirva para la subsanación de condicionantes de la **Memoria Ambiental aprobada**, de la revisión parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria en el "Ajuste de Zonas Verdes y Alineaciones Huertas de Don Pablo"

- Con fecha 17 de diciembre de 2021 y registro de entrada 2021-E-RE-5572, aportada por el arquitecto, D. Jorge Rodríguez Cruz, para la subsanación de la **Memoria Ambiental aprobada condicionada**, según acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 11 de julio de 2016 y dar cumplimiento al requerimiento emitido por resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica de 21 de enero de 2021.

- Con fecha 19 de enero de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria toma conocimiento de la documentación técnica para la subsanación de la Memoria ambiental aprobada de la Revisión Parcial del PGO de Candelaria en la Zona "Huertas De Don Pablo" A los efectos de cumplir con el requerimiento de subsanación de la Viceconsejería de Planificación Territorial del Gobierno de Canarias

- Con fecha 16 de febrero de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-1751 se recibe Resolución del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica relativa a requerimiento de Subsanación de la documentación

- Con fecha 24 de febrero de 2022 y registro de salida 2022-S-RC-716 se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, documentación necesaria para subsanación del requerimiento realizado

- Con fecha de 27 de septiembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC11954, se remite por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Informe Técnico respecto a la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en Zona Huertas de Don Pablo, con algunas cuestiones para su aclaración
- Con fecha 28 de septiembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-11967, se remite por parte de la Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación, Acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental del día 23 de septiembre de 2022, con el siguiente Acuerdo:

Primero: *“... Considerar justificado que no se han producidos cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica de la alteración del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como Huertas de Don Pablo...”*

Segundo: *“... Considerar subsanadas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Ambiental de la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en la Zona conocida como Huertas De Don Pablo...”*

- Con fecha 30 de enero de 2023 y registro de salida 2023-S-RC-332, se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la documentación aclaratoria solicitada.
- Con fecha 28 de marzo de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-3762 se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial nuevo requerimiento de la documentación presentada.
- Con fecha 9 de agosto de 2023 y registro de salida 2023-S-RC-3158 se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial documentación subsanando el nuevo requerimiento realizado.
- Con fecha 4 de diciembre de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-15407 se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial informe en el que se concluye:

“En virtud de todo lo expuesto, se considera que se han subsanado todas las observaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto respecto al convenio. En relación con las recomendaciones, no se consideran atendidas; no obstante, el ayuntamiento puede optar por no atender estas recomendaciones en este momento, sin perjuicio de que, como afirma el “Informe de contestación a las cuestiones requeridas”, se realice con posterioridad cuando se disponga de un plan digital sistematizado.

Finalmente, procede recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2017, en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, la presente revisión parcial tendrá que ser objeto de aprobación definitiva por parte del pleno municipal antes del próximo 28 de diciembre de 2023...”

INFORME

A la vista del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 23 de septiembre de 2022 en el que se acuerda:

Primero: "...Considerar justificado que no se han producidos cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica de la alteración del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como Huertas de Don Pablo..."

Segundo: "...Considerar subsanadas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Ambiental de la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en la Zona conocida como Huertas De Don Pablo..."

A la vista del Informe emitido por la por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de 4 de diciembre de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-15407, se informa en relación a los aspectos recogidos en las conclusiones:

- En relación al mencionado convenio CU-C3, se comprueba, que se ha incorporado a los planos de ordenación y en la memoria justificativa, en el punto 4. Situación urbanística y administrativa, apartado D) En relación al Plan General de Candelaria de 2007, se indica "*Se firmó un Convenio Urbanístico C-3, para aumentar la edificabilidad de una manzana en Edificación Abierta, transformándose dicha edificabilidad en metálico, en base al Convenio, el cual se incorporó al Plan General*"

No se hace referencia a si los compromisos adquiridos, están finalizados o no, entendiéndose que el mencionado apartado, está haciendo referencia a los antecedentes del Plan General de Ordenación en el año 2007.

Por otra parte, el convenio urbanístico C-3, no es objeto de la presente alteración del PGO, y, por tanto, se opta por mantenerlo tal y como está en el Plan General, sin alteración alguna.

- Por otra parte, en relación a la recomendación de las escalas y formatos de los planos objetos de modificación, se informa que en estos momentos se están llevando a cabo diversas modificaciones menores del Plan General.

Una vez finalizadas se procederá a la integración de toda la cartografía de dichas modificaciones, incluida la relativa a Huertas de Don Pablo, debiendo realizarlo en un documento de Plan General digital sistematizado, que permita el mantenimiento y actualización de todas las modificaciones, con el objeto de poder disponer de un

Plan General actualizado en continuo, que ofrezca seguridad jurídica independientemente del número de modificaciones que conlleve.

CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes descritos anteriormente, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación definitiva de la **ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA, EN LA ZONA CONOCIDA COMO HUERTAS DE DON PABLO**

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por Doña Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de Jurista, de 20 de diciembre de 2023, debidamente conformado por Doña María del Pilar Chico Delgado, Secretaria Accidental (Decreto 3713/2023 del 12 de diciembre de 2023), del 20 de diciembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, emite el siguiente informe debidamente conformado por la Secretaria Accidental María Pilar Chico Delgado.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Visto el expediente 1144/2020, incoado mediante providencia de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2009, para la REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA, en el ámbito delimitado del sector ASU 28 – HUERTAS DE DON PABLO.

SEGUNDO. Visto el informe emitido por la oficina Técnica con el siguiente tenor literal:

“...APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA EN LA ZONA CONOCIDA COMO “HUERTAS DE DON PABLO”

Visto el expediente antedicho, David Ignacio Rodríguez Amador, arquitecto técnico municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- Con motivo de la recepción de la urbanización del antiguo ámbito del ASU-28 Huertas Don Pablo (según NNSS 2001) se detecta por parte de la Oficina Técnica Municipal, que la zona ejecutada lindante con la Autopista y vía de servicio no coincide con la propuesta por el Plan General de Ordenación de Candelaria. En líneas generales se detecta un desplazamiento hacia el mar de dicha vía de servicio, así como de la existencia del Colector General de Sur, cuyo trazado no puede ser modificado, que hacen que varíen las superficies de zonas verdes del ámbito.
- Se solicita informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias en relación al desplazamiento viario detectado. Con fecha 14 de octubre de 2009 y registro de entrada nº 24331, entra en el Ayuntamiento de Candelaria informe emitido por parte del Gobierno de Canarias, según el cual: *“...Al respecto se informa que la vía de servicio en cuestión se tuvo que ejecutar desplazándola hacia abajo respecto a la propuesta del Plan General de Candelaria, motivado por la necesidad de liberar la franja de terreno de dominio público de la conducción de transporte de aguas depuradas del Sur de la isla, instalación que discurre en paralelo a la Autopista y adyacente a su zona de dominio público...”*
- Con fecha 12 de enero de 2010 y según Decreto de Alcaldía, se acuerda Iniciar expediente para la Modificación Cualificada del Plan General de Ordenación de Candelaria.
- Con fecha 25 de febrero de 2010, el Ayuntamiento Pleno, acordó la aprobación inicial de la modificación cualificada del Plan General de Ordenación de Candelaria, referido al ajuste de zonas verdes y alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de junio de 2010, se establece que el presente documento tiene carácter de Revisión Parcial.

El ámbito de la Revisión, abarca la superficie del antiguo ASU-28 Huertas de Don Pablo, con una superficie de 32.210 m² (última modificación de 2001), así como el tramo de vía de servicio entre el Barranco de Aroba y la C/ Bataloya, en el frente de las viviendas de VPO, existentes.

- El ámbito está completamente ejecutado. La presente Revisión, pretende recoger la realidad existente, que no se ajusta al Plan General de Ordenación aprobado en 2006, como consecuencia del desplazamiento de la Vía de Servicio ejecutada por la Consejería de Obras Públicas, para liberar el dominio público de la Tubería de Conducción de Aguas Residuales de Santa Cruz a Valle San Lorenzo.
- Como consecuencia de dicho desplazamiento, se modifican los ámbitos de dominio público y de servidumbre de la Vía de Servicio, por esta razón y a propuesta del Director General de Infraestructura Viaria, se autoriza excepcionalmente, por razones socioeconómicas y al no comprometer la seguridad vial, una modificación de las limitaciones a la propiedad de la Autopista TF-1, en la zona conocida como Huertas de Don Pablo.

- Decreto 63/2013 de 6 de junio de 2013 (BOC nº 113 de 14 de junio de 2013), a instancia de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en el que se fijan las dimensiones de la zona de protección de la Autopista TF-1, en la Zona de las Huertas de Don Pablo, comprendido entre los puntos kilométricos 16+300 y 16+710, fijándose las mismas en:

-Zona de Dominio Público.....	8 metros
-Zona de Servidumbre.....	2 metros
-Zona de Afección.....	0 metros
-Línea Limite de Edificación.....	20 metros

- Con fecha 17 marzo de 2015 y registro de entrada nº5361 se recibe informe condicionado del Consejo Insular de Aguas.
- Con fecha 17 de abril de 2015 y número de registro de entrada nº 7885 el Estudio Luengo, aporta la documentación corregida, solicitada por el Consejo Insular de Aguas.
- Con fecha 8 de julio de 2015 el Ayuntamiento Pleno, acordó la Aprobación Provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación de Candelaria referido al ajuste de zonas verdes y alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de Don Pablo, así como la toma de conocimiento de la Memoria Ambiental y su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental.
- Con fecha 11 de julio de 2016 y registro de entrada 16229 se recibe en este Ayuntamiento, **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo Cabildo**, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, en el que se acuerda en el punto primero: informar **Desfavorablemente en relación con las competencias en materia de Carreteras**, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria para el ajuste de zonas verdes y alineación, en el ámbito de suelo urbano consolidado Huertas de Don Pablo.
- Con fecha 15 de julio de 2016 y registro de entrada 16.690 se recibe en este Ayuntamiento Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, **COTMAC, de fecha 11 de julio de 2016, en el que se aprueba de manera CONDICIONADA la MEMORIA AMBIENTAL** y la aprobación definitiva del documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria, reajuste de zonas verdes y alineación de la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Con fecha 18 de noviembre de 2020 y registro de entrada 2020-E-RC-14074, se recibe en este Ayuntamiento, **Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria**, para la Modificación parcial del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, relativo al "Informe institucional sobre la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria de la Huertas de Don Pablo, dejando sin efecto jurídico el apartado primero y segundo del mismo, señalándose al respecto que desde el ámbito de la competencia insular en materia de carreteras no se plantea ningún inconveniente con respecto a este documento de ordenación urbanística municipal.

- Con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida 2020-S-RC-4110 se remite la documentación requerida según Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, celebrada en fecha 11 de julio de 2016, para el trámite de Aprobación de la Memoria Ambiental y de Aprobación Definitiva del Documento.
- Con fecha 21 de enero y número de registro de entrada 2021-E-RC-601, se recibe en este Ayuntamiento, Resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica relativa a requerimiento de subsanación de la documentación en relación a la solicitud de subsanación de condicionantes de la **Memoria Ambiental aprobada** de la revisión parcial del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como "Huertas de Don Pablo". Se solicita se subsanen las siguientes observaciones:

1. No se ha presentado documentación técnica alguna respecto al plan que es objeto de evaluación por el procedimiento de evaluación ambiental que desemboca en la memoria ambiental aprobada, cuyas correcciones fueron ordenadas y ahora se presentan. La memoria ambiental es parte integrante de la documentación del plan, razón por la cual debe presentarse éste junto con aquélla.

2. Si bien la documentación presentada cuenta con firma de su autor o autores, no consta la firma electrónica de funcionario autorizado junto con la correspondiente diligencia para hacer constar que corresponde con la documentación objeto de acuerdo municipal alguno de toma de conocimiento de la misma; diligencia de funcionario autorizado que también deberá constar en la documentación técnica que conforme el plan al que acompaña.

- Con fecha 14 de abril de 2021 y Decreto 1027/2021, obrante en el expediente 2036/2021, se contrata al arquitecto, Jorge Rodríguez Cruz, Arquitectos S.L.P. CIF B38477451, para la realización del documento Técnico Refundido, que sirva para la subsanación de condicionantes de la **Memoria Ambiental aprobada**, de la revisión parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria en el "Ajuste de Zonas Verdes y Alineaciones Huertas de Don Pablo"
- Con fecha 17 de diciembre de 2021 y registro de entrada 2021-E-RE-5572, aportada por el arquitecto, D. Jorge Rodríguez Cruz, para la subsanación de la **Memoria Ambiental aprobada condicionada**, según acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 11 de julio de 2016 y dar cumplimiento al requerimiento emitido por resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica de 21 de enero de 2021.
- Con fecha 19 de enero de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria toma conocimiento de la documentación técnica para la subsanación de la Memoria ambiental aprobada de la Revisión Parcial del PGO de Candelaria en la Zona "Huertas De Don Pablo" A los efectos de cumplir con el requerimiento de subsanación de la Viceconsejería de Planificación Territorial del Gobierno de Canarias

- Con fecha 16 de febrero de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-1751 se recibe Resolución del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica relativa a requerimiento de Subsanación de la documentación
- Con fecha 24 de febrero de 2022 y registro de salida 2022-S-RC-716 se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, documentación necesaria para subsanación del requerimiento realizado
- Con fecha de 27 de septiembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-11954, se remite por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Informe Técnico respecto a la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en Zona Huertas de Don Pablo, con algunas cuestiones para su aclaración
- Con fecha 28 de septiembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-11967, se remite por parte de la Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación, Acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental del día 23 de septiembre de 2022, con el siguiente Acuerdo:

Primero: *“...Considerar justificado que no se han producidos cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica de la alteración del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como Huertas de Don Pablo...”*

Segundo: *“...Considerar subsanadas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Ambiental de la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en la Zona conocida como Huertas De Don Pablo...”*

- Con fecha 30 de enero de 2023 y registro de salida 2023-S-RC-332, se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la documentación aclaratoria solicitada.
- Con fecha 28 de marzo de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-3762 se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial nuevo requerimiento de la documentación presentada.
- Con fecha 9 de agosto de 2023 y registro de salida 2023-S-RC-3158 se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial documentación subsanando el nuevo requerimiento realizado.
- Con fecha 4 de diciembre de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-15407 se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial informe en el que se concluye:

“En virtud de todo lo expuesto, se considera que se han subsanado todas las observaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto respecto al convenio. En relación con las recomendaciones, no se consideran atendidas; no obstante, el ayuntamiento puede optar por no atender estas recomendaciones en este momento, sin perjuicio de que, como afirma el “Informe de contestación a las cuestiones requeridas”, se realice con posterioridad cuando se disponga de un plan digital sistematizado.

Finalmente, procede recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2017, en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, la presente revisión parcial tendrá que ser objeto de aprobación definitiva por parte del pleno municipal antes del próximo 28 de diciembre de 2023...”

INFORME

A la vista del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 23 de septiembre de 2022 en el que se acuerda:

Primero: “...Considerar justificado que no se han producidos cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica de la alteración del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como Huertas de Don Pablo...”

Segundo: “...Considerar subsanadas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Ambiental de la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en la Zona conocida como Huertas De Don Pablo...”

A la vista del Informe emitido por la por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de 4 de diciembre de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-15407, se informa en relación a los aspectos recogidos en las conclusiones:

- En relación al mencionado convenio CU-C3, se comprueba, que se ha incorporado a los planos de ordenación y en la memoria justificativa, en el punto 4. Situación urbanística y administrativa, apartado D) En relación al Plan General de Candelaria de 2007, se indica *“Se firmó un Convenio Urbanístico C-3, para aumentar la edificabilidad de una manzana en Edificación Abierta, transformándose dicha edificabilidad en metálico, en base al Convenio, el cual se incorporó al Plan General”*

No se hace referencia a si los compromisos adquiridos, están finalizados o no, entendiendo que el mencionado apartado, está haciendo referencia a los antecedentes del Plan General de Ordenación en el año 2007.

Por otra parte, el convenio urbanístico C-3, no es objeto de la presente alteración del PGO, y, por tanto, se opta por mantenerlo tal y como está en el Plan General, sin alteración alguna.

- Por otra parte, en relación a la recomendación de las escalas y formatos de los planos objetos de modificación, se informa que en estos momentos se están llevando a cabo diversas modificaciones menores del Plan General. Una vez finalizadas se procederá a la integración de toda la cartografía de dichas modificaciones, incluida la relativa a Huertas de Don Pablo, debiendo realizarlo en un documento de Plan General digital sistematizado, que permita el mantenimiento y actualización de todas las modificaciones, con el objeto de poder disponer de un Plan General actualizado en continuo, que ofrezca seguridad jurídica independientemente del número de modificaciones que conlleve.

CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes descritos anteriormente, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación definitiva de la **ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA, EN LA ZONA CONOCIDA COMO HUERTAS DE DON PABLO” ...**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 86, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

— Los artículos 14 a 27, 54 a 66, 69 a 71,74 al 84, 96, 97, 98 a 108, 112 y 113 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Disposición transitoria séptima. Evaluación ambiental de instrumentos de ordenación en trámite. (...) 3. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, podrán continuar su tramitación siempre y cuando cuenten con una memoria ambiental aprobada, con o sin condiciones.

Los instrumentos de ordenación que se pretendan aprobar conforme a dichas memorias ambientales, en el caso que las mismas hubieran sido aprobada con condicionantes, deberán justificar técnicamente que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica, incluyendo los cambios que deriven del cumplimiento de las condiciones impuestas en la memoria ambiental.

Esta justificación técnica deberá presentarse ante el órgano ambiental correspondiente, que deberá pronunciarse en un plazo de dos meses.

En cualquier caso, estos instrumentos de ordenación, así como los que se acojan a lo dispuesto en el apartado 4, tendrán que ser aprobados en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley.

— Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Legislación sectorial aplicable:

La Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias

Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo proseguir con la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación, de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 16 a 21 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación sustancial del Plan General de Ordenación Municipal el ámbito delimitado del sector ASU 28 – Huertas de Don Pablo.

SEGUNDO. Publicar la modificación del Plan en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.sedeelectronica.candelaria.es/

TERCERO. Una vez diligenciada, remítase un ejemplar íntegro de la modificación del Plan General de Ordenación aprobada definitivamente, incluyendo planos y resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación de la modificación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, al Registro de Planeamiento de Canarias.”

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 20 de diciembre de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA

Visto el expediente 1144/2020, para la REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA, en el ámbito delimitado del sector ASU 28 – HUERTAS DE DON PABLO y vistos informes técnico y jurídico, se eleva la siguiente propuesta al Pleno.

“INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, emite el siguiente informe debidamente conformado por la Secretaria Accidental María Pilar Chico Delgado.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Visto el expediente 1144/2020, incoado mediante providencia de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2009, para la REVISIÓN PARCIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA, en el ámbito delimitado del sector ASU 28 – HUERTAS DE DON PABLO.

SEGUNDO. Visto el informe emitido por la oficina Técnica con el siguiente tenor literal:

“...APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA EN LA ZONA CONOCIDA COMO “HUERTAS DE DON PABLO”

Visto el expediente antedicho, David Ignacio Rodríguez Amador, arquitecto técnico municipal, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

- Con motivo de la recepción de la urbanización del antiguo ámbito del ASU-28 Huertas Don Pablo (según NNSS 2001) se detecta por parte de la Oficina Técnica Municipal, que

la zona ejecutada lindante con la Autopista y vía de servicio no coincide con la propuesta por el Plan General de Ordenación de Candelaria. En líneas generales se detecta un desplazamiento hacia el mar de dicha vía de servicio, así como de la existencia del Colector General de Sur, cuyo trazado no puede ser modificado, que hacen que varíen las superficies de zonas verdes del ámbito.

- Se solicita informe a la Dirección General de Infraestructura Viaria del Gobierno de Canarias en relación al desplazamiento viario detectado. Con fecha 14 de octubre de 2009 y registro de entrada nº 24331, entra en el Ayuntamiento de Candelaria informe emitido por parte del Gobierno de Canarias, según el cual: *“...Al respecto se informa que la vía de servicio en cuestión se tuvo que ejecutar desplazándola hacia abajo respecto a la propuesta del Plan General de Candelaria, motivado por la necesidad de liberar la franja de terreno de dominio público de la conducción de transporte de aguas depuradas del Sur de la isla, instalación que discurre en paralelo a la Autopista y adyacente a su zona de dominio público...”*
- Con fecha 12 de enero de 2010 y según Decreto de Alcaldía, se acuerda Iniciar expediente para la Modificación Cualificada del Plan General de Ordenación de Candelaria.
- Con fecha 25 de febrero de 2010, el Ayuntamiento Pleno, acordó la aprobación inicial de la modificación cualificada del Plan General de Ordenación de Candelaria, referido al ajuste de zonas verdes y alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de junio de 2010, se establece que el presente documento tiene carácter de Revisión Parcial.

El ámbito de la Revisión, abarca la superficie del antiguo ASU-28 Huertas de Don Pablo, con una superficie de 32.210 m² (última modificación de 2001), así como el tramo de vía de servicio entre el Barranco de Aroba y la C/ Bataloya, en el frente de las viviendas de VPO, existentes.

- El ámbito está completamente ejecutado. La presente Revisión, pretende recoger la realidad existente, que no se ajusta al Plan General de Ordenación aprobado en 2006, como consecuencia del desplazamiento de la Vía de Servicio ejecutada por la Consejería de Obras Públicas, para liberar el dominio público de la Tubería de Conducción de Aguas Residuales de Santa Cruz a Valle San Lorenzo.
- Como consecuencia de dicho desplazamiento, se modifican los ámbitos de dominio público y de servidumbre de la Vía de Servicio, por esta razón y a propuesta del Director General de Infraestructura Viaria, se autoriza excepcionalmente, por razones socioeconómicas y al no comprometer la seguridad vial, una modificación de las limitaciones a la propiedad de la Autopista TF-1, en la zona conocida como Huertas de Don Pablo.

- Decreto 63/2013 de 6 de junio de 2013 (BOC nº 113 de 14 de junio de 2013), a instancia de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, en el que se fijan las dimensiones de la zona de protección de la Autopista TF-1, en la Zona de las Huertas de Don Pablo, comprendido entre los puntos kilométricos 16+300 y 16+710, fijándose las mismas en:

-Zona de Dominio Público.....	8 metros
-Zona de Servidumbre.....	2 metros
-Zona de Afección.....	0 metros
-Línea Limite de Edificación.....	20 metros

- Con fecha 17 marzo de 2015 y registro de entrada nº5361 se recibe informe condicionado del Consejo Insular de Aguas.
- Con fecha 17 de abril de 2015 y número de registro de entrada nº 7885 el Estudio Luengo, aporta la documentación corregida, solicitada por el Consejo Insular de Aguas.
- Con fecha 8 de julio de 2015 el Ayuntamiento Pleno, acordó la Aprobación Provisional de la Revisión del Plan General de Ordenación de Candelaria referido al ajuste de zonas verdes y alineación de la vía de la zona conocida como Huertas de Don Pablo, así como la toma de conocimiento de la Memoria Ambiental y su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental.
- Con fecha 11 de julio de 2016 y registro de entrada 16229 se recibe en este Ayuntamiento, **Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo Cabildo**, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2016, en el que se acuerda en el punto primero: informar **Desfavorablemente en relación con las competencias en materia de Carreteras**, la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria para el ajuste de zonas verdes y alineación, en el ámbito de suelo urbano consolidado Huertas de Don Pablo.
- Con fecha 15 de julio de 2016 y registro de entrada 16.690 se recibe en este Ayuntamiento Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, **COTMAC, de fecha 11 de julio de 2016, en el que se aprueba de manera CONDICIONADA la MEMORIA AMBIENTAL** y la aprobación definitiva del documento de Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria, reajuste de zonas verdes y alineación de la zona conocida como Huertas de Don Pablo.
- Con fecha 18 de noviembre de 2020 y registro de entrada 2020-E-RC-14074, se recibe en este Ayuntamiento, **Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria**, para la Modificación parcial del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, adoptado en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, relativo al "Informe institucional sobre la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria de la Huertas de Don Pablo, dejando sin efecto jurídico el apartado primero y segundo del mismo, señalándose al respecto que desde el ámbito de la competencia insular en materia de carreteras no se plantea ningún inconveniente con respecto a este documento de ordenación urbanística municipal.

- Con fecha 18 de diciembre de 2020 y registro de salida 2020-S-RC-4110 se remite la documentación requerida según Acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, celebrada en fecha 11 de julio de 2016, para el trámite de Aprobación de la Memoria Ambiental y de Aprobación Definitiva del Documento.
- Con fecha 21 de enero y número de registro de entrada 2021-E-RC-601, se recibe en este Ayuntamiento, Resolución del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica relativa a requerimiento de subsanación de la documentación en relación a la solicitud de subsanación de condicionantes de la **Memoria Ambiental aprobada** de la revisión parcial del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como "Huertas de Don Pablo". Se solicita se subsanen las siguientes observaciones:
 - 1. No se ha presentado documentación técnica alguna respecto al plan que es objeto de evaluación por el procedimiento de evaluación ambiental que desemboca en la memoria ambiental aprobada, cuyas correcciones fueron ordenadas y ahora se presentan. La memoria ambiental es parte integrante de la documentación del plan, razón por la cual debe presentarse éste junto con aquélla.*
 - 2. Si bien la documentación presentada cuenta con firma de su autor o autores, no consta la firma electrónica de funcionario autorizado junto con la correspondiente diligencia para hacer constar que corresponde con la documentación objeto de acuerdo municipal alguno de toma de conocimiento de la misma; diligencia de funcionario autorizado que también deberá constar en la documentación técnica que conforme el plan al que acompaña.*
- Con fecha 14 de abril de 2021 y Decreto 1027/2021, obrante en el expediente 2036/2021, se contrata al arquitecto, Jorge Rodríguez Cruz, Arquitectos S.L.P. CIF B38477451, para la realización del documento Técnico Refundido, que sirva para la subsanación de condicionantes de la **Memoria Ambiental aprobada**, de la revisión parcial del Plan General de Ordenación de Candelaria en el "Ajuste de Zonas Verdes y Alineaciones Huertas de Don Pablo"
- Con fecha 17 de diciembre de 2021 y registro de entrada 2021-E-RE-5572, aportada por el arquitecto, D. Jorge Rodríguez Cruz, para la subsanación de la **Memoria Ambiental aprobada condicionada**, según acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 11 de julio de 2016 y dar cumplimiento al requerimiento emitido por resolución del Viceconcejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica de 21 de enero de 2021.
- Con fecha 19 de enero de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria toma conocimiento de la documentación técnica para la subsanación de la Memoria ambiental aprobada de la Revisión Parcial del PGO de Candelaria en la Zona "Huertas De Don Pablo" A los efectos de cumplir con el requerimiento de subsanación de la Viceconsejería de Planificación Territorial del Gobierno de Canarias

- Con fecha 16 de febrero de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-1751 se recibe Resolución del Viceconsejero de Lucha Contra el Cambio Climático y Transición Ecológica relativa a requerimiento de Subsanación de la documentación
- Con fecha 24 de febrero de 2022 y registro de salida 2022-S-RC-716 se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, documentación necesaria para subsanación del requerimiento realizado
- Con fecha de 27 de septiembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-11954, se remite por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, Informe Técnico respecto a la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en Zona Huertas de Don Pablo, con algunas cuestiones para su aclaración
- Con fecha 28 de septiembre de 2022 y registro de entrada 2022-E-RC-11967, se remite por parte de la Secretaría General Técnica de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación, Acuerdo de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental del día 23 de septiembre de 2022, con el siguiente Acuerdo:

Primero: *“...Considerar justificado que no se han producidos cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica de la alteración del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como Huertas de Don Pablo...”*

Segundo: *“...Considerar subsanadas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Ambiental de la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en la Zona conocida como Huertas De Don Pablo...”*

- Con fecha 30 de enero de 2023 y registro de salida 2023-S-RC-332, se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial la documentación aclaratoria solicitada.
- Con fecha 28 de marzo de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-3762 se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial nuevo requerimiento de la documentación presentada.
- Con fecha 9 de agosto de 2023 y registro de salida 2023-S-RC-3158 se remite a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial documentación subsanando el nuevo requerimiento realizado.
- Con fecha 4 de diciembre de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-15407 se recibe de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial informe en el que se concluye:

“En virtud de todo lo expuesto, se considera que se han subsanado todas las observaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto respecto al convenio. En relación con las recomendaciones, no se consideran atendidas; no obstante, el ayuntamiento puede optar por no atender estas recomendaciones en este momento, sin perjuicio de que, como afirma el “Informe de contestación a las cuestiones requeridas”, se realice con posterioridad cuando se disponga de un plan digital sistematizado.

Finalmente, procede recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición transitoria séptima de la Ley 4/2017, en su redacción dada por la Ley 5/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, la presente revisión parcial tendrá que ser objeto de aprobación definitiva por parte del pleno municipal antes del próximo 28 de diciembre de 2023...”

INFORME

A la vista del Acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada el día 23 de septiembre de 2022 en el que se acuerda:

Primero: “...Considerar justificado que no se han producidos cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación ambiental estratégica de la alteración del plan general de ordenación de candelaria en la zona conocida como Huertas de Don Pablo...”

Segundo: “...Considerar subsanadas las condiciones establecidas en el Acuerdo de Aprobación de la Memoria Ambiental de la Alteración del Plan General de Ordenación de Candelaria en la Zona conocida como Huertas De Don Pablo...”

A la vista del Informe emitido por la por la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial de 4 de diciembre de 2023 y registro de entrada 2023-E-RC-15407, se informa en relación a los aspectos recogidos en las conclusiones:

- En relación al mencionado convenio CU-C3, se comprueba, que se ha incorporado a los planos de ordenación y en la memoria justificativa, en el punto 4. Situación urbanística y administrativa, apartado D) En relación al Plan General de Candelaria de 2007, se indica *“Se firmó un Convenio Urbanístico C-3, para aumentar la edificabilidad de una manzana en Edificación Abierta, transformándose dicha edificabilidad en metálico, en base al Convenio, el cual se incorporó al Plan General”*

No se hace referencia a si los compromisos adquiridos, están finalizados o no, entendiendo que el mencionado apartado, está haciendo referencia a los antecedentes del Plan General de Ordenación en el año 2007.

Por otra parte, el convenio urbanístico C-3, no es objeto de la presente alteración del PGO, y, por tanto, se opta por mantenerlo tal y como está en el Plan General, sin alteración alguna.

- Por otra parte, en relación a la recomendación de las escalas y formatos de los planos objetos de modificación, se informa que en estos momentos se están llevando a cabo diversas modificaciones menores del Plan General. Una vez finalizadas se procederá a la integración de toda la cartografía de dichas modificaciones, incluida la relativa a Huertas de Don Pablo, debiendo realizarlo en un documento de Plan General digital sistematizado, que permita el mantenimiento y actualización de todas las modificaciones, con el objeto de poder disponer de un Plan General actualizado en continuo, que ofrezca seguridad jurídica independientemente del número de modificaciones que conlleve.

CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes descritos anteriormente, se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación definitiva de la **ALTERACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE CANDELARIA, EN LA ZONA CONOCIDA COMO HUERTAS DE DON PABLO” ...”**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 86, 140 a 144 y 162 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

— Los artículos 14 a 27, 54 a 66, 69 a 71,74 al 84, 96, 97, 98 a 108, 112 y 113 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Disposición transitoria séptima. Evaluación ambiental de instrumentos de ordenación en trámite. (...) 3. Los instrumentos de ordenación en elaboración cuya evaluación ambiental se venga realizando conforme a las determinaciones de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, podrán continuar su tramitación siempre y cuando cuenten con una memoria ambiental aprobada, con o sin condiciones.

Los instrumentos de ordenación que se pretendan aprobar conforme a dichas memorias ambientales, en el caso que las mismas hubieran sido aprobada con condicionantes, deberán justificar técnicamente que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar su evaluación ambiental estratégica, incluyendo los cambios que deriven del cumplimiento de las condiciones impuestas en la memoria ambiental.

Esta justificación técnica deberá presentarse ante el órgano ambiental correspondiente, que deberá pronunciarse en un plazo de dos meses.

En cualquier caso, estos instrumentos de ordenación, así como los que se acojan a lo dispuesto en el apartado 4, tendrán que ser aprobados en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley.

— Los artículos 22 y 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Legislación sectorial aplicable:

La Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias

Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo proseguir con la tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación, de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y 16 a 21 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación sustancial del Plan General de Ordenación Municipal el ámbito delimitado del sector ASU 28 – Huertas de Don Pablo.

SEGUNDO. Publicar la modificación del Plan en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.sedeelectronica.candelaria.es/

TERCERO. Una vez diligenciada, remítase un ejemplar íntegro de la modificación del Plan General de Ordenación aprobada definitivamente, incluyendo planos y

resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación de la modificación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, al Registro de Planeamiento de Canarias.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente...”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P.G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS y SERVICIOS PÚBLICOS DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Votos a favor: 7 Por unanimidad de los presentes.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Don Reinaldo José Triviño Blanco, y Doña Monica Monserrat Yanes Delgado.

Los 2 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña y Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto: Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023.

Votos a favor: 21. Por unanimidad de los presentes.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Airam Pérez Chinaea, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello, Doña Mónica Monserrat Yanes Delgado.

6 concejales del Grupo Popular: Don Jacobo López Fariña, Doña Raquel Martín Castro, Don David Crego Cháves, Doña María Carlota Díaz González, Don José Daniel Sosa González, y Doña Shaila Castellano Batista.

4 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera y Don Emilio Jesus Atiénzar Armas(CC), Don José Tortosa Pallarés (Vox), y Doña Lourdes del Carmen Mondéjar Rondón (USP).

ACUERDO DEL PLENO DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

(con la rectificación de errores del punto segundo y le pie de recurso por el pleno de 8 de enero de 2024 a efectos sólo jurídico formales)

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación sustancial del Plan General de Ordenación Municipal el ámbito delimitado del sector ASU 28 – Huertas de Don Pablo.

SEGUNDO.- Que se proceda a notificar el presente acuerdo a los siguientes interesados según consta en el expediente:

- 1.- Amador Díaz Ramos.
- 2.- Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
- 3.- Ayuntamiento de Candelaria.
- 4.- Consejería de Obras Públicas.

5.-Concejales del entonces Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario que presentaron alegaciones el 20 de abril de 2010: Don Pedro Luis Méndez Montesino, Doña María Cira Medina Hernández, Doña María Inmaculada Cabrera Robayna y Doña Ángela Cruz Perera.

TERCERO. Publicar la modificación del Plan en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor, y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.sedeelectronica.candelaria.es/

CUARTO. Una vez diligenciada, remítase un ejemplar íntegro de la modificación del Plan General de Ordenación aprobada definitivamente, incluyendo planos y resto de documentos que conformen el documento de información y ordenación de la modificación del plan, así como la documentación prevista en el documento de evaluación ambiental, al Registro de Planeamiento de Canarias.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

Contra el presente acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que tratándose de una Administración Pública se opte por efectuar el requerimiento previo ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de dos meses, para que anule o revoque el acto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los artículos 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se le publica por el Secretario General, Don Octavio Manuel Fernández Hernández en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a ocho de enero de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Negociado/Sección: Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****199****23089**

Admisión de la iniciativa presentada por Finca El Cuarto, S.L. para su tramitación e incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo por compensación de la UA-32.

Mediante resolución de la Presidencia nº 2023/125 de fecha 05 de diciembre de 2023, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la iniciativa para su tramitación e incoar de forma conjunta los expedientes para el establecimiento del sistema de ejecución privada propuesto y adjudicación de la ejecución del mismo.

Significar que con carácter previo a la aprobación definitiva deberá resolverse la información de las fincas registrales nº 5273 y 4123, tal y como se indica en el informe técnico antes transcrito.

SEGUNDO. Aprobar con carácter inicial la documentación que acompaña a la solicitud presentada por FINCA EL CUARTO, S.L., consistente en la Memoria de gestión, Bases de actuación de la Junta de Compensación, Estatutos

de la Junta de Compensación. Quedando diferida a un momento posterior la presentación de la documentación relativa a Proyecto de reparcelación, Proyecto expropiatorio, si procede, Proyecto de urbanización y Convenio urbanístico, en su caso, tal y como manifiesta el promotor.

TERCERO. Notificar a las personas propietarias que no hayan suscrito la iniciativa al objeto de que en el plazo de dos meses manifieste su adhesión o no al sistema.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, abriéndose un periodo de información pública por plazo de dos meses, a costa del promotor.

Dicha documentación podrá ser examinada en horario laboral de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, previa solicitud de cita previa en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Los Realejos y formular en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas. Asimismo se podrá consultar en el portal web oficial del ayuntamiento.

Villa de Los Realejos, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez-Siverio.-
LA SECRETARIA, Macarena Rodríguez Fumero,
documento firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**ANUNCIO DE PERIODO DE COBRO****200****3513**

FRANCISCO DOMINGO MARTÍN MALAGÓN, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife, HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del **19 de ENERO al 20 de MARZO de 2024**, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. BUENAVISTA DEL NORTE:

- SUMINISTRO DE AGUA, QUINTO BIMESTRE de 2023.
- RECOGIDA DE BASURAS, QUINTO BIMESTRE de 2023.

- AYTO. LA FRONTERA:

- GUARDERÍAS INFANTILES, DICIEMBRE de 2023.
- PUESTOS, BARRACAS, CASETAS, ETC, DICIEMBRE de 2023.

- AYTO. VILLA DE MAZO:

- TASA CENTRO OCUPACIONAL, OCTUBRE de 2023.
- TASA RESIDENCIA MAYORES, OCTUBRE de 2023.
- TASA GUARDERÍA, OCTUBRE de 2023.

El pago podrá efectuarse:**PARA LOS NO DOMICILIADOS:**

A.- A través de **INTERNET**, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B.- A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas
- CAJASIETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.
- LA CAIXA: Martes y Jueves de 8,30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a diez de enero de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR, Francisco D. Martín Malagón, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

S.A.T. N° 405/05 EUROPLÁTANO

ANUNCIO

201

2574

Disolución-Liquidación.

En la Asamblea General Ordinaria de socios, celebrada el pasado día 20 de julio de 2023, a las once horas, en primera convocatoria, en el Municipio de Los Llanos de Aridane, Isla de La Palma, Camino de Los Palomares, N° 118, empaquetado de Europlátano, S.A., habiendo sido, debidamente convocados todos los socios se tomó, por unanimidad de los asistentes el siguiente Acuerdo:

3.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA S.A.T., ACUERDOS QUE PROCEDAN:

D. Francisco Lorenzo Speranzini, recuerda a la Asamblea la Situación actual de la SAT Europlátano, la cual desarrolló una magnífica labor como organización de Productores de Plátanos durante muchos años, prestando los servicios que le iban encomendado sus afiliados, que actualmente habían pasado esta labor a Europlátano, S.A., desde el uno de enero de 2022, y que proponía a sus socios acordar la liquidación por su cumplimiento de su objeto social.

Después de amplia deliberación y aclaración de todo tipo de dudas, la Asamblea acuerda por unanimidad lo siguiente:

a) Liquidar la SAT Europlátano N° 405/05, traspasando el fondo social resultante de la liquidación a sus socios, en proporción a su participación en el capital.

b) Designar Comisión Liquidadora a los actuales miembros del Consejo Rector, que se convertirá en Comisión Liquidadora, dotándoles de las facultades que fuesen necesarias para cumplir con lo establecido en los artc. 69, 70 y 71 de sus estatutos hasta lograr su liquidación, los que encontrándose presentes aceptan los cargos.

Balance de Liquidación SAT N° 405/05, Europlátano.

Cuentas	SalDOS	
	Debe	Haber
Capital		23.294,39
Participaciones propias		- 7.585,50
Pérdidas de Ejercicios Anteriores	12.430,89	
Socios	3.278,00	
Total	15.708,89	15.708,89

Los Llanos de Aridane, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Francisco Lorenzo Speranzini.

**TRANSPORTES INTERURBANOS
DE TENERIFE, S.A. (TITSA)****ANUNCIO**

202

488

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE PLAZAS FIJAS DE CONDUCTORES/AS- PERCEPTORES/AS Y CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA TITSA SEGÚN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024 Y 2025.

El objeto de la presente convocatoria es la realización de un concurso-oposición para la selección de Conductores/as Perceptores/as para la confección de una lista de empleo para contrataciones laborales en la empresa pública Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A., para cubrir las necesidades de contratación temporal y que podrá ser utilizada para el acceso a plazas fijas, según OPE 2024 y 2025.

PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS

Las personas aspirantes deberán presentar inexcusablemente entre los días 16 de enero y el

14 de febrero de 2024, ambos inclusive, fotocopia de la correspondiente solicitud de participación, debidamente cumplimentada, adjuntando fotocopia de la documentación acreditativa de los requisitos generales establecidos en las presentes bases.

Los canales habilitados para ello son:

- A través de Formulario Electrónico, colgado en la página web de Titsa en el apartado de “Trabaja con Nosotros”, el cual desaparecerá de la web una vez transcurrido el plazo previsto para ello.

- Registro central de TITSA, C/ Punta de Anaga Nº 1, Santa María del Mar, en días laborales de lunes a viernes y en horario de 8:00 a 14:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de enero de dos mil veinticuatro.

EL DIRECTOR EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAS Y SERVICIOS JURÍDICOS DE TITSA, Josué Gil Curbelo, firmado digitalmente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1